CVE-DOGC-B-26320031-2026

CARGOS Y PERSONAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Resolución EDF/4211/2026, de 16 de noviembre, de convocatoria de concurso oposición para el ingreso y acceso a la función pública docente y adquisición de nuevas especialidades

La disposición adicional 12, apartado 1, de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley orgánica 2/2006, aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, establecen que el sistema de ingreso en la función pública docente es el de concurso oposición.

El artículo 3 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley orgánica 2/2006, aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, establece que las administraciones públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar las convocatorias para la provisión de plazas autorizadas.

Asimismo, el Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, modificado por el Real decreto 665/2015, de 17 de julio, define las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y establece las especialidades de los cuerpos docentes de la enseñanza secundaria.

El Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público establece, en el artículo 16, el derecho de los funcionarios de carrera a la promoción profesional. Asimismo, de acuerdo con el artículo 70.1, las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria deben proveerse mediante procesos selectivos, que deben ejecutarse en un plazo improrrogable de tres años desde la publicación de la oferta.

El Acuerdo GOV/101/2025, de 15 de abril, aprueba la oferta de empleo público de la Administración de la Generalitat de Catalunya para el año 2025, y establece que la oferta de empleo público ordinaria se dirige principalmente a sostener el objetivo de reducción de la temporalidad estructural en el empleo público.

El procedimiento selectivo se rige por los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, así como por los principios de transparencia, objetividad y seguridad jurídica, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora del acceso al empleo público y a la función pública docente.

De acuerdo con lo establecido en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación; el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, y el resto de normativa aplicable, y en uso de las competencias atribuidas al Departamento de Educación y Formación Profesional, a propuesta de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos,

Resuelvo:

Convocar concurso oposición para el ingreso y acceso a la función pública docente con un total de 1.140 plazas, de acuerdo con la oferta pública aprobada por el Acuerdo GOV/101/2025, de 15 de abril, así como para la adquisición de nuevas especialidades, según las bases que se detallan en los anexos.

La distribución de las plazas es la siguiente:

1.140 plazas correspondientes al Acuerdo GOV/101/2025, de 15 de abril, distribuidas de la siguiente manera: 946 plazas del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, 26 plazas del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas y 168 plazas del cuerpo de maestros.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-

CVE-DOGC-B-26320031-2026

administrativa.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante la consejera de Educación y Formación Profesional, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses, mediante el trámite electrónico «Presentación de recursos contra las resoluciones o actos administrativos de las convocatorias de ingreso y acceso a la función pública docente del Departamento de Educación y Formación Profesional».

Barcelona, 16 de noviembre de 2026

Esther Niubó Cidoncha

Consejera de Educación y Formación Profesional

Índice

Anexo 1: Bases de la convocatoria de los procedimientos de ingreso y acceso

1. Aspectos generales

1.1 Plazas convocadas

1.2 Normativa aplicable

2. Requisitos y condiciones de las personas aspirantes

2.1 Requisitos generales

2.2 Requisitos específicos

2.3 Fecha de cumplimiento de los requisitos

3. Solicitudes y plazo de presentación

3.1 Formalización de la solicitud de participación

3.2 Plazo de presentación de solicitudes

3.3 Preferencia de ámbito territorial donde realizar las pruebas

4. Tasa

4.1 Importe

4.2 Pago

4.3 Exenciones y bonificaciones

4.4 Devolución

5. Admisión de aspirantes

5.1 Lista provisional de personas admitidas y excluidas

5.2 Plazo de reclamaciones contra la lista provisional

5.3 Lista definitiva de personas admitidas y excluidas

5.4 Efectos de constar en la lista definitiva de personas admitidas

CVE-DOGC-B-26320031-2026

6. Órganos de selección

6.1 Tribunales y comisiones de selección

6.2 Nombramiento

6.3 Composición de los tribunales

6.4 Comisiones de selección

6.5 Obligatoriedad de participar en los tribunales

6.6 Abstención y recusación

6.7 Constitución de tribunales y comisiones de selección

6.8 Funciones de los tribunales

6.9 Funciones de las comisiones de selección

6.10 Procedimiento de actuación

6.11 Publicidad de los criterios de valoración

6.12 Número máximo de personas seleccionadas

6.13 Apoyo a los órganos de selección

6.14 Personas asesoras

6.15 Indemnizaciones y dietas

7. Sistema de selección

7.1 Inicio y desarrollo del procedimiento selectivo

7.2 Prueba de acreditación del conocimiento de la lengua castellana y de la lengua catalana

7.3 Fase de oposición en el procedimiento selectivo de ingreso libre (L) y de reserva para personas aspirantes con discapacidad (LR)

7.4 Fase de oposición en el procedimiento selectivo de acceso a un cuerpo de grupo superior (E) y de reserva para personas aspirantes con discapacidad (ER)

7.5 Fase de oposición en el procedimiento selectivo de acceso a un cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destino (A) y de reserva para personas aspirantes con discapacidad (AR)

7.6 Normas comunes a la fase de oposición

7.7 Fase de concurso

8. Superación del concurso oposición y selección de las personas aspirantes para la realización de la fase de prácticas

8.1 Procedimiento de ingreso libre (L) y de reserva para personas aspirantes con discapacidad (LR)

8.2 Procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior (E) y de reserva para personas aspirantes con discapacidad (ER)

8.3 Procedimiento de acceso a un cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destino (A) y de reserva para personas aspirantes con discapacidad (AR)

8.4 Actuación de las comisiones de selección y publicación de las listas de personas seleccionadas

9. Presentación de documentación de las personas seleccionadas

9.1 Plazo y documentación a presentar

9.2 Documentos de las personas que ya son funcionarias docentes de carrera

9.3 Exclusión de las personas que no presenten la documentación

10. Personal funcionario en prácticas

CVE-DOGC-B-26320031-2026

10.1 Nombramiento de personal funcionario en prácticas y adjudicación de destinos provisionales

10.2 Opciones

10.3 Retribuciones

10.4 Régimen jurídico

10.5 Obligación de participación en los concursos de traslados hasta obtener un destino definitivo

11. Fase de prácticas

11.1 Lugar y duración

11.2 Actividades de formación

11.3 Evaluación

11.4 Exención de la evaluación

12. Nombramiento de personal funcionario de carrera

13. Incorporación en la bolsa de trabajo de personal interino docente del Departamento de Educación y Formación Profesional

14. Presentación de recursos administrativos

Anexo 2: Baremo para el procedimiento de ingreso libre (L) y de reserva para personas aspirantes con discapacidad (LR)

1. Experiencia docente previa (máximo 5 puntos)

2. Formación académica (máximo 5 puntos)

3. Otros méritos (máximo 2 puntos)

Anexo 3: Baremo para el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior (E) y de reserva para personas aspirantes con discapacidad (ER) y el procedimiento de acceso a un cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destino (A) y de reserva para personas con discapacidad (AR)

1. Experiencia previa (máximo 5,5 puntos)

2. Cursos de formación y perfeccionamiento (máximo 3 puntos)

3. Méritos académicos y otros méritos (máximo 3 puntos)

Anexo 4: Especificaciones, pautas y criterios para la realización de la prueba práctica del procedimiento libre (parte A de la primera prueba) y del ejercicio de carácter práctico del procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior y del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades

1. Para las especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria

2. Para las especialidades del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas

3. Para las especialidades del cuerpo de maestros

Anexo 5: Criterios para la elaboración y presentación de la programación didáctica y para la preparación y exposición oral de la situación de aprendizaje o unidad didáctica

1. Programaciones de enseñanzas de ESO y bachillerato

2. Programaciones de enseñanzas de formación profesional

3. Programaciones de especialidades de escuelas oficiales de idiomas

CVE-DOGC-B-26320031-2026

4. Programaciones de educación primaria

Anexo 6: Normativa de ordenación curricular

1. Educación básica y bachillerato

2. Enseñanzas de formación profesional específica (LOGSE)

3. Enseñanzas de formación profesional inicial (LOE)

4. Enseñanzas de escuelas oficiales de idiomas

Anexo 7: Especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria para las que puede alegarse la titulación de diplomatura universitaria, arquitectura técnica o ingeniería técnica (titulaciones equivalentes a efectos de docencia)

Anexo 8: Bases de la convocatoria del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades

Anexo 1

Bases de la convocatoria de los procedimientos de ingreso y acceso

1. Aspectos generales

1.1 Plazas convocadas

Se convoca concurso oposición para cubrir 1.140 plazas.

La distribución por cuerpos es la que se detalla a continuación:

Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria: 946 plazas.

Cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas: 26 plazas.

Cuerpo de maestros: 168 plazas.

Se reserva un 7% del total de plazas convocadas para las personas aspirantes que reúnen los requisitos generales y específicos exigidos para el ingreso y acceso al cuerpo al cual optan y que tienen reconocida por los órganos competentes una discapacidad de grado igual o superior al 33%. Dentro de la reserva de plazas para personas con discapacidad, al menos el 2% se destina a personas con discapacidad intelectual.

La distribución de estas plazas por cuerpo y especialidades, y la determinación de las plazas de reserva, si procede, es la siguiente:

Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria (590)

Código	**Especialidad**	**L**	**LR**	**E**	**ER**	**A**	**AR**	**Total**
501	Administración de empresas	19	2	16	1	0	0	38
508	Intervención sociocomunitaria	11	1	8	0	0	0	20
510	Organización y gestión comercial	23	2	18	1	0	0	44
512	Organización y proyectos de fabricación mecánica	6	1	4	0	0	0	11

CVE-DOGC-B-26320031-2026

621	Procesos comerciales	26	2	22	2	0	0	52
622	Procesos de gestión administrativa	30	2	28	2	0	0	62
625	Servicios a la comunidad	13	2	10	0	0	0	25
ECO	Economía	16	1	12	1	0	0	30
GE	Geografía e historia	21	3	15	1	0	0	40
GR	Griego	4	0	3	0	0	0	7
LA	Latín	10	1	10	0	0	0	21
LC	Lengua catalana y literatura	125	13	54	3	54	2	251
LE	Lengua castellana y literatura	69	8	33	1	33	1	145
MA	Matemáticas	73	8	60	2	0	0	143
TEC	Tecnología	27	2	26	2	0	0	57
	Total	473	48	319	16	87	3	946

Cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas (592)

Código	**Especialidad**	**L**	**LR**	**E**	**ER**	**A**	**AR**	**Total**
135	Italiano	2	0	0	0	1	0	3
190	Español	2	0	1	0	1	0	4
191	Griego moderno	1	0	0	0	0	0	1
193	Inglés	3	1	1	0	1	0	6
195	Catalán	5	1	3	0	3	0	12
	Total	13	2	5	0	6	0	26

Cuerpo de maestros (597)

Código	**Especialidad**	**L**	**LR**	**Total**
PAN	Lengua extranjera: inglés	56	4	60
PEF	Educación física	42	3	45
PMU	Música	59	4	63

CVE-DOGC-B-26320031-2026

	Total	157	11	168

L= procedimiento de ingreso libre; LR= reserva para personas con discapacidad del procedimiento libre; E= procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior; ER= reserva para personas con discapacidad del procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior; A= procedimiento de acceso a un cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destinación; AR= reserva para personas con discapacidad del procedimiento de acceso a un grupo del mismo grupo y nivel de complemento de destinación.

1.2 Normativa aplicable

En estos procedimientos selectivos es aplicable la normativa siguiente:

El Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, y posteriores modificaciones, y de acuerdo con el que dispone el artículo 3 del Real Decreto Ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria.

La Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional.

El Decreto 175/2022, de 27 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de la educación básica.

El Real decreto 800/2022, de 4 de octubre, por el que se regula la integración del profesorado del cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, y se modifican varios reales decretos relativos al profesorado de enseñanzas no universitarias.

El Real decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.

Orden PRE/165/2026, de 4 de septiembre, por la que se da publicidad a la relación de tasas vigentes que gestionan el Departamento de la Presidencia y los organismos y las entidades dependientes

El Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de administración digital.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

El Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público.

La Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

La Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña.

El Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia a la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y establecen las especialidades de los cuerpos docentes de la enseñanza secundaria.

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

El Decreto 133/2001, de 29 de mayo, sobre la regulación de la bolsa de trabajo para prestar servicios con carácter temporal como personal interino docente.

El Decreto 66/1999, de 9 de marzo, sobre el acceso a la función pública de las personas con discapacidad y de los equipos de valoración multiprofesional.

El Texto único de la Ley de la función pública de la Administración de la Generalitat de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre.

El Decreto 254/2025, de 25 de noviembre, de agilización y simplificación de los procesos selectivos de acceso

CVE-DOGC-B-26320031-2026

al empleo público de la Administración de la Generalitat.

El Decreto 161/2002, de 11 de junio, sobre la acreditación del conocimiento del catalán y del aranés en los procesos de selección de personal y de provisión de puestos de trabajo de las administraciones públicas de Cataluña.

El Decreto 91/2024, de 14 de mayo, del régimen lingüístico del sistema educativo no universitario.

La Orden PLG/58/2025, de 9 de abril, sobre los certificados, diplomas y títulos válidos para acreditar los conocimientos de lengua general de catalán ante las administraciones públicas, al margen de las enseñanzas obligatorias y postobligatorias no universitarias, modificada por la Orden PLG/144/2026, de 30 de julio.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Requisitos y condiciones de las personas aspirantes

2.1 Requisitos generales

Para ser admitidas a la realización de los procesos selectivos, las personas aspirantes tienen que reunir los requisitos siguientes:

a) Tener la nacionalidad española, o la de otros estados miembros de la Unión Europea o de los estados en los cuales, en virtud de tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España, les sea aplicable la libre circulación de trabajadores.

También pueden ser admitidos el cónyuge, los descendientes y los descendientes del cónyuge, tanto de las ciudadanas y ciudadanos españoles como de los nacionales de los otros estados miembros de la Unión Europea o de los estados en los que, en virtud de tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, les sea aplicable la libre circulación de trabajadores, sea cual sea la nacionalidad, siempre que los cónyuges no estén separados de derecho y, con respecto a los descendientes, tengan menos de veintiún años o sean mayores de esta edad, pero vivan a cargo de sus progenitores.

b) Tener la edad para poder acceder a la función pública y no exceder, en el momento del nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera, la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) Tener, o reunir las condiciones para la expedición, alguna de las titulaciones que determina esta base para cada cuerpo.

En caso de que la titulación mencionada se haya obtenido en el extranjero, hace falta que previamente se haya obtenido la correspondiente homologación o declaración de equivalencia expedida por el Ministerio competente, de acuerdo con el Real decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se regulan las condiciones y los procedimientos de homologación, declaración de equivalencia y convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros, o la normativa vigente aplicable en el momento de la publicación de esta convocatoria.

En el caso de los ciudadanos europeos que han obtenido titulaciones en estados de la Unión Europea, pueden acreditar este requisito mediante el Reconocimiento Profesional expedido de acuerdo con lo establecido en la Directiva 2005/36/CE.

d) No sufrir ninguna enfermedad ni ninguna limitación física o psíquica incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes al cuerpo y a la especialidad a que se opta.

e) No haber sido objeto de separación del servicio, mediante expediente disciplinario, de ninguna de las administraciones públicas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para puestos de trabajo o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario.

Las personas aspirantes que no tengan nacionalidad española, y se acojan a lo que establece el apartado a) de esta base, tendrán que acreditar, igualmente, que no se encuentran sometidas a ninguna sanción disciplinaria

CVE-DOGC-B-26320031-2026

o condena penal que imposibilite el acceso a la función pública en el país de su nacionalidad.

f) No haber sido objeto de condena con sentencia firme por algún delito contra la libertad y la indemnidad sexual, que incluye la agresión y el abuso sexual, el acoso sexual, el exhibicionismo y la provocación sexual, la prostitución y la explotación sexual y la corrupción de menores, así como por el tráfico de seres humanos.

Las personas aspirantes que no tengan nacionalidad española, y se acojan a lo que establece el apartado a) de esta base, tendrán que solicitar personalmente y presentar la certificación negativa de delitos de naturaleza sexual, expedida por el Ministerio de Justicia. En caso de que la nacionalidad sea de un país que no pertenece a la Unión Europea, además de este certificado, también tendrán que presentar el certificado equivalente emitido por las autoridades competentes del país de su nacionalidad.

g) No tener la condición de personal funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento del mismo cuerpo con respecto al cual se solicita la participación ni se encuentren pendientes de nombramiento como personal funcionario de carrera del mismo cuerpo, excepto que participen en el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades.

h) Tener los conocimientos de lengua catalana del nivel exigido para el procedimiento selectivo en el que se participa, de acuerdo con lo establecido en las bases 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 de esta convocatoria, según se participe por el procedimiento de ingreso libre o por los procedimientos de acceso.

i) Las personas que no tengan la nacionalidad española para acreditar el conocimiento de lengua castellana, deben tener alguno de los títulos o certificados siguientes:

- Diploma de español como lengua extranjera (DELE) de nivel C1 que establece el Real decreto 1137/2002, de 31 de octubre, modificado por el Real decreto 264/2008, de 22 de febrero, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera.

- Certificado de nivel C1, avanzado o equivalente de español para extranjeros, expedido por las escuelas oficiales de idiomas.

- Licenciatura o grado en Filología Hispánica o Románica, o certificación académica oficial acreditativa de haber cursado y superado todos los créditos o asignaturas necesarios para la expedición de dicho título.

- Certificación académica oficial acreditativa de haber cursado y superado, en el Estado español, la totalidad de los créditos o asignaturas conducentes a la obtención del título académico alegado como requisito de participación o de cualquier otro título universitario oficial.

- Certificación académica oficial acreditativa de haber cursado y superado en el Estado español el título de bachillerato, el título de técnico o técnica especialista (FP2) o técnico o técnica superior.

- Haber superado o sido declarado exento de la prueba de lengua castellana en convocatorias anteriores de concurso oposición para la provisión de plazas de funcionarios docentes.

- Certificado de ser personal funcionario de un cuerpo docente del Estado español emitido por el organismo competente de la comunidad autónoma correspondiente.

En caso de no tener ninguna de estas titulaciones, debe realizarse la prueba de lengua castellana, de acuerdo con la base 7.2.1.

2.2 Requisitos específicos

2.2.1 Requisitos específicos para participar por el procedimiento de ingreso libre (L)

Para participar por el procedimiento de ingreso libre las personas aspirantes deben reunir, además de los requisitos generales de la base 2.1 de este anexo, los siguientes requisitos específicos:

a) Tener los conocimientos de lengua catalana de nivel superior C2, de conformidad con lo establecido en el Decreto 91/2024, de 14 de mayo, del régimen lingüístico del sistema educativo no universitario, y de acuerdo con el Decreto 161/2002, de 11 de junio, sobre la acreditación del conocimiento del catalán y del aranés en los procesos de selección de personal y de provisión de puestos de trabajo de las administraciones públicas de Cataluña, y con la Orden PLG/58/2025, de 9 de abril, modificada por la Orden PLG/144/2026, de 30 de julio, sobre los certificados, los diplomas y los títulos válidos para acreditar los conocimientos de lengua general de catalán ante las administraciones públicas, al margen de las enseñanzas obligatorias y postobligatorias no universitarias. La acreditación de este requisito debe realizarse de acuerdo con lo establecido en la base 3.1.5 de esta convocatoria.

b) Reunir los siguientes requisitos según el cuerpo al que se opta:

CVE-DOGC-B-26320031-2026

2.2.1.1 Para el ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y en el cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas

a) Tener, o reunir las condiciones para su expedición, el título de doctor o doctora, licenciado o licenciada, ingeniero o ingeniera o arquitecto o arquitecta, o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia. Son equivalentes a efectos de docencia, únicamente para ingresar en las especialidades que se detallan en el anexo 7 de esta Resolución, en caso de no disponer de la titulación exigida con carácter general, tener, o reunir las condiciones para su expedición, alguna titulación de diplomatura universitaria, arquitectura técnica o ingeniería técnica, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional única del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Únicamente puede alegarse la titulación equivalente a efectos de docencia en caso de no disponer de la titulación genérica requerida para el ingreso en el cuerpo.

b) Tener la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Acreditan este requisito las personas aspirantes que posean el título oficial de máster universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

No obstante, están dispensadas de poseer el título oficial de máster aquellas personas que acrediten encontrarse, antes del 1 de octubre de 2009, en alguno de los siguientes supuestos:

- Tener, antes del 1 de octubre de 2009, el título profesional de especialización didáctica, el certificado de cualificación pedagógica o el certificado de aptitud pedagógica.

- Tener, antes del 1 de octubre de 2009, una titulación que habilite para la profesión de maestro o maestra, la licenciatura en Pedagogía o en Psicopedagogía, o cualquier otra licenciatura, o titulación equivalente, que incluya formación pedagógica y didáctica. Las titulaciones superiores que incluyen esta formación pedagógica y didáctica, que también deben haberse obtenido antes del 1 de octubre de 2009, son:

Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (especialidad Itinerario de Educación).

Título superior de Música (especialidad Pedagogía del Instrumento y especialidad de Pedagogía de la Formación Musical Básica y General).

Título superior de Danza (especialidad de Pedagogía de la Danza).

Licenciatura en Filosofía y Ciencias de la Educación (sección Pedagogía y sección Ciencias de la Educación, en todas sus especialidades).

Licenciatura en Filosofía y Letras (sección Pedagogía y sección Ciencias de la Educación, en todas sus especialidades).

Licenciatura en Psicología con itinerario, mención o especialidad de Psicología de la Educación; de Psicología de la Intervención Social, Organizacional y Educativa, o de Psicología Evolutiva y de la Educación.

Esta circunstancia se acredita mediante la titulación alegada correspondiente a cada supuesto, en la que debe constar el itinerario, la mención o la especialidad mencionada.

- Haber superado 180 créditos de Pedagogía o Psicopedagogía antes del 1 de octubre de 2009, así como la posterior superación de la totalidad de la licenciatura. La superación de los citados créditos se acredita mediante el expediente académico en el que conste su superación.

- Tener, antes del 1 de octubre de 2009, una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica, tal como establece la disposición transitoria octava de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Esta formación se acredita mediante una certificación expedida por la universidad en la que conste la superación de un mínimo de 80 créditos de formación pedagógica y didáctica entre las materias troncales y optativas.

- Haber impartido docencia, antes del 1 de octubre de 2009, durante un mínimo de doce meses en centros públicos o privados de enseñanzas regladas debidamente autorizados, en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato, formación profesional o de escuelas oficiales de idiomas, de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre. Esta exención de la formación pedagógica y didáctica se acredita mediante un certificado emitido por la dirección del centro.

2.2.1.2 Para el ingreso en el cuerpo de maestros

CVE-DOGC-B-26320031-2026

Estar en posesión, o reunir las condiciones para su expedición, del título de maestro o maestra, de diplomatura de profesor o profesora de educación general básica, de maestro o maestra de enseñanza primaria o del correspondiente título de grado.

2.2.2 Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior (E)

Pueden participar en este procedimiento selectivo los funcionarios de los cuerpos y escalas docentes clasificados en el subgrupo A2 a los que se refiere la legislación vigente de función pública que, reuniendo los requisitos generales establecidos en la base 2.1 de este anexo, puedan acreditar los siguientes requisitos específicos:

a) Estar en posesión o reunir las condiciones para la expedición de alguna de las titulaciones requeridas para el ingreso en el cuerpo al que se opta de acuerdo con la base 2.2.1 de esta convocatoria en los apartados correspondientes.

b) Haber permanecido en sus cuerpos de origen un mínimo de seis años como funcionarios de carrera.

c) Tener los conocimientos de lengua catalana de nivel de suficiencia C1, de acuerdo con el Decreto 161/2002, de 11 de junio, sobre la acreditación del conocimiento del catalán y el aranés en los procesos de selección de personal y de provisión de puestos de trabajo de las administraciones públicas de Cataluña y la Orden PLG/58/2025, de 9 de abril, modificada por la Orden PLG/144/2026, de 30 de julio, sobre los certificados, diplomas y títulos válidos para acreditar los conocimientos de lengua general de catalán ante las administraciones públicas, al margen de las enseñanzas obligatorias y postobligatorias no universitarias, o haber superado o haber sido declarado exento de la prueba de lengua catalana en convocatorias anteriores de concurso oposición para la provisión de plazas de funcionarios docentes convocadas por el Departamento de Educación y Formación Profesional. La acreditación de este requisito debe realizarse de acuerdo con lo establecido en la base 3.1.5 de esta convocatoria.

2.2.3 Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso a un cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destino (A)

Pueden participar en este procedimiento los funcionarios de carrera de cuerpos y escalas docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino que el cuerpo al que aspiran a acceder, sin necesidad de acreditar límite de antigüedad en el cuerpo de origen, siempre que posean la titulación exigida para el ingreso en el cuerpo de que se trate.

El acceso al nuevo cuerpo puede realizarse tanto por la misma especialidad como por una especialidad diferente de la que la persona aspirante sea titular en su cuerpo de origen.

Además, deben acreditar los conocimientos de lengua catalana de nivel de suficiencia C1, de acuerdo con el Decreto 161/2002, de 11 de junio, sobre la acreditación del conocimiento del catalán y el aranés en los procesos de selección de personal y de provisión de puestos de trabajo de las administraciones públicas de Cataluña y la Orden PLG/58/2025, de 9 de abril, modificada por la Orden PLG/144/2026, de 30 de julio, sobre los certificados, diplomas y títulos válidos para acreditar los conocimientos de lengua general de catalán ante las administraciones públicas, al margen de las enseñanzas obligatorias y postobligatorias no universitarias, o haber superado o haber sido declarado exento de la prueba de lengua catalana en convocatorias anteriores de concurso oposición para la provisión de plazas de funcionarios docentes convocadas por el Departamento de Educación y Formación Profesional. La acreditación de este requisito debe realizarse de acuerdo con lo establecido en la base 3.1.5 de esta convocatoria.

2.2.4 Requisitos específicos para participar por las plazas de reserva para aspirantes con discapacidad (LR, ER y AR)

Las personas que, reuniendo los requisitos generales de la base 2.1 y los requisitos específicos exigidos según el procedimiento por el que participan establecidos en las bases 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3, tengan reconocido por los órganos competentes un grado de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que sea compatible con el ejercicio de sus funciones, tienen derecho a la exención del pago de la tasa, a participar por la vía de reserva y, si procede, a la adaptación de las pruebas y del puesto de trabajo adjudicado, en las condiciones establecidas en el Decreto 66/1999, de 9 de marzo, sobre el acceso a la función pública de las personas con discapacidad y de los equipos de valoración multiprofesional.

Para acceder a las plazas por la vía de reserva en el procedimiento de ingreso o de acceso por el que se participa y para obtener la adaptación del puesto de trabajo, es necesario disponer de un dictamen favorable de los equipos de valoración multiprofesional de la Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión o del órgano que ejerza esta función (u órgano competente equivalente del resto de comunidades autónomas), emitido con ocasión de esta convocatoria, que declare que la persona aspirante reúne las condiciones para ejercer las funciones de las

CVE-DOGC-B-26320031-2026

plazas a las que opta.

Las personas con discapacidad reconocida y certificada en Cataluña pueden autorizar al Departamento de Educación y Formación Profesional a la comprobación de los datos a fin de acreditar su condición legal de persona con discapacidad y, en todo caso, a solicitar en su nombre la emisión del dictamen necesario para acceder a las plazas por la vía de reserva y, si procede, obtener la adaptación del puesto de trabajo, marcando la casilla correspondiente en la solicitud de participación en el procedimiento. La Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad, del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión, debe entregar una copia del dictamen al Servicio de Selección y Evaluación de Personal Docente del Departamento de Educación y Formación Profesional y otra a la persona aspirante, lo que la exime de presentarlo documentalmente.

Si la persona aspirante no autoriza al Departamento de Educación y Formación Profesional a comprobar los datos, o si el grado de discapacidad ha sido reconocido en otra comunidad autónoma y no se ha trasladado el expediente a Cataluña, debe solicitar personalmente la emisión del dictamen al órgano correspondiente y remitirlo a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos antes de la publicación de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas. La presentación del dictamen debe efectuarse mediante una petición genérica con firma electrónica, dirigida a la persona titular de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en la que deben indicarse los datos identificativos de la persona aspirante y el número de registro de la solicitud de participación.

La falta de aportación del dictamen comporta la no admisión de la persona aspirante para optar a las plazas reservadas. No obstante, la persona aspirante continúa participando en el procedimiento de ingreso o de acceso por el que se ha inscrito, siempre que reúna el resto de requisitos de participación.

Asimismo, esta consecuencia se aplica cuando, aun habiendo autorizado al Departamento de Educación y Formación Profesional a solicitar el dictamen, la Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad, o el órgano que ejerza esta función, no pueda emitirlo por causas imputables a la persona aspirante.

El dictamen desfavorable emitido por el equipo multiprofesional competente determina la exclusión de la persona aspirante del procedimiento selectivo.

Las personas aspirantes con dictamen favorable que participen por las plazas de reserva, al presentar la documentación para ser propuestas para nombramiento, deben declarar responsablemente que mantienen las condiciones de capacidad funcional para el ejercicio de las funciones correspondientes al cuerpo y a la especialidad a los que optan.

No obstante, las personas con discapacidad que participen en esta convocatoria y no opten a las plazas reservadas para personas con discapacidad serán admitidas a la realización de las pruebas selectivas sin necesidad de acreditar sus condiciones físicas, psíquicas o sensoriales antes de la publicación de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, sin perjuicio de que, una vez superado el procedimiento selectivo, al presentar la documentación para ser nombradas, deban acreditar, al igual que el resto de personas aspirantes seleccionadas, su capacidad para desarrollar las funciones del puesto de trabajo que debe proveerse, de acuerdo con lo establecido en la base 9.1.b).

Asimismo, las personas que superen el procedimiento selectivo y hayan solicitado alguna adaptación del puesto de trabajo deben presentar el dictamen mencionado.

Las personas con discapacidad que deseen participar por la reserva de aspirantes con discapacidad lo harán en igualdad de condiciones que las demás personas participantes del procedimiento por el que concurran, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en la base 3.1.1.

2.3 Fecha de cumplimiento de los requisitos

Los requisitos de participación establecidos en la base 2 de esta convocatoria deben cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la toma de posesión como personal funcionario de carrera.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos comporta la exclusión de la persona aspirante del procedimiento selectivo en el que participa y deja sin efecto los derechos asociados a su participación.

3. Solicitudes y plazo de presentación

3.1 Formalización de la solicitud de participación

Los aspirantes deben formalizar la solicitud de participación en el proceso selectivo mediante el formulario habilitado al efecto. La presentación de la solicitud debe efectuarse obligatoriamente por vía telemática,

CVE-DOGC-B-26320031-2026

mediante identificación digital, a través de la página web de la Generalitat de Catalunya Oposiciones y concursos de oposición.

Este formulario y este canal de presentación son de uso obligatorio para la admisión a la participación en la convocatoria; no se considerarán válidamente presentadas aquellas solicitudes que se formalicen mediante otro formulario o formato y/o que se remitan por un canal distinto, de conformidad con lo previsto en los artículos 16.8 y 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 85.1 del Decreto 76/2020, de 4 de agosto.

La página web de la Generalitat de Catalunya Oposiciones y concursos de oposición. es el canal oficial de información del Departamento de Educación y Formación Profesional, en el que se determina el procedimiento para cumplimentar y formalizar la solicitud de participación.

Una vez presentada la solicitud, las personas aspirantes pueden consultar su estado de tramitación mediante la aplicación disponible en la página web mencionada, obtener el justificante acreditativo de su presentación y, en su caso, la carta de pago de los derechos de participación, así como efectuar su pago por medios electrónicos. A través de esta misma página web también pueden consultar las listas de personas admitidas y excluidas y las actuaciones del tribunal que les haya sido asignado.

Las personas que deseen participar en más de una especialidad deben hacer una solicitud para cada una de ellas. No se puede optar a una misma especialidad por procedimientos de selección diferentes. Una vez se haya formalizado definitivamente el formulario no se podrá modificar ni hacer uno nuevo. No obstante, la presentación de más de una solicitud no implica que la persona aspirante pueda asistir y realizar la prueba de todas las especialidades en que se haya inscrito.

En el formulario, las personas aspirantes que participan por el procedimiento de acceso a un grupo superior tienen que indicar si quieren ser evaluados de la actividad docente para la fase de concurso.

Una vez realizada la tramitación telemática, las personas aspirantes reciben un correo electrónico de confirmación de la presentación de la solicitud. Posteriormente, reciben un segundo correo electrónico con la carta de pago para efectuar el abono de la tasa de participación, excepto en aquellos casos en que la persona aspirante haya declarado alguno de los motivos de exención previstos en esta convocatoria.

La falta de recepción de estos correos electrónicos no exime del cumplimiento de los trámites correspondientes. En cualquier caso, las personas aspirantes pueden acceder al formulario de participación a través de la aplicación, consultar el estado de tramitación de su solicitud y descargar, en su caso, la carta de pago.

La solicitud se considera presentada y registrada ante la Administración en el momento en que se envíe por vía telemática y se abona la tasa correspondiente. No obstante, la solicitud no tendrá efectos hasta que no se haya comprobado el pago efectivo de estos derechos.

Los datos personales, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico declarados por la persona aspirante en la solicitud de participación se consideran los únicos válidos a efectos de posibles notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva de las personas participantes la veracidad de dichos datos.

Si las personas aspirantes lo consideran oportuno, pueden ejercer sus derechos mediante el trámite Ejercicio de derechos relacionados con la protección de datos personales.

Los datos personales de las personas aspirantes se incorporarán al tratamiento "Ingreso y acceso a la función pública docente y adquisición de nuevas especialidades", según las especificaciones siguientes:

Responsable del tratamiento: Dirección General Profesorado y Personal de Centros Públicos.

Delegado de protección de datos: dpd.educacio@gencat.cat.

Finalidad: Ingreso y acceso a la función pública docente. Adjudicación de destinaciones provisionales.

Legitimación: Ejercicio de poderes públicos.

Destinatarios: Administración educativa, en la que se incluye el Consorcio de Educación de Barcelona. Los datos no se comunicarán en terceros, excepto en los casos previstos por ley o que se hayan consentido previamente.

Derechos: Acceder a los datos, rectificarlas, suprimirlas, oponerse al tratamiento y solicitar la limitación.

Información adicional: puede consultarse la información adicional y detallada sobre la protección de datos en el sitio web de la Generalitat de Catalunya Registro de actividades de tratamiento.

Con la formalización de la solicitud de participación:

CVE-DOGC-B-26320031-2026

a) La persona aspirante declara que reúne los requisitos exigidos para participar y que los documentos aportados son veraces. En caso de detectarse falsedad en los datos y/o en la documentación aportada, será excluida del proceso selectivo, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera haber incurrido.

b) El Departamento de Educación y Formación Profesional queda facultado para hacer las verificaciones que resulten necesarias al registro informático del personal docente y a través de las plataformas de interoperabilidad. En caso de que no se pueda verificar, o que el aspirante se haya opuesto a la consulta, se requerirá la documentación acreditativa a la persona interesada.

Los datos de las solicitudes de participación podrán ser incorporados en el procedimiento de adjudicación de destinaciones provisionales, si es necesario, para el siguiente curso académico.

3.1.1 Adaptaciones para las personas aspirantes con discapacidad

Las personas aspirantes con discapacidad, tanto si optan a las plazas reservadas para personas con discapacidad como al resto de plazas, deberán hacer constar esta condición en el apartado correspondiente de la solicitud de participación cuando tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, siempre que dicha discapacidad sea compatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a los que optan, de acuerdo con lo establecido en la base 2.2. Asimismo, en cualquier caso, pueden indicar en la solicitud de participación el tipo de adaptación que necesiten y los motivos que la justifican, a fin de poder participar en igualdad de condiciones con el resto de las personas aspirantes.

A estos efectos, las personas aspirantes deben disponer del dictamen emitido por el equipo de valoración multiprofesional de la Dirección General de Autonomía Personal y Discapacidad del Departamento de Derechos Sociales e Inclusión, o por el órgano que ejerza esta función (o por el órgano competente equivalente de las demás comunidades autónomas), antes de la publicación de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas.

La presentación del dictamen debe efectuarse mediante una petición genèrica con firma electrónica dirigida a la persona titular de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en la que deben indicarse los datos identificativos de la persona aspirante y el número de registro de la solicitud de participación.

El tribunal calificador debe determinar las adaptaciones necesarias de tiempo y medios para las personas con discapacidad que las soliciten, que no se conceden de forma automática, sino que deben valorarse teniendo en cuenta que la discapacidad guarde una relación directa con la prueba o ejercicio que deba realizarse.

Para la valoración de las adaptaciones de tiempo y medios, el tribunal calificador tendrá en cuenta el dictamen, sin considerar los factores contextuales que hayan servido para determinar el grado de discapacidad, y las circunstancias específicas de cada prueba o ejercicio. En la valoración de las adaptaciones de tiempo y medios debe garantizarse la eliminación de las barreras que dificulten el desarrollo de las pruebas o ejercicios y preservarse que no se altere la competencia objeto de evaluación.

Si el tribunal lo considera oportuno, podrá requerir a la persona aspirante, mediante una entrevista personal o por otros medios, la información necesaria para valorar la adaptación solicitada.

La comisión de selección debe coordinar la aplicación de las medidas de adaptación con la finalidad de garantizar la igualdad de trato y de oportunidades de todas las personas aspirantes de la especialidad.

Antes del inicio de la fase de oposición, las personas aspirantes pueden consultar individualmente las medidas de adaptación que les hayan sido reconocidas, de acuerdo con el dictamen emitido por el equipo de valoración multiprofesional competente, mediante la aplicación de consulta de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas disponible en la página web de la Generalitat de Catalunya de Oposiciones y concursos de oposición.

3.1.2 Adaptaciones por causas médicas y adaptaciones para las aspirantes en estado avanzado de embarazo o durante la lactancia

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las personas aspirantes pueden solicitar adaptaciones para la realización de las pruebas por causas médicas, debiendo acompañar la solicitud de la correspondiente justificación médica acreditativa, a efectos de su valoración por el tribunal calificador.

Las adaptaciones acordadas en estos supuestos deberán ser proporcionales a las necesidades acreditadas y, en ningún caso, podrán comportar una alteración de la competencia objeto de evaluación ni una desnaturalización del contenido de la prueba.

Asimismo, pueden solicitar adaptaciones para la realización de las pruebas las aspirantes embarazadas en estado avanzado de gestación o de riesgo, así como las aspirantes con hijos lactantes, con el fin de disponer de una ubicación en aulas específicas y de un espacio habilitado para la lactancia, así como para atender la

CVE-DOGC-B-26320031-2026

necesidad de interrumpir la prueba durante el tiempo imprescindible para el amamantamiento. El tiempo empleado a tal efecto se añadirá al tiempo establecido para la realización de la prueba.

Las adaptaciones previstas en esta base deben solicitarse, exclusivamente, mediante el trámite electrónico habilitado al efecto en el portal de tràmites de la Generalitat de Catalunya, en el apartado Trámites por temas > Educación y Formación > Oposiciones, como máximo hasta el mismo día de la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC) de la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas.

No se admitirán a trámite las solicitudes de adaptaciones que no se presenten mediante este trámite electrónico específico, ni tampoco las que se formulen una vez transcurrido el plazo anteriormente citado, sin perjuicio, en este último caso, de aquellos supuestos en los que se acredite suficientemente que obedecen a causas sobrevenidas inexistentes con anterioridad a la fecha de finalización del plazo. En este caso, el tribunal calificador valorará la posibilidad de realizar las adaptaciones solicitadas, en función del estado de tramitación y de las necesidades de organización de las pruebas.

Antes del inicio de la fase de oposición, las personas aspirantes pueden consultar, a través del trámite electrónico habilitado al efecto, las medidas de adaptación previstas para la realización de las pruebas.

3.1.3 Formación pedagógica y didáctica

Para el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y para el cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas, las personas aspirantes deben informar en la solicitud si están en posesión del título oficial de máster universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional, o si disponen de alguna dispensa de dicho requisito. Estas dispensas se detallan en la base 2.2.1.1.

3.1.4 Exención de la prueba de lengua castellana

Al presentar telemáticamente la solicitud de participación, el Departamento de Educación y Formación Profesional comprueba de oficio, mediante el registro informático del personal docente, si la persona aspirante acredita alguno de los requisitos que dan derecho a la exención de la prueba oral y escrita de lengua castellana.

Si dicha acreditación no consta en el registro del Departamento de Educación y Formación Profesional, la persona aspirante debe indicar en el apartado correspondiente de la solicitud el título, certificado o documento acreditativo del conocimiento de la lengua castellana y adjuntarlo mediante la misma aplicación telemática dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Asimismo, las personas aspirantes que no hayan acreditado la exención dentro de dicho plazo pueden aportar la documentación correspondiente durante el plazo de reclamaciones contra la lista provisional de personas admitidas y excluidas.

Para que el Departamento de Educación y Formación Profesional pueda comprobar su autenticidad, el título, certificado o documento acreditativo aportado debe permitir su verificación mediante cualquier sistema válido de verificación electrónica documental, como el sello electrónico de la entidad emisora, la firma electrónica de la persona competente o un código seguro de verificación (CSV), junto con el enlace correspondiente que permita su consulta por medios electrónicos.

Las personas que no tengan la nacionalidad española, para acreditar el conocimiento de la lengua castellana, deben presentar alguno de los títulos o certificados indicados en la base 2.1.i).

Quedan exentas de realizar la prueba oral y escrita de lengua castellana las personas aspirantes que acrediten alguno de los títulos o certificados previstos en la base 2.1.i).

Las personas aspirantes que no acrediten dicha exención deben realizar la prueba de lengua castellana de acuerdo con lo dispuesto en la base 7.2.1.

La superación de esta prueba permite continuar participando en el proceso selectivo y acredita el conocimiento de la lengua castellana exigido para participar en él.

Las personas aspirantes que no sean declaradas exentas o que no superen la prueba de lengua castellana no pueden continuar en el proceso selectivo ni participar en las pruebas de la fase de oposición.

3.1.5 Exención de la prueba de lengua catalana

Al presentar telemáticamente la solicitud de participación, el Departamento de Educación y Formación Profesional comprueba de oficio, mediante el registro informático del personal docente, si la persona aspirante acredita alguno de los requisitos que dan derecho a la exención de la prueba de lengua catalana.

CVE-DOGC-B-26320031-2026

Si dicha acreditación no consta en el registro informático del Departamento de Educación y Formación Profesional, la persona aspirante debe indicar en el apartado correspondiente de la solicitud el título, certificado o documento acreditativo del conocimiento de la lengua catalana exigido, de conformidad con lo establecido en las bases 3.1.5.1 y 3.1.5.2 de esta convocatoria, según se participe por el procedimiento de ingreso libre o por los procedimientos de acceso, y adjuntarlo mediante la misma aplicación telemática dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Para que el Departamento de Educación y Formación Profesional pueda comprobar su autenticidad, el título, certificado o documento acreditativo aportado debe permitir su verificación mediante cualquier sistema válido de verificación electrónica documental, como el sello electrónico de la entidad emisora, la firma electrónica de la persona competente o un código seguro de verificación (CSV), junto con el enlace correspondiente que permita su consulta por medios electrónicos.

Las personas aspirantes que no hayan acreditado la exención dentro de dicho plazo pueden aportar la documentación correspondiente durante el plazo de reclamaciones contra la lista provisional de personas admitidas y excluidas.

3.1.5.1 Acreditación del conocimiento de la lengua catalana para el procedimiento de ingreso libre (L y LR)

Quedan exentas de la realización de la prueba de lengua catalana las personas aspirantes que acrediten un conocimiento de la lengua catalana equivalente al nivel C2, de conformidad con el Decreto 91/2024, de 14 de mayo, del régimen lingüístico del sistema educativo no universitario, y con las equivalencias establecidas por la Orden PLG/58/2025, de 9 de abril, modificada por la Orden PLG/144/2026, de 30 de julio, sobre los certificados, diplomas y títulos válidos para acreditar los conocimientos de lengua general de catalán ante las administraciones públicas.

En el caso de las titulaciones universitarias para las que la Orden PLG/58/2025, de 9 de abril, modificada por la Orden PLG/144/2026, de 30 de julio, exige, además de la posesión de la titulación correspondiente, la acreditación de haber cursado y superado 20 o más créditos ECTS de lengua catalana, la persona aspirante debe aportar, junto con la titulación, un certificado emitido por la universidad que acredite el cumplimiento de dicho requisito.

Las personas aspirantes que no sean declaradas exentas de la prueba en la lista definitiva de personas admitidas y excluidas pueden acreditar la competencia lingüística necesaria para el ejercicio de la función docente mediante la superación de la prueba de lengua catalana, de acuerdo con la base 7.2.2.1. Esta prueba se elabora de conformidad con los criterios de competencia lingüística correspondientes al nivel exigido por el Marco común europeo de referencia para las lenguas (MCER).

La superación de esta prueba permite continuar participando en el proceso selectivo y acredita, únicamente a los efectos de esta convocatoria, la competencia lingüística requerida para el ejercicio de la función docente. En ningún caso comporta la obtención de un certificado acreditativo del nivel C2 de lengua catalana ni el reconocimiento de una equivalencia con dicho nivel.

Las personas aspirantes que no sean declaradas exentas o que no superen la prueba de lengua catalana no podrán continuar en el proceso selectivo ni participar en las pruebas de la fase de oposición.

3.1.5.2 Acreditación del conocimiento de la lengua catalana para los procedimientos de acceso (E, ER, A y AR)

Quedan exentas de la realización de la prueba de lengua catalana las personas aspirantes que acrediten un conocimiento de la lengua catalana de nivel equivalente o superior al nivel C1, de conformidad con el Decreto 161/2002, de 11 de junio, sobre la acreditación del conocimiento del catalán y del aranés en los procesos de selección de personal y de provisión de puestos de trabajo de las administraciones públicas de Cataluña, y con la Orden PLG/58/2025, de 9 de abril, modificada por la Orden PLG/144/2026, de 30 de julio, sobre los certificados, diplomas y títulos válidos para acreditar los conocimientos de lengua general de catalán ante las administraciones públicas, al margen de las enseñanzas obligatorias y postobligatorias no universitarias, o que hayan superado o hayan sido declaradas exentas de la prueba de lengua catalana en convocatorias anteriores de concurso oposición para la provisión de plazas de funcionarios docentes convocadas por el Departamento de Educación y Formación Profesional.

Las personas aspirantes que no resulten declaradas exentas de la realización de la prueba de lengua catalana pueden acreditar la competencia lingüística necesaria para el ejercicio de la función docente mediante la superación de la prueba de lengua catalana, de acuerdo con la base 7.2.2.2. Esta prueba se elabora de conformidad con los criterios de competencia lingüística correspondientes al nivel exigido por el Marco Común europeo de referencia para las lenguas (MCER).

La superación de esta prueba permite continuar participando en el proceso selectivo y acredita, únicamente a

CVE-DOGC-B-26320031-2026

los efectos de esta convocatoria, la competencia lingüística requerida para el ejercicio de la función docente. En ningún caso comporta la obtención de un certificado acreditativo del nivel C1 de lengua catalana ni el reconocimiento de una equivalencia con dicho nivel.

Las personas aspirantes que no sean declaradas exentas o que no superen la prueba de lengua catalana no pueden continuar en el proceso selectivo ni participar en las pruebas de la fase de oposición.

3.1.6 Personal funcionario de carrera

Las personas aspirantes que participen por el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior, o a un cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destino deben indicar, en el apartado correspondiente de la solicitud de participación, el cuerpo o escala del que son funcionarias de carrera, así como la especialidad de la que son titulares en el cuerpo de origen.

Las personas aspirantes que participen por el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior y que ocupen con carácter definitivo, en Cataluña, plazas del cuerpo y especialidad a los que deseen acceder pueden declarar participar sin consumir plaza en la solicitud.

Esta declaración implica optar por permanecer en la plaza que ocupan con carácter definitivo y que el número de plazas correspondientes a este procedimiento se incrementará en el mismo número que las personas aspirantes que, reuniendo estos requisitos, superen todas las pruebas y resulten seleccionadas.

3.2 Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes es de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el DOGC.

3.3 Preferencia de ámbito territorial para la realización de las pruebas

Al formalizar la solicitud, la persona aspirante debe indicar el ámbito territorial en el que desea realizar las pruebas, a fin de que, siempre que sea posible, se tenga en cuenta su preferencia.

4. Tasa

4.1 Importe

El importe de la tasa para participar en este procedimiento selectivo para cada una de las especialidades solicitadas, de acuerdo con la Orden PRE/165/2026, de 4 de septiembre, es el siguiente:

- Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria: 73,50 euros

- Cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas: 73,50 euros

- Cuerpo de maestros: 57,85 euros

4.2 Pago

El pago de los derechos de participación debe realizarse con tarjeta bancaria, mediante transacción electrónica a través del enlace disponible en el sitio web de la Generalitat de Catalunya Oposiciones y concursos de oposiciones o a través de los terminales ServiCaixa.

La falta de pago o el abono fuera del plazo establecido en la carta de pago determina la exclusión de la persona aspirante. El pago a la entidad bancaria no sustituye en ningún caso el trámite telemático de presentación ante la Administración, dentro del plazo y en la forma apropiada, de la solicitud de participación en la convocatoria.

4.3 Exenciones y bonificaciones

4.3.1 Exenciones

Están exentas del pago de los derechos de participación las personas aspirantes siguientes:

- Las personas aspirantes que tengan la condición legal de persona con discapacidad, con un grado igual o superior al 33%.

- Las personas que se encuentren en situación de paro, inscritas al Servicio Público de Empleo de Cataluña (SOC) del Departamento de Empresa y Trabajo y, si procede, en el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), como demandantes de empleo, y que no perciban ninguna prestación económica.

4.3.2 Bonificaciones

CVE-DOGC-B-26320031-2026

Se aplica el 30% de bonificación para las personas que sean miembros de familias monoparentales y de familias numerosas de categoría general.

Se aplica el 50% de bonificación para las personas que sean miembros de familias monoparentales y de familias numerosas de categoría especial, así como a las mujeres que acrediten la condición de víctima de violencia machista y a los hijos que dependan de ellas.

De acuerdo con eso, las tasas que deben abonarse con la presentación de la solicitud son las siguientes:

Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas:

Importe de los derechos: 73,50 euros

Con la bonificación del 30%: 51,45 euros

Con la bonificación del 50%: 36,75 euros

Cuerpo de maestros:

Importe de los derechos: 57,85 euros

Con la bonificación del 30%: 40,50 euros

Con la bonificación del 50%: 28,95 euros

4.3.3 Acreditación de exenciones y bonificaciones

Las causas de exención y bonificación deben hacerse constar en la solicitud de participación. El Departamento de Educación y Formación Profesional comprueba los datos que acreditan el cumplimiento de este requisito en la Plataforma de Integración y Colaboración Administrativa (PICA) de la Generalitat de Catalunya, excepto en el caso de que la persona se oponga a la comprobación marcando la casilla correspondiente en la solicitud o indique que la certificación ha sido expedida fuera de Cataluña. Las causas de exención y bonificación deben cumplirse durante el plazo de presentación de solicitudes de participación en el procedimiento selectivo.

La documentación acreditativa de las distintas causas de exención es la siguiente:

- La resolución que declara el grado de discapacidad de la persona aspirante. En caso de que la persona se oponga a la consulta, debe adjuntar la resolución en la solicitud de participación.

- El certificado expedido por el Servicio Público de Empleo de Cataluña (SOC) del Departamento de Empresa y Trabajo o, en su caso, por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) o por algún Estado miembro de la Unión Europea, en el que conste que se encuentra en situación de desempleo y que no percibe ninguna prestación económica por este concepto; debe haberse expedido en una fecha incluida dentro del plazo de presentación de solicitudes o bien, si está emitido en una fecha posterior, debe referirse a una fecha icluida dentro del plazo de presentación de solicitudes.

La documentación acreditativa de las diferentes causas de bonificación es la siguiente:

- Título de familia numerosa o monoparental, otorgado en Cataluña por el Departamento de Derechos Sociales e Inclusión, o equivalente.

Si la persona se opone a la comprobación de los datos o si el título ha sido expedido fuera de Cataluña, no le puede ser aplicable la exención o bonificación de la tasa de solicitud de participación si no presenta el documento acreditativo correspondiente dentro del plazo de presentación de solicitudes.

La no presentación del documento acreditativo comporta la obligación de efectuar el pago de los derechos de participación con el fin de no ser excluido.

4.4 Devolución

Solo puede solicitarse la devolución de la tasa cuando concurran causas de fuerza mayor justificadas. El procedimiento para solicitar la devolución de la tasa se detalla en la página web Devolución de la tasa.

No es procedente la devolución de la tasa en los supuestos de exclusión del procedimiento selectivo por causa imputable a la persona interesada.

5. Admisión de aspirantes

CVE-DOGC-B-26320031-2026

5.1 Lista provisional de personas admitidas y excluidas

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de un mes, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos publicará en el Tablón de anuncios de la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, eTauler, así como en el sitio web de la Generalitat de Catalunya Oposiciones y concursos de oposiciones, la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas. En esta lista debe constar, al menos, el nombre y apellidos, o código identificador en el caso de las personas aspirantes que participen por las plazas de reserva para personas con discapacidad, y el motivo de exclusión de las personas aspirantes provisionalmente excluidas.

Asimismo, debe hacerse constar expresamente las personas aspirantes de las que no conste acreditado que reúnen los requisitos suficientes de conocimiento de la lengua castellana y de la lengua catalana, a efectos de la realización de la prueba correspondiente.

Las personas aspirantes que dispongan de la acreditación deben presentarla en el plazo de reclamaciones contra la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, de acuerdo con las bases 3.1.4 y 3.1.5, respectivamente para cada lengua. Las personas aspirantes que, una vez finalizado este plazo, no acrediten el nivel de conocimiento exigido de lengua castellana o de lengua catalana deben realizar la prueba correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la base 7.2.

También deben constar las personas aspirantes que participen por el procedimiento de acceso a un cuerpo superior (E y ER) que ocupen con carácter definitivo, en Cataluña, plazas del cuerpo y especialidad a los que quieran acceder y hayan declarado participar sin consumir plaza.

Con la publicación de esta lista se considera efectuada la correspondiente notificación a las personas interesadas.

5.2 Plazo de reclamaciones contra la lista provisional

Las reclamaciones deben presentarse de forma telemática a través del Espacio personal, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución que declara aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas en el Tablón de anuncios de la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, eTauler, y en el sitio web de la Generalitat de Catalunya Oposiciones y concursos de oposiciones.

Las personas aspirantes que figuren como excluidas en esta lista provisional pueden formular las reclamaciones que consideren oportunas con el fin de enmendar el defecto que haya motivado su exclusión, en el plazo indicado en el párrafo anterior.

Si la persona aspirante no enmienda el defecto que ha motivado su exclusión dentro de este plazo, se considera que desiste de participar y queda excluida definitivamente.

Igualmente, las personas aspirantes que adviertan errores en sus datos personales pueden presentar la reclamación oportuna dentro de este mismo plazo, a fin de enmendarlos.

5.3 Lista definitiva de personas admitidas y excluidas

Las reclamaciones presentadas se estiman o se desestiman en la resolución de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos que declare aprobada la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, que debe publicarse en el Tablón de anuncios de la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, eTauler, así como en el sitio web de la Generalitat de Catalunya Oposiciones y concursos de oposiciones.

Contra la resolución mencionada, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación en el eTauler, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, también pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante la persona titular de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el eTauler, como se establece en la base 14 de este anexo.

Con la publicación de la resolución que declare aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas se considera hecha la correspondiente notificación a las personas interesadas.

5.4 Efectos de constar en la lista definitiva de personas admitidas

CVE-DOGC-B-26320031-2026

Constar en la lista definitiva de personas admitidas no implica el reconocimiento de tener los requisitos exigidos en la convocatoria.

Si en cualquier momento del procedimiento se comprueba que alguna persona aspirante o seleccionada no reúne todos los requisitos de participación exigidos en esta convocatoria, perderá todos los derechos que puedan derivarse de su participación en el procedimiento selectivo.

6. Órganos de selección

6.1 Tribunales y comisiones de selección

La selección de los aspirantes en los diferentes procedimientos selectivos, la realizan los tribunales y, si procede, las comisiones de selección que a tal efecto nombre la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

6.2 Nombramiento

Una vez publicada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos nombra los tribunales y las comisiones de selección que tienen que resolver los diferentes procedimientos y tiene que hacer pública la composición al DOGC, con anterioridad al inicio de la fase de oposición.

Se pueden nombrar tantos tribunales como se considere necesario para cada especialidad. En las especialidades en que se nombre más de un tribunal por especialidad, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos nombra una comisión de selección.

Para las especialidades convocadas en que el número de aspirantes sea reducido, se pueden constituir tribunales de selección con diferentes especialidades garantizando, siempre que sea posible, que en la composición haya representación de funcionarios de todas estas.

6.3 Composición de los tribunales

Los tribunales están constituidos por:

a) Una persona que ejerce la presidencia, designada por la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos entre personas funcionarias del cuerpo de inspectores de Educación, adscritos a puestos de trabajo de la Inspección de Educación, o entre personal funcionario de carrera docente en servicio activo en Cataluña del mismo cuerpo o superior.

b) Un número par de personas que actúan como vocales y que son designadas mediante sorteo de entre el personal funcionario de carrera, en servicio activo, con destino a Cataluña de las diferentes especialidades convocadas. La persona con menos antigüedad en el cuerpo actúa como secretaria, a menos que la persona que ejerce la presidencia del tribunal decida determinarlo de otra manera. Asimismo, también se considera, si procede, la participación voluntaria regulada en la base 6.3.1.

Los tribunales tienen que estar formados por un número impar de miembros, no inferior a cinco, y se tiene que designar, como mínimo, el mismo número de miembros suplentes. En la composición hay que velar por el cumplimiento del principio de especialidad, de acuerdo con el cual la mayoría de sus miembros tienen que ser titulares de la especialidad objeto del proceso selectivo y tienen que pertenecer a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que lo que corresponda en el cuerpo al cual optan los aspirantes.

Excepcionalmente y por causas justificadas se podrá solicitar a otras administraciones educativas que propongan funcionarios de su especialidad o, en su caso, del cuerpo correspondiente para formar parte de los tribunales. También se podrán completar los tribunales con funcionarios de otra especialidad.

6.3.1 Participación voluntaria

De acuerdo con el artículo 7.7 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, los funcionarios o funcionarias de carrera, que voluntariamente quieran formar parte de un tribunal de la especialidad, en la que están en activo y de la que son titulares, como a vocales tienen que formalizar la solicitud de participación en el Portal de centros.

El plazo de presentación de la solicitud es el mismo plazo que se establezca para la presentación de solicitudes de participación de esta Resolución de convocatoria.

La solicitud se considera presentada y registrada ante la Administración en el momento en que sea enviada por vía telemática.

CVE-DOGC-B-26320031-2026

La Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de un mes, tiene que hacer pública la lista completa de las personas candidatas admitidas para participar voluntariamente como vocales de los tribunales en el Tablón de anuncios de la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, eTauler, así como el Portal de centros.

Se admiten las personas que cumplan los requisitos establecidos en la base 6.3, que estén en servicio activo en el mismo cuerpo y especialidad obtenida por oposición, a excepción de las personas que disfruten de un permiso de reducción de jornada u otras incidencias que impidan su actuación como miembros de tribunal y las que hayan sido sancionadas con suspensión de funciones mediante expediente disciplinario.

6.3.2 Paridad entre profesores y profesoras

De acuerdo con el artículo 7.2 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, en la designación de vocales se tiene que garantizar la paridad entre los profesores y las profesoras, a menos que lo impidan razones objetivas.

6.3.3 Sorteo de los vocales de los tribunales

Se realiza un sorteo público para designar a los vocales de los tribunales de entre las personas voluntarias y no voluntarias con el fin de determinar la composición de los tribunales de acuerdo con lo establecido en la base 6.2. Este sorteo se realiza con la aplicación de gestión de tribunales que, mediante la asignación de un número aleatorio a cada candidato y teniendo en cuenta la paridad y la distribución territorial de los participantes, hace la asignación de los vocales titulares y suplentes para todos los tribunales.

6.3.4 Designación excepcional de vocales

Cuando no haya funcionarios docentes en servicio activo de los cuerpos en que se ha hecho mención anteriormente en número suficiente de alguna de las especialidades de la convocatoria, a los vocales los designa la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

6.3.5 Competencia lingüística

En la designación de los tribunales se tiene que garantizar la competencia lingüística oral y escrita de las dos lenguas oficiales en Cataluña de sus miembros.

6.3.6 Secretario o secretaria de los tribunales

Actúa como secretario o secretaria el vocal o la vocal con menos antigüedad en el cuerpo, a menos que el tribunal decida determinarlo de otra manera.

6.4 Comisiones de selección

Cuando en función del número de aspirantes y plazas convocadas sea necesario nombrar más de un tribunal para alguna de las especialidades, se tiene que constituir una comisión de selección por cada una de estas especialidades. Las comisiones de selección tienen que estar formadas por un número impar de presidentes de tribunales de la especialidad no inferior a cinco. Cuando el número de tribunales de la especialidad sea inferior a cinco, las comisiones de selección se tienen que completar con vocales de los tribunales, de acuerdo con lo que a este efecto establezca el presidente de la comisión de selección.

Las comisiones de selección las nombra la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos que designa, en cada caso, su presidente, secretario y vocales.

En las especialidades que se nombre tribunal único, este actúa, además, como comisión de selección.

6.5 Obligatoriedad de participar en los tribunales

La participación en los tribunales tiene carácter obligatorio, de conformidad con el artículo 8.3 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Están dispensadas de participar de manera obligada en los órganos de selección y, por lo tanto, no intervienen como personas candidatas en el sorteo, los funcionarios o funcionarias: que ocupen cargos unipersonales de gobierno de los centros o servicios educativos (dirección, secretaría, jefe de estudios, coordinación pedagógica y otros cargos directivos); que presten servicios en la sede central del Departamento de Educación y Formación Profesional, en los servicios territoriales o en el Consorcio de Educación de Barcelona; que disfruten de reducción de jornada u otras incidencias que impidan la actuación como miembros de tribunal, y que hayan sido sancionados con suspensión de funciones mediante expediente disciplinario.

6.6 Abstención y recusación

CVE-DOGC-B-26320031-2026

Si en cualquiera de los miembros de los órganos de selección concurren las circunstancias de abstención que determina la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, se tienen que abstener de actuar. Además, pueden ser recusados por las personas aspirantes en cualquier momento.

Asimismo, se tienen que abstener de actuar todos los miembros que hayan realizado tareas de preparación de personas aspirantes a pruebas selectivas, para el mismo cuerpo y especialidad, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria específica.

Si algún funcionario es nombrado miembro de un tribunal y tiene alguna causa de abstención, tendrá que notificarlo, en el plazo de siete días naturales a partir del día siguiente de la resolución de nombramiento de los tribunales, a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, con la documentación acreditativa que corresponda mediante eValisa. Posteriormente, en el momento de constitución del tribunal si se tiene conocimiento sobrevenido de una causa de abstención, se podrá alegar ante la presidencia del tribunal en el mismo momento de la constitución o como máximo en los dos días hábiles siguientes.

La Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos tiene que nombrar nuevos miembros de los órganos de selección que tienen que sustituir los que hayan perdido su condición de miembro del tribunal por alguna de las causas previstas en esta base o por causa de fuerza mayor. La resolución de nombramiento de los nuevos miembros se tiene que publicar en el DOGC.

Las personas designadas como presidentes de los tribunales tienen que solicitar a los miembros de los órganos de selección en el momento de su constitución, una declaración expresa según la cual no están afectados por las circunstancias que se detallan en esta base.

6.7 Constitución de tribunales y comisiones de selección

Con la convocatoria previa de los presidentes o presidentas, se constituyen los tribunales y las comisiones de selección, con asistencia del presidente o presidenta titular o, si procede, del suplente y, al menos, de tres vocales titulares o, si estos faltan por haber sido admitido el motivo de abstención presentado por la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, los suplentes.

Salvo que se den circunstancias excepcionales, la apreciación de las cuales corresponden a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, una vez constituidos los tribunales solo pueden actuar los miembros presentes en el acto de constitución y hay bastante con la asistencia de tres de ellos para la validez de las sesiones.

Si el presidente o presidenta del tribunal no puede seguir haciendo sus funciones por causa justificada y sobrevenida, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos nombrará otro. En caso suplencia de vocales titulares será el presidente o presidenta quien nombre a un nuevo vocal titular, teniendo en cuenta que tiene que recaer en cualquier vocal suplente.

Sin embargo, si algún tribunal no ha podido constituirse, después de haber agotado todos los procedimientos previstos a este efecto, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos adoptará las medidas procedentes con el fin de garantizar el derecho de las personas aspirantes a la participación en el procedimiento selectivo.

De las personas que finalmente se constituyan como miembros de los tribunales de cada una de las especialidades de los diferentes cuerpos, se hará difusión a través de la web de la Generalitat de Catalunya Oposiciones y concursos de oposiciones.

6.8 Funciones de los tribunales

Corresponde a los tribunales:

a) La calificación de las diferentes pruebas de la fase de oposición.

b) La valoración de los méritos de la fase de concurso a las personas aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición.

c) El desarrollo del proceso selectivo de acuerdo con lo que dispone esta convocatoria.

d) Una vez publicada la lista de puntuación de la prueba de la fase de oposición y también al hacerse pública la lista definitiva de la fase de concurso de méritos, la entrega a las personas aspirantes que se hayan presentado, y lo soliciten, de un certificado donde consten las puntuaciones obtenidas en la prueba y en la valoración de los méritos.

e) En el caso de tribunal único, todas las funciones de la comisión de selección.

6.9 Funciones de las comisiones de selección

CVE-DOGC-B-26320031-2026

Corresponde a las comisiones:

a) La coordinación de los tribunales.

b) La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y su homogeneización, así como los criterios de valoración de las pruebas de la fase de oposición.

c) La elaboración de las situaciones contextualizadas a partir de las cuales las personas aspirantes tendrán que preparar la unidad didáctica o situación de aprendizaje.

d) La elaboración del contenido de la prueba práctica en las especialidades de formación profesional.

e) La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso en las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ponderación de las puntuaciones de ambas fases, la ordenación de las personas aspirantes y la elaboración de las listas de las personas aspirantes que hayan superado ambas fases.

f) La declaración de las personas aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas de personas aspirantes seleccionadas, así como el envío de estas a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

g) La realización, cuando sea necesario, de las pruebas complementarias que hace mención la base 8.4.2.

Durante el desarrollo del proceso selectivo las comisiones de selección tienen que resolver todas las dudas que puedan surgir en aplicación del procedimiento establecido en las respectivas convocatorias.

6.10 Procedimiento de actuación

El procedimiento de actuación de los órganos de selección se tiene que ajustar a la regulación de los órganos colegiados, concretamente en el establecido a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Una vez establecida el orden del día de una sesión de trabajo por la persona que actúa como presidenta del tribunal, en caso de su ausencia por motivos excepcionales, sobrevenidos y justificados, asumirá estas funciones la que actúa como secretaria, siempre y cuando no comporte la adopción de acuerdos y valoraciones que requieren necesariamente la presencia de la persona que actúa como presidenta. Asimismo, en el caso de ausencia excepcional, sobrevenida y justificada de la persona que ejerce como secretaria, asumirá estas funciones la que actúa como presidenta.

Los tribunales se pueden constituir, de acuerdo con la base 6.3, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actos tanto de manera presencial como a distancia.

En las sesiones que celebren los tribunales o comisiones de selección a distancia, sus miembros pueden encontrarse en lugares diferentes siempre que se asegure, por medios electrónicos, considerados también los telefónicos y los audiovisuales, la identidad de los miembros, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se consideran incluidos entre los medios electrónicos válidos el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

6.11 Publicidad de los criterios de valoración

Los criterios de valoración de las pruebas de la fase de oposición, que elaboran las comisiones de selección y los tribunales únicos, se publican como mínimo tres semanas antes del inicio de las pruebas en la web de la Generalitat de Catalunya Oposiciones y concursos de oposiciones.

En estos criterios de valoración se tiene que especificar el desglose de las pautas, orientaciones y criterios con los que los tribunales evalúan cada una de las pruebas. Los mencionados criterios tienen como objetivo comprobar dos dimensiones:

a) Los conocimientos sobre la especialidad y sobre los enfoques metodológicos vinculados a la especialidad, como son entre otros, los que permiten evaluar el proceso de adquisición del aprendizaje de los alumnos, los aspectos psicopedagógicos del aprendizaje y el dominio de técnicas de trabajo necesarias para impartir las áreas propias de la especialidad que optan.

b) Las habilidades, competencias y capacidades necesarias para aplicar estos conocimientos en el contexto donde tenga que desarrollar su función docente, como son, entre otros, la capacidad de comunicación, las habilidades para la resolución de conflictos, la capacidad de análisis y crítica, la creatividad e iniciativa, la toma de decisiones, la planificación y organización, el trabajo en equipo, la disposición a la innovación y la sensibilidad por la diversidad del alumnado, la transversalidad de los aprendizajes y el uso de la evaluación

CVE-DOGC-B-26320031-2026

para favorecer el aprendizaje.

6.12 Número máximo de personas seleccionadas

Las comisiones de selección o los tribunales únicos, cuando actúan como a comisión de selección, no pueden declarar que han superado el procedimiento selectivo un número superior de personas aspirantes al de las plazas convocadas.

No obstante, las personas seleccionadas por el procedimiento de acceso a un cuerpo superior que ocupen con carácter definitivo en Cataluña plazas del cuerpo y especialidad a las que acceden y hayan optado por continuar en estas, no consumen plaza y, por lo tanto, el número de plazas para este procedimiento se aumentará en el mismo número que las personas aspirantes con estos requisitos que superen todas las pruebas.

Cualquier propuesta de selección que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

6.13 Apoyo a los órganos de selección

La Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos debe prestar apoyo a los tribunales y a las comisiones de selección y puede designar a las personas coordinadoras que considere necesarias para el desarrollo del procedimiento selectivo.

6.14 Personas asesoras

Los tribunales pueden proponer la incorporación de personas asesoras especialistas, cuya función es asesorar a los miembros del tribunal en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de la especialidad. La designación de las personas asesoras, si procede, corresponde a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

Asimismo, de acuerdo con el Decreto 254/2025, de 25 de noviembre, de agilización y simplificación de los procesos selectivos de acceso al empleo público de la Administración de la Generalitat, los tribunales calificadores deben disponer del asesoramiento de una persona designada por el departamento competente en materia de política lingüística.

Las comisiones de selección o los tribunales únicos también deben disponer del asesoramiento de una persona designada por el departamento competente en materia de políticas de las personas con discapacidad, que debe formar parte de un equipo multiprofesional.

En materia de política lingüística y en materia de discapacidad, deben nombrarse tantas personas asesoras suplentes como titulares. Las personas asesoras actúan con voz, pero sin voto.

Con carácter previo al inicio del procedimiento selectivo, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos debe publicar la resolución de nombramiento de las personas asesoras en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC), así como en el sitio web de la Generalitat de Catalunya Oposiciones y concursos de oposiciones.

Las personas asesoras deben abstenerse de intervenir cuando concurran las circunstancias previstas en la base 6.6 de esta convocatoria y pueden ser recusadas por las personas aspirantes en cualquier momento del procedimiento.

6.15 Indemnizaciones y dietas

Los miembros de los órganos de selección que actúen en el procedimiento selectivo tienen derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio previstas en la normativa vigente en esta materia en concepto de asistencias y dietas, según determine la persona titular de la Secretaría General y de acuerdo con el Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones por razón del servicio, y el Acuerdo GOV/94/2024, de 30 de abril, por el que se revisan los importes de las cuantías de las asistencias a tribunales u órganos de selección y las cuantías máximas de asistencia a la práctica de pruebas de aptitud para el ejercicio de profesiones o para la realización de actividades, y los importes de las cuantías de las asistencias del personal colaborador en los tribunales u órganos de selección.

7. Sistema de selección

Según el artículo 17 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, el sistema de ingreso a la función pública docente tiene que permitir evaluar la idoneidad de las personas aspirantes para el ejercicio de la docencia, de manera que el procedimiento selectivo tiene que comprobar no solo los conocimientos específicos, científicos y técnicos de la especialidad a la que se opta, sino también la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas

CVE-DOGC-B-26320031-2026

necesarias para el ejercicio docente. Este sistema de ingreso es el concurso oposición, en lo que sigue la realización de una fase de prácticas que puede incluir cursos de formación y que forma parte del proceso selectivo.

7.1 Inicio y desarrollo del procedimiento selectivo

7.1.1 Inicio del procedimiento selectivo

El procedimiento selectivo se iniciará durante el mes de marzo de 2027. La fecha de inicio debe hacerse pública mediante resolución de la consejera de Educación y Formación Profesional con una antelación mínima de dos meses al comienzo de la fase de oposición. En esta resolución se establecerá el día de realización de la prueba de lengua catalana para las personas que no acrediten el conocimiento del nivel exigido de esta lengua, de acuerdo con la base 2.2. Deben presentarse a ella todas aquellas personas que no figuren exentas de realizar la prueba en las listas definitivas de personas admitidas y excluidas publicadas por la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

La prueba de lengua castellana se realizará el día anterior al inicio de las pruebas de la fase de oposición. Ese mismo día deben hacerse públicas las calificaciones de la prueba de lengua castellana en el Espacio personal disponible en el sitio web de la Generalitat de Catalunya Oposiciones y concursos de oposiciones. Las personas aspirantes que no deban presentarse a estas pruebas en esta fecha todavía no inician el procedimiento selectivo.

La mañana siguiente a la realización de la prueba de lengua castellana, los tribunales inician la fase de oposición con la realización en una única sesión de las partes A y B de la primera prueba del procedimiento libre. Una vez identificados los aspirantes y al iniciar la primera prueba, los tribunales realizarán un breve acto de presentación con una explicación del proceso selectivo y el desarrollo de las pruebas para todos los aspirantes.

Las comisiones de selección y tribunales únicos determinarán el plazo para presentar la programación didáctica, de acuerdo con la base 7.1.4 de este anexo 1 y el anexo 5.

La persona aspirante que no se presente a la primera prueba o no entregue la programación didáctica en plazo, renuncia a continuar en el procedimiento selectivo y pierde todos los derechos que puedan derivarse de su participación en él a partir de ese momento. Los tribunales no corregirán ni publicarán las puntuaciones de las diferentes partes de la primera prueba realizadas por las personas aspirantes que no hayan entregado la programación dentro del plazo establecido.

Las personas del procedimiento selectivo de acceso a un cuerpo de grupo superior (E y ER) deben asistir el mismo día de inicio que las que participan por el procedimiento libre para realizar el ejercicio de contenido práctico establecido en la base 7.4 de este anexo. Realizarán la exposición del tema el día que las convoque el tribunal.

Las personas del procedimiento selectivo de acceso a un cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destino (A y AR) y las personas del procedimiento selectivo de adquisición de nuevas especialidades (N) deberán comparecer el día que las convoque el tribunal.

Cuando se disponga que la prueba práctica (parte A) no sea escrita en su totalidad, las personas aspirantes tienen que realizar primero la parte B de la primera prueba y a continuación, en otra sesión que puede ser en el mismo día, se iniciará la prueba práctica.

Con anterioridad al día de inicio de la primera prueba, con quince días naturales de antelación como mínimo a la fecha fijada, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos tiene que publicar en el Tablón de anuncios de la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, eTauler, así como en la web de la Generalitat de Catalunya Oposiciones y concursos de oposiciones, la resolución que declare aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas. En esta lista deben constar las personas aspirantes distribuidas por tribunales, así como la fecha, la hora y el lugar donde se realizan las pruebas de lenguas, y el inicio del procedimiento selectivo.

La asistencia a las pruebas es obligada para las personas aspirantes en los términos que dispone esta base. Serán excluidas las personas que no comparezcan personalmente, salvo casos de fuerza mayor, sobrevenidos, excepcionales debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal.

7.1.2 Citación de las personas aspirantes

Los aspirantes deben ser convocados, a través del Espacio personal, para cada parte del procedimiento selectivo mediante una citación única, y se deben presentar personalmente ante el tribunal, en la fecha y hora fijada, con el documento nacional de identidad y los que tengan otra nacionalidad, con el documento oficial de acreditación de identidad en el estado de origen. La citación para el inicio de la primera prueba, en el caso del

CVE-DOGC-B-26320031-2026

procedimiento de ingreso (L y LR) y el ejercicio práctico del procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior (E y ER), así como la prueba de lenguas, queda establecida por resolución de la consejera de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con la base 7.1.1.

Las personas que no comparezcan personalmente, salvo los casos excepcionales debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal, se excluirán.

A partir del inicio del procedimiento selectivo, las aspirantes embarazadas, en las cuales coincida la fecha de realización de alguna de las partes de las pruebas con la fecha del parto o los días inmediatamente anteriores o posteriores, de manera tal que les impida asistir a la prueba el día de su realización, en el plazo de tres días hábiles siguientes al parto, pueden solicitar, adjuntando el justificante médico correspondiente, el aplazamiento de la prueba en el tribunal que les corresponde. Asimismo, pueden solicitar la alteración del orden de participación de forma que sean citadas por el tribunal con anterioridad a la fecha que les correspondería. El tribunal debe fijar la fecha de realización de la prueba avanzada o aplazada. Este aplazamiento no puede suponer un perjuicio de los derechos de las otras personas aspirantes. En todo caso, la prueba se tiene que realizar antes de la publicación de las puntuaciones provisionales de la prueba a la que no han podido asistir, y el tribunal debe garantizar la uniformidad en el nivel de dificultad y en los criterios de valoración. Asimismo, pueden solicitar la alteración del orden de participación las personas que acrediten causas excepcionales libremente apreciadas por el tribunal.

Una vez empezado el procedimiento selectivo, no es obligatoria la publicación en el DOGC de los anuncios sucesivos de la celebración del resto del procedimiento mencionado. El tribunal hace públicos estos anuncios y citaciones en el Espacio personal, al cual se tiene que acceder a través de la página web de la Generalitat de Catalunya Oposiciones y concursos de oposiciones, como mínimo, con tres días hábiles de antelación al inicio de la actuación de las personas aspirantes. Los tribunales procurarán publicar el anuncio con la suficiente antelación para que todos los aspirantes puedan prever su actuación en la medida en que se pueda y siempre respetando la antelación mínima mencionada.

7.1.3 Desarrollo y procedimiento

En la orden de actuación de las personas aspirantes se tiene en cuenta el procedimiento selectivo por el cual participan y, dentro de este, lo inician las personas cuyo apellido empiece por las letras "OCE", de acuerdo con la Resolución PRE/279/2026, de 29 de enero, que determina el orden de actuación en pruebas o ejercicios orales de las personas aspirantes que participen en las convocatorias de selección publicadas durante el año 2026.

Si en cualquier momento del procedimiento selectivo llega a conocimiento del tribunal que algún aspirante no reúne los requisitos exigidos para esta convocatoria, el presidente, con la audiencia previa al interesado, debe comunicar a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, a los efectos procedentes, las inexactitudes o las falsedades formuladas por la persona aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos, con propuesta de exclusión. En este caso, y hasta el momento en que la persona titular de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos dicte la resolución correspondiente, el aspirante puede continuar de manera condicional su participación en el procedimiento selectivo.

Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, el aspirante puede interponer recurso contencioso administrativo, delante de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de su notificación, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

También puede interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante la persona titular de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de su notificación, como se establece en la base 14 de este anexo.

Los tribunales tienen la facultad de excluir del procedimiento selectivo a las personas aspirantes que realicen cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios, así como les puede requerir en cualquier momento del procedimiento la acreditación de su identidad.

7.1.4 Entrega de la programación didáctica

Las personas aspirantes que participen por el procedimiento de ingreso libre (L y LR) y por el procedimiento de acceso a un cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destinación (A y AR) con la misma especialidad del cuerpo de origen, deben entregar la programación didáctica a través del Espacio personal, en formato PDF, de acuerdo con las indicaciones de la base 7.3.1.3 y del anexo 5, en el plazo que determine la comisión de selección o el tribunal único.

CVE-DOGC-B-26320031-2026

El plazo será de cinco días hábiles y se iniciará, en cualquier caso, con posterioridad al inicio de la primera prueba del procedimiento de ingreso y antes del inicio de la segunda prueba.

En caso de que una incidencia técnica imposibilite el funcionamiento de la aplicación de presentación de la programación en el Espacio personal, y hasta que no se solucione el problema, las comisiones de selección o tribunales únicos determinarán y publicarán la ampliación del plazo.

Con la presentación telemática, que requiere la identificación electrónica, el aspirante confirma la autoría de la programación.

Si el aspirante no presenta la programación didáctica en el plazo establecido, o no lo hace en el formato indicado, se entiende que renuncia a continuar en el proceso selectivo y pierde todos los derechos que se puedan derivar a partir de este momento.

Junto con la publicación de las puntuaciones provisionales de la primera prueba, cada tribunal hará público el listado de personas aspirantes asignadas que han entregado la programación didáctica y abrirá un plazo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación, para la presentación de reclamaciones ante el tribunal, a través del Espacio personal.

El tribunal solo valorará la programación didáctica presentada y citará, para su presentación y defensa, a aquellas personas que hayan superado la primera prueba. El tribunal no corregirá ni publicará las puntuaciones de las distintas partes de la primera prueba realizada por las personas aspirantes que no hayan entregado la programación dentro del plazo establecido.

7.1.5 Lengua de desarrollo del procedimiento selectivo

El régimen lingüístico del procedimiento selectivo se regirá por lo establecido en el Decreto 91/2024, de 14 de mayo, del régimen lingüístico del sistema educativo no universitario.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 20.2 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, en las especialidades de idiomas modernos todas las pruebas deben desarrollarse en el idioma de la especialidad.

Así, las pruebas de las especialidades de Italiano, Español, Inglés, Catalán y Griego moderno del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas; de las especialidades de Lengua catalana y literatura y Lengua castellana y literatura del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, y de la especialidad de Lengua extranjera: inglés del cuerpo de maestros se desarrollarán íntegramente en la lengua objeto de la especialidad.

7.2 Prueba de acreditación del conocimiento de la lengua castellana y de la lengua catalana

Antes de iniciarse el procedimiento selectivo, el tribunal calificador correspondiente o la comisión específica deben disponer de la relación de personas exentas de la prueba de acreditación del conocimiento de la lengua castellana y catalana y de la relación de personas que las deben realizar.

7.2.1 Contenido y calificación de la prueba del conocimiento de la lengua castellana para las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española

De acuerdo con el artículo 16.1 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, con carácter previo a la realización de las pruebas, las personas aspirantes que participen en los procedimientos de ingreso y que no posean la nacionalidad española deben acreditar el conocimiento de la lengua castellana mediante la realización de una prueba en la cual se comprueba que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

La prueba escrita consiste en la elaboración de un texto formal en castellano de un mínimo de doscientas palabras sobre un tema relacionado con la práctica docente o con aspectos didácticos de la especialidad correspondiente y de la contestación de preguntas concretas que permitan demostrar que la persona examinada tiene un buen dominio del sistema lingüístico y que sabe usar con corrección y precisión las formas, las estructuras y el vocabulario de la lengua castellana. Con respecto a la lengua oral, se deberá leer el texto hecho en la prueba escrita y hacer una exposición en registro formal sobre un tema relacionado con la docencia.

Para la realización de esta prueba, la persona aspirante dispone de cuarenta y cinco minutos con respecto a la expresión escrita y de un máximo de quince minutos para la expresión oral.

La prueba se califica como apto o no apto. Antes del inicio de la fase de oposición, el tribunal calificador debe hacer pública, a través del Espacio personal, la relación de personas aptas y no aptas. Las personas declaradas no aptas no pueden continuar en el procedimiento selectivo.

CVE-DOGC-B-26320031-2026

Contra esta calificación, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes, como se establece en la base 14 de este anexo.

7.2.1 Contenido y calificación de la prueba del conocimiento de la lengua catalana

Las personas aspirantes que no hayan sido declaradas exentas deben realizar una prueba con la misma estructura que la prueba para la obtención del certificado del nivel superior de catalán (C2), con el fin de acreditar el nivel de conocimiento de lengua catalana establecido en el Decreto 91/2024, de 14 de mayo, del régimen lingüístico del sistema educativo no universitario.

La Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, a propuesta de la Subdirección General de Lenguas, nombra una comisión específica encargada de la elaboración, la administración y la evaluación de la prueba de lengua catalana.

La comisión debe estar formada por una persona que ejerza la presidencia, un secretario o secretaria y un número impar de miembros no inferior a cinco.

Pueden nombrarse las personas que se consideren necesarias en función del número de aspirantes que deban realizar la prueba. Los miembros de la comisión deben ser funcionarios o funcionarias de carrera en activo de los cuerpos docentes o personal funcionario del departamento competente en materia lingüística, con amplia y demostrada competencia en asesoramiento lingüístico.

Según las necesidades derivadas del número de aspirantes que deban realizar la prueba, la comisión puede disponer de las personas asesoras en materia de política lingüística a las que se refiere la base 6.14 como personal colaborador, para llevar a cabo tareas de corrección, así como otras tareas que le asigne la comisión.

La composición de la comisión debe publicarse en el DOGC, con anterioridad al inicio de la fase de oposición.

Los miembros de esta comisión deben abstenerse de intervenir cuando concurran las circunstancias previstas en la base 6.6 de esta convocatoria y pueden ser recusados por las personas aspirantes en cualquier momento del procedimiento.

El procedimiento de actuación de la comisión debe ajustarse a la regulación de los órganos colegiados, concretamente a la establecida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

La comisión debe determinar la calificación de apto o no apto de las personas aspirantes que realicen la prueba. Las personas aspirantes que no obtengan la calificación de apto no pueden continuar en el procedimiento selectivo.

La comisión de evaluación de la prueba de lengua catalana debe hacer pública la lista con la relación de personas aspirantes declaradas aptas y no aptas en el sitio web de la Generalitat de Catalunya Oposiciones y concursos de oposiciones antes del inicio de la fase de oposición.

Contra esta calificación las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes, tal como se establece en la base 14 de este anexo.

7.2.2.2 Prueba de lengua catalana para los procedimientos de acceso (E, ER, A y AR)

De acuerdo con el artículo 16.1 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, y el artículo 13 de la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación, relativo a la competencia lingüística del profesorado, y el Decreto 161/2002, de 11 de junio, sobre la acreditación del conocimiento del catalán y el aranés en los procesos de selección de personal y de provisión de puestos de trabajo de las administraciones públicas de Cataluña, las personas aspirantes que no acrediten el conocimiento de suficiencia de lengua catalana deben realizar una prueba en la que se comprueba que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

La prueba escrita consiste en la elaboración de un texto formal de un mínimo de doscientas palabras sobre un tema relacionado con la práctica docente o con aspectos didácticos de la especialidad correspondiente y de la contestación de preguntas concretas que permitan demostrar que la persona examinada tiene un buen dominio del sistema lingüístico y que sabe usar con corrección y precisión las formas, las estructuras y el vocabulario de la lengua catalana. Con respecto a la lengua oral, se deberá leer el texto hecho en la prueba escrita y hacer una exposición en registro formal sobre un tema relacionado con la docencia. Para obtener la calificación de apto, hay que superar las dos pruebas.

Para la realización de esta prueba, la persona aspirante dispone de cuarenta y cinco minutos con respecto a la expresión escrita y de un máximo de quince minutos para la expresión oral.

CVE-DOGC-B-26320031-2026

La Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos pone a disposición de los tribunales la prueba de acreditación del conocimiento de la lengua catalana de nivel de suficiencia.

La prueba se califica como apto o no apto. Antes del inicio de la fase de oposición, el tribunal calificador debe hacer pública, a través del Espacio personal disponible en el sitio web de la Generalitat de Catalunya Oposiciones y concursos de oposiciones, la relación de personas aptas y no aptas. Las personas declaradas no aptas no pueden continuar en el procedimiento selectivo.

Contra esta calificación las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes, tal como se establece en la base 14 de este anexo.

7.3 Fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso libre (L) y de reserva para aspirantes con discapacidad (LR)

En la valoración de esta fase el tribunal tiene en cuenta la posesión de los conocimientos específicos de la especialidad docente en la cual se opta, su aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, teniendo en cuenta las pautas y criterios de valoración que se han mencionado en la base 6.11.

7.3.1 Pruebas de la fase de oposición

La fase de oposición consta de dos pruebas eliminatorias. Su superación permite a la persona aspirante pasar a la fase de concurso.

7.3.1.1 Primera prueba

Tiene por objeto la demostración de los conocimientos específicos de la especialidad a la que se opta y consta de dos partes que son valoradas de manera conjunta:

Parte A. Prueba práctica

Parte B. Desarrollo de un tema

El total de la primera prueba se valora de 0 a 10 puntos, el cual se desglosa en 7 puntos en la parte A y 3 puntos en la parte B.

Para superar esta primera prueba las personas aspirantes deben obtener una puntuación mínima igual o superior a cinco puntos, siendo el resultado de sumar las puntuaciones correspondientes a las partes A) y B), ponderadas de la manera siguiente:

-La parte A) se valora de 0 a 10 puntos y le corresponde el 70% de puntuación del total de la prueba.

-La parte B) se valora de 0 a 10 puntos y le corresponde el 30% de puntuación del total de la prueba.

Para superar cada una de las dos partes se debe obtener una puntuación mínima de 2,5 puntos en cada una de ellas y así, cuando se superen, poder aplicar la ponderación correspondiente.

Parte A) de la primera prueba: prueba práctica

En todas las especialidades se debe realizar una prueba práctica que permita comprobar que las personas aspirantes tienen la formación científica específica y el dominio de las habilidades instrumentales o técnicas correspondientes a la especialidad a la que se opta, de acuerdo con las especificaciones, pautas y criterios que se incluyen en el anexo 4.

La prueba práctica se debe resolver según las especificaciones, pautas y criterios que se establecen en el anexo 4. El tiempo que se dispone para su realización es de un máximo de 3 horas, excepto que por la naturaleza de la prueba la comisión o tribunal único establezca una duración diferente.

Si es el caso, con una antelación mínima de siete días naturales al inicio de la prueba, se tiene que hacer público en el Espacio personal los elementos o utensilios que tiene que llevar la persona aspirante para su realización. Las comisiones y tribunales únicos podrán publicar antes los elementos o utensilios que se permiten utilizar durante la prueba junto con los criterios de valoración.

Para la realización de esta prueba, no puede disponerse de la normativa de ordenación curricular ni de ningún otro tipo de documentación de referencia.

En caso de que se utilicen herramientas digitales, es responsabilidad de la persona aspirante garantizar que el soporte informático que se entregue al tribunal contenga la prueba realizada. En consecuencia, debe ser debidamente revisado por la persona aspirante antes de su entrega.

CVE-DOGC-B-26320031-2026

Parte B) de la primera prueba: desarrollo de un tema

Consiste en el desarrollo por escrito de un tema escogido por la persona aspirante de entre un número de temas sacados al azar por la comisión de selección o tribunal único de los correspondientes al temario de la especialidad. La comisión de selección comunica al resto de tribunales de su especialidad el resultado del sorteo, con la finalidad de garantizar que todas las personas aspirantes realicen la prueba en las mismas condiciones.

Para el sorteo se tienen en cuenta los criterios siguientes:

a) En las especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, se debe escoger de entre dos temas.

b) En las especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51 temas, se debe escoger de entre tres temas.

c) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, se debe escoger de entre cuatro temas.

El tiempo que se dispone para su realización es de un máximo de 2 horas.

Tanto en la parte A) como en la parte B) de la primera prueba los ejercicios tienen que ser leídos por los propios tribunales y en su corrección se debe garantizar el anonimato de las personas aspirantes, excepto en algunas especialidades donde la prueba práctica se disponga que no sea escrita, debido a la propia naturaleza de estas especialidades. En consecuencia, se debe invalidar el ejercicio escrito que incluya nombres, marcas o cualquier señal que pueda identificar el aspirante, así como aquel ejercicio que resulte ilegible. Por este motivo, para la realización de estas pruebas escritas se tiene que utilizar un bolígrafo de tinta azul o negra y seguir las instrucciones que a este efecto den los tribunales.

Las personas aspirantes que no se presenten a la parte convocada en primer lugar (A o B) de la primera prueba no podrán presentarse a la segunda parte (B o A).

Si la persona aspirante solo realiza una de las dos partes de la primera prueba, esta no será evaluada.

7.3.1.2 Publicidad de las calificaciones de la primera prueba y de la lista de personas que han entregado la programación didáctica

Una vez finalizada la primera prueba, el tribunal publica en el Espacio personal las puntuaciones provisionales obtenidas en la parte A) y B) y la lista de las personas que han entregado la programación didáctica. Con estas publicaciones se abre un plazo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación, para la presentación de reclamaciones. Estas reclamaciones deben motivarse y presentarse a través del Espacio personal.

Dentro de este plazo, y de la forma que indique el tribunal mediante un anuncio en el Espacio personal, las personas aspirantes también podrán acudir presencialmente a la sede del tribunal para consultar las diferentes partes de la prueba.

El tribunal únicamente dará respuesta escrita a la reclamación presentada a través del Espacio personal, antes de la publicación de las puntuaciones definitivas.

Una vez realizadas las actuaciones que procedan, los tribunales estiman o desestiman las reclamaciones presentadas mediante respuesta escrita, suficientemente motivada de acuerdo con los criterios de valoración. Posteriormente hacen pública la lista con las puntuaciones definitivas de la primera prueba.

Contra esta valoración definitiva, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes, tal como se establece en la base 14 de este anexo.

La superación de la primera prueba permite a la persona aspirante pasar a la segunda prueba.

7.3.1.3 Segunda prueba

Tiene por objeto comprobar la aptitud pedagógica de la persona aspirante y su dominio de las técnicas y habilidades necesarias para el ejercicio de la docencia. Consiste en la presentación y defensa de una programación didáctica elaborada por la persona aspirante y en la preparación y exposición oral de una situación de aprendizaje para la educación básica o para el bachillerato, de una unidad didáctica para la formación profesional y de una secuencia didáctica en las enseñanzas de idiomas de las EOI.

Para las especialidades de formación profesional, y en el caso de programaciones de ciclos formativos LOE, la programación de una unidad didáctica hace referencia a la programación de actividades de enseñanza-

CVE-DOGC-B-26320031-2026

aprendizaje. En el caso de ciclos formativos LOGSE pueden considerarse como unidades didácticas las secuencias o partes en que se puede dividir y concretar la programación de un crédito.

Para las especialidades que habilitan para impartir enseñanzas tanto de educación secundaria obligatoria y bachillerato como de formación profesional, en esta prueba el aspirante podrá presentar una programación didáctica relacionada con la educación secundaria obligatoria y el bachillerato o con la formación profesional, y seguir las indicaciones establecidas para cada una de ellas.

Para la evaluación de esta prueba los tribunales deben tener en cuenta las pautas y criterios mencionados en la base 6.11.

Parte A: programación didáctica

Parte B: situación de aprendizaje o unidad didáctica

Esta segunda prueba se valora globalmente de cero a diez puntos. Para su superación las personas aspirantes deben obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos.

La presentación y defensa de la programación y la situación de aprendizaje o unidad didáctica se realiza en sesión pública en las condiciones que determine el tribunal.

Parte A) de la segunda prueba: programación didáctica

Presentación de una programación didáctica original y elaborada por el aspirante que debe hacer referencia al currículum vigente en Cataluña.

- Programación didáctica de enseñanzas de ESO y bachillerato:

Presentación de una programación didáctica original y elaborada por la persona aspirante que debe hacer referencia al currículum vigente en Cataluña y que debe estar basada en las competencias clave, tanto en la educación secundaria obligatoria como en el bachillerato, con la finalidad de integrar los principios y orientaciones pedagógicos que promueven el desarrollo competencial e integral del alumnado.

Esta programación debe corresponder a un curso escolar de uno de los niveles de la educación secundaria obligatoria o del bachillerato y a una especialidad que el profesorado tenga atribuida; su elaboración debe ajustarse a lo dispuesto en el anexo 5.

La programación debe incluir la planificación del currículum de una materia de la educación secundaria obligatoria o del bachillerato, vinculada a la especialidad por la que se participa.

Debe programarse todo el curso con un enfoque competencial y los aprendizajes deben desarrollarse mediante situaciones de aprendizaje. En la programación también debe especificarse la conexión con otras materias, los criterios para la gestión del aula y la distribución temporal de las situaciones de aprendizaje.

La programación elaborada por la persona aspirante debe contener un mínimo de seis situaciones de aprendizaje desarrolladas y un máximo de ocho. La no presentación de, al menos, seis situaciones de aprendizaje desarrolladas comportará la invalidación de la prueba.

La ordenación curricular está recogida en la normativa y las especificaciones incluidas en el anexo 6.

- Programación didáctica de enseñanzas de formación profesional:

Presentación de una programación didáctica elaborada por la persona aspirante que debe hacer referencia al currículum vigente en Cataluña y tiene que incluir la planificación del currículum de un crédito o módulo profesional, exceptuando los módulos profesionales optativos, relacionado con la especialidad para la cual se participa.

En la programación se deben especificar, al menos, los objetivos, las competencias, las capacidades clave o los resultados de aprendizaje que se desarrollan, los criterios de evaluación, los contenidos, la metodología, incluyendo el uso pertinente de las tecnologías de la información y de la comunicación, las conexiones con otros créditos o módulos profesionales relacionados, la distribución temporal, y el agrupamiento de alumnos, así como las medidas y apoyos que se prevén utilizar para la atención a todo el alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo.

La programación puede estar referida a títulos LOGSE o LOE vigentes en qué el profesorado de la especialidad para la que se opta tenga atribuida competencia docente para impartirlo.

La programación de un módulo profesional de los títulos LOE o la de un crédito de los títulos LOGSE se corresponde con un curso escolar. La elaboración de la programación se debe ajustar a lo que dispone el anexo

CVE-DOGC-B-26320031-2026

5.

La programación de la persona aspirante debe contener un mínimo de seis unidades didácticas o actividades de enseñanza-aprendizaje. De todas las unidades didácticas o actividades de enseñanza-aprendizaje incluidas en la programación, seis tendrán que estar desarrolladas.

La no presentación de estas seis unidades didácticas o actividades de enseñanza-aprendizaje desarrolladas, comportará la invalidación de la prueba.

La ordenación curricular está recogida en la normativa y las especificaciones que se incluyen en el anexo 6.

- Programación didáctica de especialidades de escuelas oficiales de idiomas (EOI)

La programación debe incluir la contextualización y marco normativo, los fundamentos pedagógicos y objetivos de nivel, las competencias, la organización de los contenidos, la secuenciación didáctica, la metodología, la atención a la diversidad, la equidad y la inclusión, los elementos de evaluación, los materiales y recursos que se utilizarán, así como la bibliografía y/o webgrafía.

En el caso de las personas aspirantes al ingreso en el cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas, la defensa de esta programación incluye la respuesta a las cuestiones pedagógicas que el tribunal plantee a partir de la programación presentada, que pueden versar sobre los siguientes aspectos: la organización de la secuenciación, la resolución de cuestiones prácticas y/o de contenido que podrían plantear los estudiantes del nivel en el aula, la evaluación, la dinámica de trabajo, los criterios de selección de textos y actividades, el trabajo de la autonomía de los aprendientes, y los recursos para la docencia, el aprendizaje y la evaluación. Asimismo, pueden solicitarse propuestas concretas de actividades para una sesión de aula a partir del contenido pragmático, de una tarea o de un tipo de texto, tomando como punto de partida la programación presentada.

La programación elaborada por la persona aspirante debe contener un mínimo de seis secuencias didácticas desarrolladas y un máximo de ocho. Esta programación se corresponde con un curso escolar de uno de los niveles en los que el profesorado de la especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo y su elaboración debe ajustarse a lo dispuesto en el anexo 5. La no presentación de estas seis secuencias, como mínimo, comportará la invalidez de la prueba.

- Programación didáctica de educación primaria:

Presentación de una programación didáctica elaborada por la persona aspirante que debe hacer referencia al currículum vigente en Cataluña y que debe estar basada en los vectores de la educación primaria, ya que proporcionan un marco estructurado que permite que la programación integre los elementos necesarios para el desarrollo integral del alumnado en los aspectos cognitivos, emocionales, afectivos y relacionales, y garantice una educación más competencial.

Esta programación se corresponde con un curso escolar de uno de los niveles educativos y su elaboración debe ajustarse a lo dispuesto en el anexo 5.

La programación referida a la educación primaria debe incluir la planificación del currículum de una o varias áreas de la educación primaria relacionadas con la especialidad por la que se participa.

Debe programarse todo el curso con un enfoque competencial y los aprendizajes deben desarrollarse a través de situaciones de aprendizaje. En la programación también debe especificarse el enfoque globalizador con otras materias, los criterios para la gestión del aula y la distribución temporal de las situaciones de aprendizaje.

La programación elaborada por la persona aspirante debe contener un mínimo de seis situaciones de aprendizaje desarrolladas y un máximo de ocho. Esta programación se corresponde con un curso escolar de uno de los niveles en los que el profesorado de la especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo y su elaboración debe ajustarse a lo dispuesto en el anexo 5. La no presentación de estas seis situaciones de aprendizaje desarrolladas, como mínimo, comportará la invalidez de la prueba.

La ordenación curricular se recoge en la normativa y las especificaciones incluidas en el anexo 6.

En el caso de la especialidad de Inglés, la programación y su defensa deben realizarse en la lengua de la especialidad.

- Características formales y presentación de la programación didáctica:

La programación didáctica, que debe tener carácter personal, tiene que ser elaborada de forma individual por la persona aspirante y tener una extensión máxima de 70 páginas, en formato DIN-A4, con un interlineado de 1,5 y con un cuerpo de letra tipo Arial de 11 puntos, sin comprimir. En el caso de utilizar tablas, únicamente para el cuerpo de la letra de las tablas puede reducirse hasta 9 puntos, sin comprimir. Debe tener una portada

CVE-DOGC-B-26320031-2026

con los datos de identificación de la persona aspirante y el cuerpo y la especialidad por la cual se presenta e incluir un índice en que se relacione la secuencia numerada de las situaciones de aprendizaje de qué consta o de las unidades didácticas o las actividades de enseñanza-aprendizaje en el caso de la formación profesional. También se puede incorporar bibliografía. Tanto la portada como el índice y la bibliografía no contabilizan en las 70 páginas.

Los anexos, que no pueden superar las 20 páginas, están formados por una muestra de material didáctico propuesto en las situaciones de aprendizaje, unidades didácticas o actividades de enseñanza-aprendizaje, como las actividades o instrumentos de evaluación y los instrumentos organizativos. En ningún caso pueden contener situaciones de aprendizaje, unidades didácticas o actividades de enseñanza-aprendizaje que no estén incorporadas a la programación didáctica presentada.

La presentación de la programación se debe realizar obligatoriamente en formato digital, en PDF, y formará parte de la documentación del procedimiento selectivo.

Con la presentación de la programación didáctica, el aspirante declara y se responsabiliza de su autoría. En caso de que se detecte una actuación fraudulenta en este sentido, el tribunal puede acordar no evaluar la prueba y, en consecuencia, comportará la pérdida de sus derechos de participación respecto de la convocatoria, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir por falsedad.

Una vez leída por el tribunal, esta programación se debe presentar y defender en el momento en que la persona aspirante sea convocada por el tribunal. La defensa de la programación incluye la respuesta a las cuestiones pedagógicas que el tribunal estime pertinentes plantear a partir de los documentos presentados.

En el momento de la presentación, la persona aspirante puede utilizar un ejemplar de la programación aportado por ella misma y un guion, que no exceda de una hoja DIN-A4 por las dos caras, o en formato digital, que no exceda de dos pantallas, en forma de esquema, que le sirva para ordenar su exposición y que, en cualquiera de los dos casos, se tiene que entregar al tribunal en el momento de finalizarla y en ningún caso puede exceder de una hoja por las dos caras.

En cualquier caso, el guion entregado al tribunal tiene que ser necesariamente el mismo que el aspirante utiliza para la realización de su presentación.

En el caso de que el aspirante entregue al tribunal o utilice un documento diferente del utilizado a la presentación, la prueba quedará automáticamente invalidada.

Si el aspirante no presenta esta programación, se entiende que renuncia a continuar en el proceso selectivo y pierde todos los derechos que a partir de este momento se puedan derivar.

Parte B) de la segunda prueba: situación de aprendizaje o unidad didáctica

En la preparación y exposición oral, ante el tribunal, de una situación de aprendizaje en el caso de las programaciones de educación primaria, ESO y bachillerato, la persona aspirante debe elegir la situación de aprendizaje de entre tres extraídas al azar de entre todas las desarrolladas en su propia programación.

En el caso de las programaciones de educación primaria, ESO y bachillerato, en la exposición de la situación de aprendizaje deben concretarse, al menos, el contexto, el reto, las competencias específicas del área o áreas, materia o materias, según corresponda, las competencias específicas transversales implicadas, los objetivos de aprendizaje, los criterios de evaluación, los saberes, las actividades de aprendizaje y evaluación y los aspectos organizativos y metodológicos, la temporalización, las conexiones con otras áreas o materias, así como las medidas de atención educativa al alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo. Su preparación debe ajustarse a lo dispuesto en el anexo 5.

En la preparación y exposición oral, ante el tribunal, de una unidad didáctica en el caso de las enseñanzas de formación profesional, el aspirante debe escoger la situación de aprendizaje de entre tres extraídas al azar, de entre las seis desarrolladas en su propia programación.

En relación con las especialidades de formación profesional del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y en el caso de programaciones de ciclos formativos LOE, la programación de una unidad didáctica hace referencia a la programación de actividades de enseñanza-aprendizaje. En el caso de ciclos formativos LOGSE pueden considerarse como unidades didácticas las secuencias o partes en que se puede dividir y concretar la programación de un crédito. Su preparación se tiene que ajustar a lo que se dispone en el anexo 5.

En el caso de las especialidades de enseñanzas de idiomas en las escuelas oficiales de idiomas, la unidad didáctica se corresponde con una secuencia didáctica y la persona aspirante debe elegir una de entre tres extraídas al azar. Su preparación debe ajustarse a lo dispuesto en el anexo 5.

Para cualquiera de los cuerpos, el aspirante dispone de 45 minutos para la preparación de la exposición de la

CVE-DOGC-B-26320031-2026

situación de aprendizaje o unidad didáctica, durante la cual puede consultar el material auxiliar que crea oportuno, sin posibilidad de utilizar ningún dispositivo con conexión en el exterior.

Para la exposición de la situación de aprendizaje o unidad didáctica, el aspirante puede utilizar un guion, que no exceda de una hoja por las dos caras, o en formato digital, que no exceda de dos pantallas, en forma de esquema, que le sirva para ordenar su exposición y que, en cualquiera de los dos casos, se tiene que entregar al tribunal en el momento de finalizarla, el guion en papel o, en el caso del guion en formato digital, se tiene que llevar el documento imprimido y entregarlo al tribunal. En ningún caso, el documento imprimido puede de exceder de una hoja por las dos caras.

El guion entregado al tribunal tiene que ser necesariamente el mismo que el aspirante utiliza para la realización de su exposición. En el caso de que el aspirante entregue al tribunal o utilice un documento diferente al utilizado en la exposición, la prueba quedará automáticamente invalidada.

En la medida de lo posible, las sedes de los tribunales facilitan la utilización de los medios técnicos que sean necesarios para la defensa de la programación y de la unidad didáctica o situación de aprendizaje. En cualquier caso, se tiene que concretar cómo se puede hacer uso de estos medios y de las limitaciones que pueda haber.

-Defensa de la programación didáctica y de la situación de aprendizaje o unidad didáctica o actividad de enseñanza-aprendizaje ante el tribunal:

En esta segunda prueba el aspirante dispone de un periodo máximo de 45 minutos para la defensa oral de la programación, la exposición de la situación de aprendizaje o unidad didáctica y posterior debate ante el tribunal, con la distribución máxima de tiempo disponible siguiente: 35 minutos para la defensa oral de la programación y la unidad didáctica o situación de aprendizaje, distribuidos en un máximo de 15 minutos para la defensa de la programación y el tiempo restante para la presentación de la situación de aprendizaje o unidad didáctica. El tribunal dispone de 10 minutos para plantear a la persona aspirante preguntas o cuestiones en relación con el contenido de su intervención y de la contextualización en situaciones concretas de aula o de contenido práctico.

La persona aspirante dispondrá de un ejemplar de la programación didáctica y de los dos guiones para la exposición oral y defiende.

Los criterios para la preparación y exposición oral de la situación de aprendizaje o unidad didáctica están especificados en el anexo 5.

7.3.1.4 Publicidad de las calificaciones de la segunda prueba

Una vez finalizada la segunda prueba, el tribunal publica en el Espacio personal la puntuación obtenida a la segunda prueba y se abre un plazo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación, para la presentación de las reclamaciones ante el tribunal a través del Espacio personal. Estas reclamaciones se deben motivar y presentar a través del Espacio personal.

Dentro de este plazo, y de la forma que indique el tribunal mediante un anuncio en el Espacio personal, las personas aspirantes también podrán acudir presencialmente a la sede del tribunal para consultar la prueba realizada.

El tribunal únicamente dará respuesta escrita a la reclamación presentada a través del Espacio personal, antes de la publicación de las puntuaciones definitivas.

Una vez estimadas o desestimadas las reclamaciones presentadas, mediante respuesta motivada en el Espacio personal, de acuerdo con los criterios de valoración, y hechas las actuaciones que sean pertinentes, los tribunales tienen que hacer pública la lista con la puntuación definitiva de la segunda prueba.

Contra esta valoración definitiva, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes, como se establece en la base 14 de este anexo.

7.3.1.5 Superación de la fase de oposición

La calificación correspondiente a la fase de oposición es la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas de esta fase, siempre que las dos hayan sido superadas.

La puntuación final de la fase de oposición es necesariamente entre cinco y diez puntos y permite acceder a la fase de concurso.

7.4 Fase de oposición en el procedimiento selectivo de acceso a un cuerpo de grupo superior (E) y de reserva para personas aspirantes con discapacidad (ER)

CVE-DOGC-B-26320031-2026

Esta fase consiste en la exposición oral de un tema escogido por la persona aspirante de entre ocho escogidos al azar por el tribunal, de los correspondientes al temario de la especialidad.

Si existe concordancia entre la titulación académica alegada por la persona aspirante en la participación en esta convocatoria y la especialidad a la cual se aspira, el tema es el escogido por la persona aspirante de entre nueve escogidos al azar por el tribunal. A la exposición del tema se tiene que atender tanto al conocimiento sobre la materia como los recursos didácticos y pedagógicos.

La determinación de la concordancia entre la titulación y la especialidad a que se opta se hace de acuerdo con la tabla de titulaciones entre las especialidades docentes del web del Departamento de Educación y Formación Profesional.

En esta exposición el aspirante tiene que dar una visión de los rasgos fundamentales del tema escogido, haciendo referencia a la relación del tema con el currículum establecido por el Departamento de Educación y Formación Profesional y, de acuerdo con la enseñanza libremente escogida por él.

Para la exposición del tema la persona aspirante dispone de un tiempo máximo de 20 minutos. Puede utilizar un guion, elaborado durante el tiempo de preparación del tema escogido, que no exceda de una hoja por las dos caras que se tiene que entregar al tribunal en el momento de la finalización de la exposición. El tribunal puede plantear dudas y pedir aclaraciones a la persona aspirante en un tiempo máximo de 10 minutos.

La persona aspirante dispone de dos horas para la preparación del tema que tiene que exponer, durante las cuales puede consultar el material que crea oportuno, sin posibilidad de utilizar ningún dispositivo que permita la conexión con el exterior.

En todas las especialidades convocadas, la prueba incorpora la realización de un ejercicio de contenido práctico propio de la especialidad.

Dado que la prueba consiste en la exposición oral de un tema e incluye la realización de un ejercicio de contenido práctico propio de la especialidad, este tiene que ser identificable y no puede ser anónimo.

El planteamiento del ejercicio práctico tiene que ajustarse por parte de los tribunales a las especificaciones, pautas y criterios que se establezcan en el anexo 4.

La persona aspirante dispone de 3 horas para resolver el ejercicio práctico, excepto que por su naturaleza se establezca una duración superior.

Con posterioridad, tienen que efectuar la lectura del ejercicio práctico ante el tribunal. Al finalizar la lectura, el tribunal puede formular preguntas en un tiempo máximo de 10 minutos, para resolver dudas.

Para la evaluación de esta prueba los tribunales aplican los criterios de valoración y pautas mencionadas en la base 6.11.

Los tribunales califican globalmente la prueba de cero a diez puntos. Para su superación hay que obtener una puntuación mínima de cinco puntos.

Finalizada esta prueba eliminatoria, los tribunales hacen pública, en el Espacio personal, la lista de las puntuaciones provisionales obtenidas por todas las personas aspirantes y tienen que abrir un plazo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación, para la presentación de reclamaciones. Estas reclamaciones se tienen que motivar y presentar a través del Espacio personal.

Dentro de este plazo, y de la forma que indique el tribunal mediante un anuncio en el Espacio personal, las personas aspirantes también podrán acudir presencialmente a la sede del tribunal para consultar la prueba realizada.

El tribunal únicamente dará respuesta escrita a la reclamación presentada a través del Espacio personal, antes de la publicación de las puntuaciones definitivas.

Una vez hechas las actuaciones que sean pertinentes los tribunales estiman o desestiman las reclamaciones presentadas mediante respuesta escrita, suficientemente motivada de acuerdo con los criterios de valoración. Posteriormente hacen pública la lista con las calificaciones definitivas de la fase de oposición y las personas aspirantes que superan esta fase. Las personas aspirantes que superan esta fase acceden a la fase de concurso.

Contra esta valoración definitiva, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes, como se establece en la base 14 de este anexo.

7.5 Fase de oposición en el procedimiento selectivo de acceso a un cuerpo del mismo grupo y nivel de

CVE-DOGC-B-26320031-2026

complemento de destino (A) y de reserva para personas con discapacidad (AR)

Para las personas aspirantes que participen en este procedimiento de acceso por la misma especialidad de la que son titulares en su cuerpo de origen, la prueba consiste en la exposición, seguida de un debate, ambos orales, de la programación didáctica elaborada por la persona aspirante en los mismos términos establecidos para las personas aspirantes de ingreso libre y que deberán entregar, en formato digital, mediante el Espacio personal y en el plazo que establezca la comisión de selección o tribunal único.

Para la exposición de la programación, las personas aspirantes dispondrán de un máximo de 20 minutos y el debate tendrá una duración máxima de 10 minutos para que el tribunal plantee a la persona aspirante preguntas o cuestiones en relación con el contenido de su intervención y la contextualización en situaciones concretas del aula o de contenido práctico.

Para las personas aspirantes que participen en este procedimiento de acceso por una especialidad distinta de aquella de la que son titulares en su cuerpo de origen, la prueba consiste en la exposición oral y en sesión pública de un tema de la especialidad a la que se accede, elegido por la persona aspirante entre nueve extraídos al azar por el tribunal, de los correspondientes al temario de la especialidad.

En esta exposición, la persona aspirante ofrecerá una visión de los rasgos fundamentales del tema elegido, haciendo referencia a la relación del tema con el currículum establecido por el Departamento de Educación y Formación Profesional y, de acuerdo con el ciclo o curso que libremente haya elegido, completará la exposición con el planteamiento didáctico del tema indicando, en cualquier caso, las competencias, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza, aprendizaje y evaluación, así como los recursos necesarios para su desarrollo.

Para la exposición del tema, la persona aspirante dispone de un tiempo máximo de 20 minutos y puede utilizar el material auxiliar que considere oportuno, así como un guion que no exceda de una hoja por ambas caras, o en formato digital, que no exceda de dos pantallas, y que se entrega al tribunal al finalizar la exposición; el guion en papel o, en el caso del guion en formato digital, deberá aportarse impreso y entregarse al tribunal.

El tribunal puede plantear dudas y solicitar aclaraciones a la persona aspirante durante un tiempo máximo de 10 minutos.

La persona aspirante dispone de 2 horas para la preparación del tema que debe exponer, durante las cuales puede consultar el material que considere oportuno, sin posibilidad de utilizar ningún dispositivo que permita la conexión con el exterior.

Las pruebas de las especialidades del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas se realizarán en el idioma correspondiente.

Los tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos. Para superarla será necesario obtener una puntuación mínima de cinco puntos.

Finalizada esta prueba eliminatoria, los tribunales hacen pública, en el Espacio personal, la lista de las puntuaciones provisionales obtenidas por todas las personas aspirantes y deben abrir un plazo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación, para la presentación de reclamaciones. Estas reclamaciones deben motivarse y presentarse a través del Espacio personal.

Dentro de este plazo, y de la forma que indique el tribunal mediante un anuncio en el Espacio personal, las personas aspirantes también podrán acudir presencialmente a la sede del tribunal para consultar la prueba realizada.

El tribunal únicamente dará respuesta escrita a la reclamación presentada a través del Espacio personal antes de la publicación de las puntuaciones definitivas.

Una vez realizadas las actuaciones que procedan, los tribunales estimarán o desestimarán las reclamaciones presentadas mediante respuesta escrita suficientemente motivada de acuerdo con los criterios de valoración. Posteriormente harán pública la lista con las calificaciones definitivas de la fase de oposición y las personas aspirantes que superan esta fase. Las personas aspirantes que superen esta fase accederán a la fase de concurso.

Contra esta valoración definitiva, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes, tal como se establece en la base 14 de este anexo.

7.6 Normas comunes a la fase de oposición

7.6.1 Calificación de las pruebas

CVE-DOGC-B-26320031-2026

En las pruebas de la fase de oposición, tanto en el procedimiento de ingreso como en el procedimiento de acceso, la puntuación de cada aspirante en cada prueba es la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes en el tribunal. Cuando haya una diferencia de tres o más enteros entre las puntuaciones que hayan otorgado los miembros de los tribunales a las personas aspirantes, al calificarles de cero a diez puntos, son excluidas las calificaciones máxima y mínima y se calcula la puntuación media entre el resto de las puntuaciones. En caso de que haya más de un miembro que haya otorgado la calificación máxima o mínima solo se excluye una única calificación máxima o mínima. Este criterio de exclusión se aplica una única vez, aunque pueda seguir habiendo una diferencia de tres o más enteros en las puntuaciones de los miembros asistentes en el tribunal no excluidas.

Las medias aritméticas de las calificaciones antes mencionadas, otorgadas por los miembros del tribunal, se calculan con una aproximación hasta la diezmilésima.

7.6.2 Temarios

Los temarios de los procedimientos selectivos de ingreso a los cuerpos de funcionarios docentes se encuentran en la Resolución EDU/3326/2022, de 25 de octubre, por la que se publican los temarios en lengua catalana de los procesos selectivos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades de determinados cuerpos y escalas de personal funcionario docente convocados por el Departamento de Educación de la Generalitat de Catalunya (DOGC núm. 8783, de 31.10.2022). Estos temarios se pueden consultar en la página web de la Generalitat de Catalunya Oposiciones y concursos de oposiciones.

Estos temarios son los establecidos en la parte B de los anexos de las órdenes siguientes:

Anexo 1 de la Orden de 9 de septiembre de 1993, para las especialidades del cuerpo de maestros: educación física, lengua extranjera inglés, y música (BOE núm. 226, de 21 de septiembre de 1993).

Anexo 3 de la Orden de 9 de septiembre de 1993, para las especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria: economía, geografía e historia, griego, latín, lengua castellana y literatura, matemáticas, y tecnología (BOE núm. 226, de 21 de septiembre de 1993).

Anexo 6 de la Orden de 9 de septiembre de 1993, para las especialidades del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas: inglés, español, e italiano (BOE núm. 226, de 21 de septiembre de 1993).

Anexo de la Orden de 16 de marzo de 1995, para la especialidad del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria de lengua y literatura catalana (DOGC núm. 2031, de 29.3.1995).

Anexo de la Orden de 1 de junio de 1995, para la especialidad de catalán del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas (DOGC núm. 2062, de 14.6.1995).

Anexo 1 del Orden de 1 de febrero de 1996, para las especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria: administración de empresas, intervención sociocomunitaria, organización y gestión comercial, organización y procesos de fabricación mecánica (BOE núm. 38, de 13.2.1996).

Anexo 2 de la Orden de 1 de febrero de 1996, para las especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria: procesos comerciales, procesos de gestión administrativa, i servicios a la comunidad (BOE núm. 38, de 13.2.1996).

Anexo de la Orden de 19 de noviembre de 2001, para la especialidad del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas de griego moderno (BOE núm. 313, de 31.12.2001).

7.6.3 Personal funcionario de organismos internacionales

De conformidad con el Real decreto 182/1993, de 5 de febrero, las personas aspirantes que tengan la condición de personal funcionario de organismos internacionales y tengan la nacionalidad española, quedan exentas de la realización de aquellas pruebas que la Comisión Permanente de Homologación, creada por el mencionado Real decreto, considere que tienen como objeto la acreditación de conocimientos ya exigidos para ocupar sus puestos de trabajo de origen en el organismo internacional correspondiente.

Con esta finalidad, la certificación de homologación prevista en el artículo 7 del Real decreto 182/1993, de 5 de febrero, hay que adjuntarla a la solicitud de participación en el procedimiento selectivo o, con carácter excepcional, hay que entregarla al tribunal asignado a la persona aspirante con anterioridad al inicio de las pruebas correspondientes.

Las personas aspirantes que se puedan acoger a lo que se determina en esta base y queden exentas de la realización de alguna prueba, serán valoradas en la prueba correspondiente con la calificación mínima exigida en la convocatoria para superarla.

No obstante, las personas interesadas pueden renunciar a la calificación mínima y realizar la prueba

CVE-DOGC-B-26320031-2026

mencionada en igualdad de condiciones que el resto de personas aspirantes que participan por el procedimiento de ingreso libre. La renuncia en cuestión tiene que ser formulada con anterioridad al inicio de las pruebas del procedimiento selectivo.

7.7 Fase de concurso

7.7.1 Alegación de méritos ante el tribunal

Las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición tienen que alegar todos los méritos que consideren oportunos, de acuerdo con el baremo de los anexos 2 y 3.

La presentación y acreditación de los méritos se hará a través del Espacio personal, como y en el plazo que establezca el tribunal.

Solo se valorarán los méritos que se hayan alegado dentro del plazo de presentación de méritos que establezca el tribunal.

7.7.2 Valoración de la fase de concurso

Los tribunales hacen públicos los resultados de la valoración provisional de los méritos, por apartados y subapartados, en el Espacio personal, y tienen que abrir un plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación para la presentación de reclamaciones. Las personas aspirantes pueden presentar reclamaciones ante el tribunal, por medios electrónicos a través del Espacio personal.

El tribunal únicamente dará respuesta escrita a la reclamación presentada a través del Espacio personal antes de la publicación de las puntuaciones definitivas.

Dentro de este plazo, y de la forma que indique el tribunal mediante un anuncio en el Espacio personal, las personas aspirantes podrán comparecer presencialmente ante el tribunal para consultar la valoración de los méritos efectuada.

Si el aspirante no aporta, dentro de este plazo, la documentación acreditativa del mérito reclamado, y que no ha sido puntuado por el tribunal, se considera que desiste del trámite y no podrá aportar nueva documentación con posterioridad.

En el plazo de reclamaciones no se admitirá la alegación de nuevos méritos que no se hayan alegado inicialmente. Por este motivo el tribunal no tendrá que pronunciarse expresamente al respecto.

Los tribunales estiman o desestiman las reclamaciones presentadas mediante una respuesta motivada a través del Espacio personal y hacen públicos los resultados de la valoración definitiva de los méritos. Contra esta valoración definitiva las personas aspirantes pueden interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes, como se establece en la base 14 de este anexo.

8. Superación del concurso oposición y selección de las personas aspirantes para la realización de la fase de prácticas.

8.1 Procedimiento de ingreso libre (L) y de reserva para personas aspirantes con discapacidad (LR).

Superan el concurso oposición y son seleccionadas para la realización de la fase de prácticas las personas aspirantes que obtengan al menos cinco puntos en la valoración de la fase de oposición, siempre que, una vez ordenadas según la puntuación global asignada en las fases de oposición y concurso, les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas convocadas, tanto para el ingreso libre como para la reserva para personas aspirantes con discapacidad, en el correspondiente cuerpo y especialidad

Las personas aspirantes que hayan participado por las plazas de reserva para personas con discapacidad, si han superado las distintas pruebas y no han sido seleccionadas, quedan ordenadas según la puntuación global asignada junto con las personas aspirantes de ingreso libre.

Si existen plazas de reserva para personas con discapacidad en el procedimiento de ingreso libre (LR) que no se cubren, dichas plazas se acumulan a las de ingreso libre (L) en la especialidad correspondiente.

Para obtener la puntuación global, las comisiones de selección y los tribunales únicos ponderan en dos tercios la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un tercio la puntuación obtenida en la fase de concurso. La puntuación global mencionada es la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases, una vez realizadas las dos ponderaciones anteriormente indicadas.

CVE-DOGC-B-26320031-2026

8.2 Procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior (E) y de reserva para personas aspirantes con discapacidad (ER)

Superan el concurso oposición las personas aspirantes que obtengan al menos cinco puntos en la valoración de la prueba, siempre que, ordenadas según la puntuación global asignada en las fases de oposición y concurso, les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas, tanto para el acceso como para la reserva para personas aspirantes con discapacidad, en el correspondiente cuerpo y especialidad.

Las personas aspirantes que hayan participado por las plazas de reserva para personas con discapacidad, si han superado las distintas pruebas y no han sido seleccionadas, quedarán ordenadas según la puntuación global asignada, junto con las personas aspirantes de acceso a un cuerpo de grupo superior.

Si existen plazas de reserva para personas con discapacidad en el procedimiento de acceso (ER) que no se cubren, dichas plazas se acumulan a las de acceso (E) en la especialidad correspondiente.

Las personas aspirantes que estén ocupando con carácter definitivo en Cataluña plazas del cuerpo y especialidad a los que acceden y hayan optado por permanecer en ellas, no consumen plaza y, por tanto, el número de plazas para este procedimiento se incrementa en el mismo número que las personas aspirantes que reúnan dichos requisitos.

Para obtener la puntuación global, las comisiones de selección y los tribunales únicos ponderan en un 55 % la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un 45 % la puntuación obtenida en la fase de concurso. La puntuación global es la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones anteriormente mencionadas.

8.3 Procedimiento de acceso a un cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destino (A) y de reserva para personas aspirantes con discapacidad (AR)

Superan el concurso oposición las personas aspirantes que obtengan al menos cinco puntos en la valoración de la prueba, siempre que, ordenadas según la puntuación global asignada en las fases de oposición y concurso, les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas, tanto para el acceso como para la reserva para personas aspirantes con discapacidad, en el correspondiente cuerpo y especialidad.

Las personas aspirantes que hayan participado por las plazas de reserva para personas con discapacidad, si han superado la fase de oposición y no han sido seleccionadas, quedan ordenadas según la puntuación global asignada, junto con las personas aspirantes de acceso a un cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

Si existen plazas de reserva para personas con discapacidad en el procedimiento de acceso (AR) que no se cubren, dichas plazas se acumulan a las de acceso (A) en la especialidad correspondiente.

A fin de obtener la puntuación global, las comisiones de selección ponderan en un 55 % la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un 45 % la puntuación obtenida en la fase de concurso. La puntuación global es la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases, una vez efectuadas las ponderaciones anteriormente mencionadas.

8.4 Actuación de las comisiones de selección y publicación de las listas de personas seleccionadas.

8.4.1 Agregación de las puntuaciones

Una vez finalizada la fase de oposición, los tribunales remiten a las comisiones de selección la relación de personas aspirantes que han superado dicha fase, así como los resultados obtenidos en la valoración definitiva de sus méritos.

Una vez realizada la ponderación correspondiente, las comisiones de selección y los tribunales únicos añadirán las puntuaciones de la fase de concurso a las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición, las ordenan según las puntuaciones globales obtenidas y determinan las personas aspirantes que hayan superado el correspondiente procedimiento.

8.4.2 Criterios para resolver empates

En caso de que, al proceder a la ordenación de las personas aspirantes de acuerdo con las puntuaciones globales obtenidas, se produzcan empates, la comisión de selección o el tribunal único los resolverá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

8.4.2.1 En el procedimiento de ingreso libre (L) y de reserva para personas aspirantes con discapacidad (LR):

a) Mayor puntuación en la fase de oposición.

CVE-DOGC-B-26320031-2026

b) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que figuran en la convocatoria.

c) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos, por el orden en que figuran en la convocatoria.

d) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, por el orden en que estos figuran en la convocatoria.

En caso de persistir el empate, teniendo en cuenta los cuatro apartados anteriores, se realiza una prueba complementaria ante la comisión de selección o el tribunal único, consistente en el desarrollo por escrito de un tema extraído al azar por la comisión de selección o el tribunal único entre los que integran el temario de la especialidad, durante un tiempo máximo de una hora.

8.4.2.2 En el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior (E) y de reserva para personas aspirantes con discapacidad (ER), y en el procedimiento de acceso a un cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destino (A) y de reserva para personas con discapacidad (AR):

a) Mayor puntuación en la prueba.

b) Puntuación más alta en los apartados del baremo de méritos, por el orden en que estos figuran en la convocatoria.

c) Puntuación más alta en los subapartados del baremo de méritos, por el orden en que estos figuran en la convocatoria.

En caso de persistir el empate, teniendo en cuenta los tres apartados anteriores, se realizará una prueba complementaria ante la comisión de selección o el tribunal único, consistente en el desarrollo por escrito de un tema extraído al azar por la comisión de selección o el tribunal único de entre los que integran el temario de la especialidad, durante un tiempo máximo de una hora.

8.4.3 Acumulación de plazas vacantes

Dentro de cada procedimiento, las plazas reservadas para personas con discapacidad que no se cubran se acumularán a las plazas no reservadas del mismo procedimiento.

Las plazas que queden sin cubrir en el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior y de acceso a un cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destino, se acumulan a las plazas del procedimiento de ingreso libre.

8.4.4 Número máximo de personas seleccionadas

En ningún caso las comisiones de selección ni los tribunales únicos pueden declarar que ha superado el proceso selectivo un número de personas aspirantes superior al número de plazas vacantes asignadas, de la forma establecida en la base 6.12 del presente anexo.

8.4.5 Exposición pública de las listas de personas seleccionadas

Cada comisión de selección y tribunal único debe hacer pública la lista provisional de personas seleccionadas en el Espacio personal, ordenada de acuerdo con lo establecido en las bases anteriores, y abrir un plazo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación, para la presentación de reclamaciones. Dichas reclamaciones, referidas a posibles errores, deben dirigirse al presidente o presidenta de la comisión de selección o del tribunal único a través del Espacio personal.

La comisión de selección o el tribunal único estima o desestima las reclamaciones presentadas mediante una respuesta escrita motivada a través del Espacio Personal. Posteriormente, hace pública la lista definitiva de personas seleccionadas.

Contra la lista definitiva de personas seleccionadas publicada por la comisión y tribunal único, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en la base 14 de este anexo.

8.4.6 Publicación en el DOGC de las listas únicas de personas seleccionadas

El Departamento de Educación y Formación Profesional publica en el DOGC las listas únicas de personas seleccionadas, por cuerpos y especialidades, así como en el sitio web de la Generalitat de Catalunya de Oposiciones y concursos de oposiciones.

8.4.7 Lista complementaria de personas que siguen a las personas seleccionadas

De conformidad con el artículo 61 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público,

CVE-DOGC-B-26320031-2026

aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, cuando se produzcan renuncias de las personas seleccionadas a los derechos derivados de su participación en el proceso selectivo, antes de su nombramiento o toma de posesión, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos puede incluir en la lista definitiva de personas seleccionadas a aquellas que figuren en la lista complementaria de personas aspirantes que sigan a las propuestas, aprobada por la correspondiente comisión de selección.

8.4.8 Finalización del proceso selectivo

El proceso selectivo finaliza antes de finales del mes de junio de 2027, salvo que, por circunstancias excepcionales, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos autorice un plazo distinto para determinados tribunales.

9. Presentación de documentación de las personas seleccionadas

9.1 Plazo y documentación a presentar

a) En el plazo de diez días hábiles, que se inicia al día siguiente de la publicación en el DOGC de la lista de personas seleccionadas a que se refiere la base 8.4.6, las personas seleccionadas deben presentar las declaraciones responsables, firmadas electrónicamente y dirigidas a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, mediante el trámite electrónico habilitado a tal efecto en el portal de trámites de la Generalitat de Catalunya.

Con esta presentación, la persona seleccionada declara responsablemente:

- Cumplir los requisitos de participación establecidos en la base 2 del anexo 1.

- No padecer ninguna enfermedad ni estar afectada por una limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a la que opta.

- No estar inhabilitado/da para el ejercicio de las funciones públicas ni haber sido separado/da, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración pública.

- No haber sido condenado/da por sentencia firme por delitos contra la libertad y la indemnidad sexuales ni por delitos de trata de seres humanos y, en este sentido, la persona aspirante, o bien autoriza al Departamento de Educación y Formación Profesional para comprobar la veracidad de su declaración, o bien, en caso de no autorizarlo, debe presentar el Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual del Ministerio de Justicia o el justificante acreditativo de haberlo solicitado.

Las personas aspirantes que no tengan la nacionalidad española deben solicitar personalmente y aportar la certificación negativa de delitos de naturaleza sexual expedida por el Ministerio de Justicia. En caso de que la nacionalidad sea de un país que no pertenezca a la Unión Europea, además de dicho certificado, también deben aportar el certificado equivalente expedido por las autoridades competentes del país de su nacionalidad.

El Departamento de Educación y Formación Profesional queda facultado para realizar las verificaciones que resulten necesarias. Para la acreditación de los requisitos, efectuará las comprobaciones oportunas a través de las plataformas de interoperabilidad y, en caso de que algún dato no conste disponible, requerirá a la persona interesada la correspondiente documentación acreditativa.

b) Las personas seleccionadas que hayan manifestado su condición de personas con discapacidad, que no hayan participado por las plazas de reserva para personas aspirantes con discapacidad y que hayan solicitado alguna adaptación del puesto de trabajo, deben presentar el dictamen al que se refiere la base 2.2.4 ante el servicio territorial correspondiente, con carácter previo a la incorporación al destino asignado.

c) Las personas seleccionadas con dictamen favorable que hayan participado por las plazas de reserva para personas aspirantes con discapacidad deberán declarar responsablemente que mantienen las condiciones de capacidad funcional para el ejercicio de las funciones correspondientes al cuerpo y a la especialidad a los que optan, tal como se indica en la base 2.2.4. No es necesario aportar nuevamente el dictamen, dado que ya fue presentado antes del inicio del proceso selectivo.

d) Las personas seleccionadas que no consten ni hayan constado en la nómina del personal docente del Departamento de Educación y Formación Profesional deberán presentar la solicitud de transferencia bancaria para el abono de la nómina ante el servicio territorial correspondiente, con carácter previo a su incorporación al destino asignado.

9.2 Documentos de las personas que ya son funcionarias docentes de carrera

Las personas seleccionadas que ya tengan la condición de funcionarias docentes de carrera en situación de

CVE-DOGC-B-26320031-2026

servicio activo en el Departamento de Educación y Formación Profesional estarán exentas de presentar el documento de declaraciones responsables, siempre que la información ya conste en el registro informático de personal docente, de acuerdo con lo previsto en la presente convocatoria.

9.3 Exclusión de las personas que no presenten la documentación

Las personas seleccionadas que dentro del plazo establecido y salvo en los casos de fuerza mayor, no presenten la documentación por haberse opuesto a su comprobación o cuando se compruebe que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2 del anexo 1 de esta convocatoria, no podrán ser nombradas funcionarias de carrera y quedarán sin efecto sus actuaciones en el procedimiento selectivo, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial de participación.

10. Personal funcionario en prácticas

10.1 Nombramiento de personal funcionario en prácticas y adjudicación de destinos provisionales

El Departamento de Educación y Formación Profesional nombra funcionarias en prácticas a las personas seleccionadas que reúnan las condiciones requeridas para el ingreso y acceso al cuerpo correspondiente y que no estén exentas de su realización o que, estándolo, hayan solicitado expresamente incorporarse a la fase de prácticas.

La fecha de toma de posesión como personal funcionario en prácticas en el destino adjudicado será el 1 de septiembre de 2027. Quienes no se incorporen a los destinos adjudicados en dicha fecha se entiende que renuncian a todos los derechos que puedan corresponderles por su participación en el proceso selectivo.

Asimismo, aquellas personas que hayan solicitado alguna adaptación del puesto de trabajo deben presentar el dictamen mencionado en la base 2.2.4. El dictamen vinculante determina, en su caso, la adaptación de los puestos de trabajo, siempre que esta sea compatible con el desempeño de las funciones y tareas de los puestos convocados y con el contexto organizativo.

Las personas seleccionadas obtienen destino provisional como personal funcionario en prácticas para el curso 2027-2028, preferentemente en plazas vacantes de la especialidad por la que hayan superado el proceso selectivo, con independencia de que dispongan de un nombramiento como personal docente durante el curso correspondiente al año de la convocatoria. A tal efecto, deben presentar una solicitud de destino provisional para el curso siguiente, de acuerdo con los criterios establecidos en la resolución de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos que regule el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales para el curso 2027-2028.

Las personas seleccionadas por las plazas de reserva para personas aspirantes con discapacidad tienen derecho preferente a elegir vacantes entre las personas seleccionadas del procedimiento de ingreso libre, de acuerdo con lo que disponga el dictamen que, en cada caso, haya emitido el equipo multiprofesional respecto de la capacidad para desempeñar las funciones propias del puesto de trabajo para el que hayan sido seleccionadas.

10.2 Opciones

Las personas seleccionadas en procedimientos selectivos de ingreso al mismo cuerpo convocados por distintas administraciones educativas deben optar por una de ellas, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. Quienes opten por otra administración educativa deben renunciar a la oposición de Cataluña antes del 1 de septiembre de 2027, mediante el tràmite electrónico de renúncias disponible en el portal de trámites del sitio web de la Generalitat de Catalunya. La aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los demás.

Si hubiera personas seleccionadas por más de una especialidad, deben realizar la fase de prácticas en un puesto de trabajo correspondiente a una de dichas especialidades y, en caso de ser declaradas aptas en esa fase, ingresarán en el cuerpo para todas las especialidades superadas en el proceso selectivo.

Las personas seleccionadas que estén exentas de la realización de la fase de prácticas por acreditar haber prestado servicios durante, al menos, un curso escolar como funcionarias docentes de carrera podrán optar, no obstante, por ser nombradas funcionarias en prácticas e incorporarse al destino adjudicado, quedando exentas de la evaluación de dicha fase. Quienes se acojan a esta opción deberán permanecer en esta situación hasta su nombramiento como funcionarias de carrera. Quienes no ejerzan la opción de ser nombradas funcionarias en prácticas permanecerán en sus cuerpos de origen hasta que sean nombradas funcionarias de carrera junto con el resto de las personas seleccionadas de su promoción.

Las personas que hayan sido seleccionadas sin consumir plaza permanecerán en los puestos que ocupen con

CVE-DOGC-B-26320031-2026

carácter definitivo en el cuerpo al que hayan accedido.

10.3 Retribuciones

Las personas que sean nombradas funcionarias en prácticas mientras estén realizando este período o sigan cursos de formación selectivos deben percibir una retribución equivalente al sueldo y las pagas extraordinarias del grupo o subgrupo en que esté clasificado el cuerpo o escala al que pretendan ingresar.

En el caso de que las prácticas consistan en desempeñar un puesto de trabajo, deben percibir, además, las retribuciones complementarias correspondientes a dicho puesto.

Excepcionalmente, en el caso de que la persona funcionaria en prácticas tenga una vinculación previa como funcionario de carrera o interino, personal laboral fijo o temporal con la misma administración a la que pertenezca el cuerpo o escala al que aspire a ingresar, podrá optar por percibir las retribuciones que le correspondan como funcionario o funcionaria en prácticas o bien por percibir las retribuciones del puesto que ocupaba con cargo a los créditos del departamento, organismo o ente de adscripción. En ambos casos, si procede, deberá continuar percibiendo la antigüedad que tenga reconocida.

En caso de superar las prácticas y el curso formativo de selección, todo el tiempo prestado como funcionario en prácticas computa a efectos de antigüedad por servicios prestados.

10.4 Régimen jurídico

Desde su nombramiento como funcionarias en prácticas hasta su nombramiento como funcionarias de carrera, el régimen jurídicoadministrativo de las personas seleccionadas será el de funcionarias en prácticas. En todo caso, su incorporación para la realización de la fase de prácticas se producirá con ocasión de una vacante.

10.5 Obligación de participación en los concursos de traslados hasta obtener un destino definitivo

Las personas nombradas funcionarias en prácticas quedan obligadas a participar en los sucesivos concursos de provisión de puestos de trabajo docentes que se convoquen para el cuerpo en el que se encuentren en servicio activo, hasta obtener su primer destino definitivo en centros de Cataluña, en la forma que determinen las respectivas convocatorias.

11. Fase de prácticas

11.1 Lugar y duración

La fase de prácticas es tutelada y forma parte del procedimiento selectivo, y tiene por objeto la valoración de la aptitud para la docencia de las personas que hayan sido seleccionadas.

Se realiza en los destinos provisionales que les hayan sido adjudicados, mediante el ejercicio de la función docente con validez académica. La duración de la fase de prácticas es de, al menos, seis meses, con un período mínimo de evaluación de tres meses de actividad docente. En caso de que alguna persona aspirante haya tenido ausencias justificadas, dicho período mínimo deberá completarse antes de que la comisión de evaluación emita el correspondiente informe.

A partir de los informes emitidos por sus miembros y de la documentación del centro o del servicio educativo relacionada con la evaluación de la persona funcionaria en prácticas que considere pertinente, la comisión determina la valoración de cada uno de los descriptores y criterios de evaluación, así como la evaluación positiva o no positiva de la aptitud para la docencia, que se hace constar en el informe de evaluación.

El desarrollo de la fase de prácticas se determina mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos que la regule.

11.2 Actividades de formación

La fase de prácticas podrá incluir actividades de formación, de acuerdo con lo que se establezca en la resolución reguladora de la fase de prácticas.

11.3 Evaluación

Para finalizar el proceso de evaluación, el presidente o presidenta de la comisión emite el acta final de calificación de la fase de prácticas, en la que consta la valoración de la aptitud para la docencia, la realización del curso de formación y la calificación resultante en los términos de apto o no apto.

Las comisiones de evaluación pueden solicitar a las personas aspirantes un informe final para que valoren las dificultades encontradas y los apoyos recibidos en el desarrollo de su actividad.

CVE-DOGC-B-26320031-2026

Las personas funcionarias en prácticas que sean declaradas no aptas podrán incorporarse durante el curso siguiente para repetir, por una única vez, la realización de la fase de prácticas. Quienes no se incorporen para repetir la fase de prácticas o sean declaradas no aptas por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarias de carrera, mediante resolución motivada de la persona titular de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

11.4 Exención de la evaluación

Las personas que hayan prestado servicios durante, al menos, un curso escolar como funcionarias docentes de carrera quedarán exentas de la evaluación de la fase de prácticas.

12. Nombramiento de personal funcionario de carrera

El Departamento de Educación y Formación Profesional publica en el DOGC la resolución por la que se declara aptas en la fase de prácticas y aprobadas en el proceso selectivo a las personas seleccionadas que hubieran sido nombradas funcionarias en prácticas de acuerdo con lo establecido en la base 10.1 del presente anexo. Con esta resolución finalizará el proceso selectivo.

La Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos realiza los trámites necesarios para que el Ministerio de Educación y Formación Profesional nombre, con efectos de 1 de septiembre de 2028, funcionarias de carrera a las personas seleccionadas que hayan superado la fase de prácticas, así como a aquellas exentas de su realización.

13. Incorporación a la bolsa de trabajo de personal interino docente del Departamento de Educación y Formación Profesional

Las personas aspirantes no seleccionadas que hayan superado la fase de oposición, si así lo desean, pasan a formar parte de la bolsa de trabajo de personal interino docente del Departamento de Educación y Formación Profesional, si todavía no forman parte de ella, y se situarán detrás de quienes ya hayan prestado servicios como interinos o sustitutos en centros y servicios educativos dependientes del Departamento de Educación y Formación Profesional, en la especialidad por la que hayan superado la fase de oposición, al igual que quienes ya formen parte de la bolsa pero no hayan prestado previamente servicios docentes en la especialidad por la que hayan superado dicha fase.

Las personas aspirantes seleccionadas que no formen parte de la bolsa de trabajo de personal interino docente del Departamento de Educación y Formación Profesional, a efectos de poder prestar servicios como personal interino desde su designación como personas seleccionadas en el proceso hasta su incorporación como funcionarios en prácticas, si así lo desean, pasarán a formar parte de dicha bolsa y se situarán detrás de quienes ya hayan prestado servicios como interinos o sustitutos en centros y servicios educativos dependientes del Departamento de Educación y Formación Profesional, en la especialidad por la que hayan superado la fase de oposición.

14. Presentación de recursos administrativos

Las personas aspirantes que deseen interponer un recurso administrativo contra una resolución o un acto administrativo en los procedimientos de ingreso y acceso a la función pública docente de esta convocatoria deberán hacerlo exclusivamente mediante el trámite electrónico "Presentación de recursos contra las resoluciones o actos administrativos de las convocatorias de ingreso y acceso a la función pública docente del Departamento de Educación y Formación Profesional".

Únicamente se admiten los recursos administrativos presentados mediante este trámite electrónico específico.

Anexo 2

Baremo para el procedimiento de ingreso libre (L) y de reserva de aspirantes con discapacidad (LR)

Únicamente se valoran los méritos alcanzados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de

CVE-DOGC-B-26320031-2026

solicitudes de participación y que hayan sido alegados, en el apartado que corresponda, por el aspirante.

La puntuación máxima de valoración de todos los méritos es de 10 puntos.

Un mismo mérito no puede ser valorado en más de un apartado o subapartado del baremo.

Los documentos expedidos en un idioma diferente al catalán o castellano tendrán que ir acompañados de la correspondiente traducción jurada oficial en lengua catalana o castellana, excepto los certificados incluidos a la Resolución EDU/2684/2024, de 17 de julio, de actualización de títulos, diplomas y certificados de acreditación de la competencia en lenguas extranjeras en el ámbito del Departamento de Educación y Formación Profesional.

Los documentos acreditativos de los méritos alegados deben haber sido expedidos por la entidad competente en cada caso y deben permitir la verificación de su autenticidad mediante cualquier sistema válido de verificación electrónica documental, como el sello electrónico de la entidad emisora, la firma electrónica de la persona competente o un código seguro de verificación (CSV) con el correspondiente enlace que permita su consulta por medios electrónicos.

1. Experiencia docente previa (máximo 5 puntos)

Solo se valoran los servicios prestados en las enseñanzas que corresponden impartir en los cuerpos docentes en que se ordena la función pública docente, de acuerdo con lo que establece la disposición adicional séptima de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

Pueden acumularse periodos inferiores al mes con el fin de completar un mes entero (30 días) o un número entero de meses.

Por cada mes se suman las puntuaciones siguientes:

En el subapartado 1.1: 0,0833 puntos.

En el subapartado 1.2: 0,0416 puntos.

En el subapartado 1.3: 0,0416 puntos.

En el subapartado 1.4: 0,0208 puntos.

Cada fracción de tiempo solo puede ser computada por uno de estos subapartados.

En caso de servicios prestados en centros dependientes del Departamento de Educación y Formación Profesional y otras administraciones educativas:

- La experiencia docente en puestos de ámbito de enseñanza secundaria en centros y aulas de formación de personas adultas (SCO - Ámbito de la comunicación, SCS - Ámbito de las ciencias sociales y la participación y SMA - Ámbito de matemáticas, ciencias y tecnología) se contabilizará en el cuerpo para el cual participa.

- Las personas aspirantes en situaciones administrativas y licencias que comportan reserva de puesto de trabajo, así como adscripciones a servicios administrativos, se los computará la experiencia docente en el cuerpo para el que participan si coincide con el del puesto de reserva.

- Los servicios prestados en centros públicos por profesionales que hayan impartido el primer ciclo de la educación infantil (de 0 a 3 años) que tengan el título de maestro o maestra especialista en educación infantil o del título del grado equivalente, o del de técnico o técnica superior en educación infantil, o de cualquier otro título declarado equivalente, académicamente y profesional, en alguno de los anteriores son valorados como servicios prestados equivalentes en los impartidos por el cuerpo docente de maestros siempre que se hayan hecho tareas de docencia (se han hecho cargo de un grupo clase como tutor/a).

No pueden acumularse las puntuaciones correspondientes a la experiencia docente cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

Se entiende por centros públicos los centros en los cuales se refiere el capítulo II del título IV de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, los integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas. También se entienden como centros públicos los centros de titularidad del Estado español en el exterior.

Los servicios prestados en centros de titularidad de la Administración local se acreditan con un certificado emitido por la dirección de la misma administración de la que dependen y hará falta también el informe de vida laboral. En el certificado tiene que constar el nivel educativo impartido, la especialidad y duración real de

CVE-DOGC-B-26320031-2026

los servicios, con las fechas exactas de inicio y finalización de los servicios y tendrán que coincidir con el informe de vida laboral.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditan mediante certificados expedidos por los ministerios de educación u organismos competentes de los países respectivos de acuerdo con el procedimiento establecido por su administración educativa, en los que se tiene que hacer constar el tiempo de prestación de servicios, con la fecha de inicio y cese, y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la especialidad o materia impartida. Los certificados mencionados se tienen que presentar con la traducción jurada oficial en lengua catalana o castellana.

Se tendrá en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales tendrá que ser valorado en un solo de los subapartados, de acuerdo con los criterios siguientes:

1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al cual opta el aspirante, en centros públicos de titularidad de la Generalitat de Catalunya, o de otra administración educativa: 1,0000 punto.

Documentos justificativos: cuando la experiencia docente se haya prestado en centros o servicios educativos dependientes del Departamento de Educación y Formación Profesional de la Generalitat de Catalunya no se debe presentar ninguna justificación porque consta informada al registro informático del Departamento. Cuando la experiencia docente se haya prestado en centros dependientes de otros departamentos de la Generalitat de Catalunya o de otra administración educativa es necesario presentar el certificado expedido por el órgano competente donde conste el cuerpo, la especialidad y las fechas exactas de inicio y de finalización. En caso de servicios prestados en centros dependientes de la administración local con competencia educativa hay que presentar también el informe de vida laboral.

1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de cuerpos diferentes al cual opta el aspirante, en centros públicos de titularidad de la Generalitat de Catalunya, o de otra administración educativa: 0,5000 puntos.

Documentos justificativos: cuando la experiencia docente se haya prestado en centros o servicios educativos dependientes del Departamento de Educación y Formación Profesional de la Generalitat de Catalunya no se tiene que presentar ninguna justificación porque consta informada al registro informático del Departamento. Cuando la experiencia docente se haya prestado en centros dependientes de otros departamentos de la Generalitat de Catalunya o de otra administración educativa es necesario presentar el certificado expedido por el órgano competente donde conste el cuerpo, la especialidad y las fechas exactas de inicio y de finalización. En caso de servicios prestados en centros dependientes de la administración local con competencia educativa hay que presentar también el informe de vida laboral.

1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al cual opta el aspirante, en otros centros: 0,5000 puntos.

Documentos justificativos: certificado expedido por la dirección del centro o contratos laborales, junto con el informe de vida laboral. En el certificado expedido por la dirección del centro debe constar el cuerpo, la especialidad y las fechas exactas de inicio y de finalización.

1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de diferente nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al cual opta el aspirante, en otros centros: 0,2500 puntos.

Documentos justificativos: certificado expedido por la dirección del centro o contratos laborales, junto con el informe de vida laboral. En el certificado expedido por la dirección del centro tiene que constar el cuerpo, la especialidad y las fechas exactas de inicio y de finalización.

2. Formación académica (máximo 5 puntos)

2.1 Expediente académico en el título alegado como requisito de participación (máximo 1,5000 puntos).

Se valora exclusivamente la nota media del expediente académico del título alegado como requisito de participación para el ingreso al cuerpo, tal como se indica a continuación:

Cuando las notas estén expresadas en valores de 0 a 10, se aplica la siguiente equivalencia:

De 6,01 puntos hasta 7,50 puntos: 1,0000 punto.

De 7,51 puntos hasta 10 puntos: 1,5000 puntos.

Cuando las notas estén expresadas en valores de 0 a 4, se aplica la siguiente equivalencia:

CVE-DOGC-B-26320031-2026

De 1,51 puntos hasta 2,25 puntos: 1,0000 punto.

De 2,26 puntos hasta 4 puntos: 1,5000 puntos.

Documentos justificativos: certificación académica oficial en la cual se hagan constar la nota media final obtenida de todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado. Esta documentación tiene que estar firmada y validada por la entidad correspondiente.

No se admiten como documento justificativo las autoconsultas ni los simples extractos académicos.

En caso de que no conste la nota media numérica en la certificación académica, se aplicarán las equivalencias siguientes:

Escala de puntuaciones de 0 a 10 puntos:

Aprobado: 5 puntos.

Bien: 6 puntos.

Notable: 7 puntos.

Excelente: 9 puntos.

Matrícula de honor: 10 puntos.

Escala de puntuaciones de 0 a 4 puntos:

Aprobado: 1 punto.

Bien: 1'5 puntos.

Notable: 2 puntos.

Excelente: 3 puntos.

Matrícula de honor: 4 puntos.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, en los casos en que a la certificación académica figuren las asignaturas con diferente valor de créditos se tiene que hacer el cálculo de la media haciendo previamente la adaptación porcentual de las puntuaciones de acuerdo con los créditos que tiene cada asignatura. En estos casos se tiene que hacer la ponderación y el cálculo de la nota media de acuerdo con lo que se establece a continuación:

Escala de puntuaciones de 0 a 10 puntos:

Número de créditos de asignaturas con la calificación de aprobado x 5.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de bien x 6.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de notable x 7.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de excelente x 9.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de matrícula de honor x 10.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de convalidación o apto x 5.

Escala de puntuaciones de 0 a 4 puntos:

Número de créditos de asignaturas con la calificación de aprobado x 1.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de bien x 1'5.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de notable x 2.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de excelente x 3.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de matrícula de honor x 4.

CVE-DOGC-B-26320031-2026

Número de créditos de asignaturas con la calificación de convalidación o apto x 1.

Nota media = Suma de las multiplicaciones / Total de créditos exigidos para la obtención del título.

En caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, solo se tiene en consideración la numérica.

Si en el expediente académico se recoge la expresión "asignatura adaptada" hay que aportar la certificación académica acreditativa de la puntuación obtenida al cursar la asignatura según el antiguo plan de estudios.

En el supuesto de que se alegue como título una titulación de segundo ciclo, es necesario aportar también la certificación académica de la titulación de primer ciclo que se ha cursado para acceder, resultando como nota media del expediente la que resulte de la media de las dos titulaciones.

En caso de que no se aporte la correspondiente certificación académica pero se presente el título o la certificación de abono de derechos de expedición, se considera que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

2.2 Posgrados, doctorado y premios extraordinarios

2.2.1 Por el certificado o diploma acreditativo de estudios universitarios de estudios avanzados (Real decreto 778/1998, de 30 de abril); el título oficial de máster (el Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, el Real decreto 1002/2010, de 5 de agosto), o la suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente siempre que no sean alegados como requisito para el ingreso en la función pública docente: 1,0000 punto.

No serán objeto de baremación los certificados o diplomas acreditativos de estudios avanzados y la suficiencia investigadora cuando ya se haya alegado el título de doctor o doctora.

Este subapartado está referido exclusivamente en los estudios oficiales de posgrado.

El título oficial de máster (Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre), que debe tener un mínimo de 60 créditos, ha de estar dedicado a la formación avanzada de carácter especializado o multidisciplinar, dirigida a una especialización académica o profesional o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

Para este subapartado únicamente se puede valorar un solo máster oficial, si se alega más de uno, se puede valorar por el subapartado 3.1.

Los títulos propios de las universidades no les corresponde puntuación por este apartado y pueden ser valorados por el subapartado 3.1, si así lo determina el tribunal.

Documentos justificativos: certificación académica del título correspondiente o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de este.

2.2.2 Por tener el título de doctor o doctora: 1,0000 punto.

Para este subapartado solo se valora un título de doctor y no puede haber sido alegado como requisito para el ingreso.

Documentos justificativos: certificación académica del título de doctor o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de este.

2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado: 0,5000 puntos.

Documentos justificativos: certificación acreditativa correspondiente.

2.3 Otras titulaciones universitarias:

Se valoran las titulaciones universitarias de carácter oficial en el caso de no haber sido alegadas como requisito para el ingreso en el cuerpo, como se indica a continuación.

2.3.1 Titulaciones universitarias de primer ciclo

Por cada título de diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico, u otros títulos declarados legalmente equivalentes, así como por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería: 1,0000 punto.

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de subgrupo A1 no se valoran por este apartado,

CVE-DOGC-B-26320031-2026

en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título de persona licenciada, ingeniera o arquitecta que presente a la persona aspirante.

Documentos justificativos: certificación académica del título alegado para el ingreso al cuerpo y también de todos los que se aleguen como méritos. En el caso de estudios de primer ciclo correspondientes a una titulación de segundo ciclo obtenida, certificación académica en la que se acredite su superación.

2.3.2 Titulaciones universitarias de segundo ciclo

Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de una licenciatura, arquitectura e ingeniería, u otros títulos declarados legalmente equivalentes: 1,0000 punto.

En el caso de personas aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de subgrupo A1, no se valoran por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza necesarios para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que alegue a la persona aspirante como requisito de participación.

Documentos justificativos: certificación académica del título alegado para el ingreso al cuerpo y de todos los que se aleguen como méritos.

La persona aspirante que haya realizado un primer ciclo y un segundo ciclo computará 1,0000 punto por cada ciclo.

Para la valoración de las titulaciones alegadas en los subapartados 2.3.1 y 2.3.2 hace falta presentar la certificación académica oficial de cada una de ellas.

Para la valoración en el apartado 2.3.1 del primer ciclo de una licenciatura, arquitectura e ingeniería hay que demostrar que se ha cursado en su totalidad con la certificación académica del título y que tiene que ser diferente al alegado como requisito para el ingreso en el cuerpo.

Se valorarán por el apartado 2.3.2 el segundo ciclo de las titulaciones diferentes de la alegada como requisito de ingreso en el cuerpo al que se opte siempre que se presente certificación oficial donde conste que se han cursado y superado los créditos o asignaturas del segundo ciclo en su totalidad. No se consideran como cursados los créditos o asignaturas convalidadas o reconocidas.

También se valorará el título de grado siempre que se acredite con el certificado del expediente académico los créditos cursados y superados.

El título de grado únicamente se valorará si se han finalizado todos los estudios conducentes a la obtención de la titulación y si se reúnen las condiciones para su expedición. La valoración se efectuará atendiendo a los créditos efectivamente cursados por la persona aspirante, sin computar los créditos reconocidos o convalidados. Si los créditos efectivamente cursados representan el 50% o más de la carga lectiva total del grado obtenido, se computarán 2 puntos. Si representan menos del 50% de la carga lectiva total, dado que el resto ha sido objeto de reconocimiento o convalidación, únicamente corresponderá 1 punto por el apartado de segundo ciclo.

La titulación de doble grado solo dará derecho a 1 punto por el apartado de segundo ciclo si se ha alegado como requisito de ingreso uno de los dos grados que lo conforman.

No se valoran los títulos de grado que se hayan obtenido mediante la realización del curso de adaptación orientado a las personas que ya disponen de una titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) de la misma enseñanza.

No se consideran como diferentes títulos las especialidades o menciones que se obtengan de una misma titulación. Las menciones correspondientes a un mismo título de grado no se contabilizan como títulos de grado independientes.

No se valoran las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Calificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo que se dispone en el Real decreto 889/2022, de 18 de octubre.

2.4 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de formación profesional inicial

Se valorarán las titulaciones correspondientes a enseñanzas de régimen especial otorgadas por las escuelas oficiales de idiomas, conservatorios profesionales y superiores de música y escuelas de arte, así como las de la formación profesional inicial, en el caso de no haber sido alegadas como requisito para ingresar en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado para el ingreso o como mérito.

Se valoran de la forma siguiente:

CVE-DOGC-B-26320031-2026

2.4.1 Por cada titulación profesional de música o danza: 0,5000 puntos.

Documentos justificativos: certificación académica del título alegado para el ingreso al cuerpo y también de todos los que se aleguen como méritos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de estos.

2.4.2 Por cada certificación de nivel avanzado o equivalente de escuelas oficiales de idiomas: 0,5000 puntos.

De acuerdo con las nuevas equivalencias establecidas por el Real decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE núm. 311, de 23 de diciembre), se entiende por nivel avanzado las titulaciones de nivel C1 y C2 del Marco europeo común de referencia. En este sentido, se otorgará puntuación por cada certificación.

Documentos justificativos: certificación académica de los títulos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición.

Solo se considerará la titulación de nivel acreditado de un idioma en este apartado, siempre que no sea requisito de acceso a los cuerpos docentes.

Asimismo, cuando se presenten en estos apartados para su valoración varios certificados de diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorarán únicamente los de nivel superior.

2.4.3 Por cada titulación de técnico superior de artes plásticas y diseño: 0,2000 puntos.

Documentación acreditativa: certificado académico donde conste que ha superado los estudios necesarios para la obtención del título.

2.4.4 Por cada titulación de técnico superior de formación profesional o equivalente: 0,2000 puntos.

Documentación acreditativa: certificado académico donde conste que ha superado los estudios necesarios para la obtención del título.

2.4.5 Por cada titulación de técnico deportivo superior: 0,2000 puntos.

Documentación acreditativa: certificado académico donde conste que ha superado los estudios necesarios para la obtención del título.

2.5 Dominio de idiomas extranjeros

Por aquellos certificados de conocimientos oficiales de una lengua extranjera, que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: 0,5000 puntos.

Los certificados de nivel C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 2.4 o bien 2.5, se valorarán solo en uno u otro apartado.

Asimismo, cuando se presenten en estos apartados para su valoración varios certificados de diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorarán únicamente los de nivel superior.

3. Otros méritos (máximo 2 puntos)

3.1 Formación permanente

Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad en la cual se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente:

a) No inferior a 3 créditos: 0,1000 puntos.

b) No inferior a 10 créditos: 0,2500 puntos.

Cada crédito equivale a 10 horas.

Exclusivamente para la especialidad de música, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.

CVE-DOGC-B-26320031-2026

A efectos de este subapartado a), se podrán acumular los cursos no inferiores a dos créditos que cumplan los requisitos que se especifican en este subapartado.

Pueden ser valorados en este subapartado los másteres no oficiales, títulos propios, los cursos de posgrado y los cursos que sirvan para obtener una especialidad. También pueden ser valorados los másteres oficiales que no se hayan valorado en el apartado 2.2.1.

Documentos justificativos: certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, con especificación de las horas de duración o créditos (no se acepta ninguna certificación que no las indique). Para las actividades incluidas en el plan de formación o reconocidas, la entidad colaboradora correspondiente tiene que hacer constar explícitamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida, e indicar la resolución de reconocimiento.

Los méritos alegados que no consten en el Registro informático de personal docente deben ser acreditados necesariamente mediante una certificación expedida por el organismo o centro correspondiente.

Las certificaciones tienen que estar emitidas por una consejería de Educación, o bien por una universidad siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos al Orden ENS/248/2012, de 20 de agosto. En el caso de actividades formativas organizadas por otras instituciones no lucrativas tiene que constar la fecha de la resolución en el certificado o la diligencia correspondiente.

Los datos que deben constar obligatoriamente en el certificado son los siguientes: nombre, apellidos, DNI de la persona participante, curso académico, título de la actividad, modalidad (curso, seminario, grupo de trabajo...), duración (número de horas), fecha inicio, fecha fin, participación (asistente, formador/a, poniendo...), lugar de realización (si procede), fecha de resolución (si procede) y la fecha de expedición. Se tiene que presentar un documento válido para cada una de las actividades formativas. No se aceptan resúmenes de expedientes de formación.

Consideraciones generales referentes a los subapartados de la formación permanente:

No se deben presentar los certificados de actividades de formación que ya consten en la base de datos de la Subdirección General de Desarrollo Profesional y Servicios Educativos. Solo hay que entregar con la solicitud de valoración de documentos la relación de actividades realizadas que la persona aspirante puede obtener a través de la página web de consulta de certificados.

Se incluyen dentro de los cursos de formación y perfeccionamiento todas las actividades de formación que se encuentren dentro de los planes de formación permanente, ya sean de la modalidad de formación en centro (asesoramiento, curso y taller de centro) o de la modalidad individual (curso, seminario, seminario de coordinación, taller, grupo de trabajo, intercambio de experiencias, jornada, conferencia, encuentro pedagógico y mesa redonda). Por Administraciones educativas se entiende tanto la Generalitat de Catalunya, el Estado u otras comunidades autónomas.

Los cursos organizados por las Universidades (públicas o privadas y del Estado español o el extranjero) pueden ser valorados siempre que se acrediten con el correspondiente certificado donde se indique el número de horas de duración.

En el caso de certificados emitidos por universidades extranjeras hace falta que se aporte también traducción jurada oficial en lengua catalana o castellana.

Los cursos organizados por las entidades reconocidas por el Departamento de Educación y Formación Profesional o por otras Administraciones educativas pueden ser valorados siempre que la entidad haga constar explícitamente que la actividad está reconocida indicando la resolución de reconocimiento.

No se pueden valorar en este subapartado 3.1 los cursos o actividades que conduzcan a la obtención de un título o acreditación académica, como el certificado de aptitud pedagógica, los cursos de doctorado o los cursos para la obtención de una titulación universitaria. Asimismo, tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica o didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o del título de especialización didáctica o del certificado de aptitud pedagógica.

Tampoco computarán para este apartado los cursos de idiomas equivalentes a los niveles MECR realizados en las escuelas oficiales de idiomas, Escuela de Idiomas Modernos, Institut Obert de Cataluña y universidades, entre otros; que conduzcan a la obtención de una titulación oficial.

3.2 Para actividades de formación permanente impartida, ya sea como ponente, profesor, formador, director, coordinador o tutor de cursos de formación convocados por los órganos competentes de las Administraciones educativas, así como por las Universidades.

CVE-DOGC-B-26320031-2026

Por cada bloque de 20 horas impartidas: 0,1 puntos.

En el caso de Cataluña estas actividades de formación tienen que haber formado parte del plan de formación del Departamento de Educación y Formación Profesional o tienen que haber sido reconocidas u organizadas por este.

Documentos justificativos: certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, con la especificación de las horas de duración o créditos de la impartición (no se acepta ninguna certificación que no las indique). Para las actividades incluidas en el plan de formación o reconocidas, la entidad colaboradora correspondiente tiene que hacer constar explícitamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida, e indicar la resolución de reconocimiento.

Los méritos alegados que no consten en el Registro informático de personal docente deben ser acreditados necesariamente mediante una certificación expedida por el organismo o centro correspondiente.

Las certificaciones deben estar emitidas por una consejería de Educación, o bien por una universidad siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos al Orden ENS/248/2012, de 20 de agosto. En el caso de actividades formativas organizadas por otras instituciones no lucrativas tiene que constar la fecha de la resolución en el certificado o la diligencia correspondiente.

Los datos que tienen que constar obligatoriamente en el certificado son los siguientes: nombre, apellidos, DNI de la persona participante, curso académico, título de la actividad, modalidad (curso, seminario, grupo de trabajo...), duración (número de horas), fecha inicio, fecha fin, participación (asistente, formador/a, poniendo...), lugar de realización (si procede), fecha de resolución (si procede) y la fecha de expedición. Se tiene que presentar un documento válido para cada una de las actividades formativas. No se aceptan resúmenes de expedientes de formación.

3.3 Por haber obtenido una titulación de educación en el ocio infantil y juvenil en una escuela reconocida por la Dirección General de Juventud u organismo equivalente

a) Monitor/a de actividades de educación en el ocio infantil y juvenil (310 horas): 0,10 puntos.

b) Director/a de actividades de educación en el ocio infantil y juvenil (410 horas): 0,15 puntos.

Las puntuaciones previstas en las letras a) y b) no son acumulables. En el caso de que una misma persona aspirante acredite las dos titulaciones, solo se varlorará la de nivel superior.

Documentos justificativos: Diploma o certificado de acreditación de la titulación emitido por la Dirección General de Juventud o el órgano equivalente, de acuerdo con la Orden BSF/192/2015, de 18 de junio, por la cual se establecen los programas de los cursos de formación de monitor/a y de director/a de actividades de educación en el ocio infantil y juvenil.

3.4 Por haber obtenido una puntuación igual o superior a seis en la prueba de la fase de oposición del procedimiento de ingreso libre en una especialidad del mismo cuerpo en lo que ahora se presenta, de una convocatoria de pruebas para la provisión de plazas de funcionarios docentes a partir del año 2007, la puntuación obtenida se multiplica por un coeficiente para obtener el cómputo final de este subapartado, una vez redondeado el resultado hasta la diezmilésima.

Puntuación entre 6,0000 y 7,4999: se multiplica por el coeficiente 0,15.

Puntuación entre 7,5000 y 10,0000: se multiplica por el coeficiente 0,20.

En caso de que esta puntuación se haya obtenido más de una vez se acumulan los cómputos resultantes.

Documentos justificativos: cuando la puntuación se haya obtenido en una convocatoria del Departamento de Educación y Formación Profesional y así conste informado en su registro informático, no será necesario presentar ningún documento acreditativo, dado que esta información la recibe cada tribunal de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos. En los otros casos hay que presentar un certificado con la puntuación de la prueba de la fase de oposición emitido por el tribunal calificador o por el organismo competente.

Anexo 3

Baremo para el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior (E) y de reserva de aspirantes con discapacidad (ER) y el procedimiento de acceso a un cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de

CVE-DOGC-B-26320031-2026

destino (A) y de reserva para personas con discapacidad (AR)

Únicamente se valoran los méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación y que hayan sido alegados, en el apartado correspondiente, por el aspirante. Un mismo mérito no puede ser valorado en más de un apartado o subapartado.

Los aspirantes no pueden obtener más de 10 puntos en la valoración de sus méritos.

Un mismo mérito no puede ser valorado en más de un apartado o subapartado del baremo.

Los documentos expedidos en un idioma diferente al catalán o castellano deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada oficial en lengua catalana o castellana, excepto los certificados incluidos a la Resolución EDU/2684/2024, de 17 de julio, de actualización de títulos, diplomas y certificados de acreditación de la competencia en lenguas extranjeras en el ámbito del Departamento de Educación.

Los documentos acreditativos de los méritos alegados deben haber sido expedidos por la entidad competente en cada caso y deben permitir la verificación de su autenticidad mediante cualquier sistema válido de verificación electrónica documental, como el sello electrónico de la entidad emisora, la firma electrónica de la persona competente o un código seguro de verificación (CSV) con el correspondiente enlace que permita su consulta por medios electrónicos.

1. Experiencia previa (máximo 5,5 puntos)

1.1 Antigüedad

Por cada año de servicios prestados como funcionario de carrera del cuerpo desde el cual se aspira al acceso: 0,5000 puntos, hasta un máximo de 4,0000 puntos.

Por cada mes se suman 0,0416 puntos.

Documentos justificativos: cuando los servicios se hayan prestado en centros dependientes del Departamento de Educación y Formación Profesional de la Generalitat de Catalunya, y así conste informado al registro informático, no será necesario presentar ninguna justificación, dado que esta información la recibe cada tribunal desde la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos. En otros casos, deberá presentarse una hoja de servicios donde conste la duración real de los servicios prestados.

En el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior, no se tendrán en cuenta los primeros seis años de cómputo de servicios prestados como personal funcionario de carrera en el cuerpo de origen, requisito para optar al procedimiento mencionado.

1.2 Ejercicio de funciones específicas, evaluación voluntaria y, si procede, evaluación positiva de la función docente, realizada por la Inspección educativa: máximo 2,5000 puntos.

1.2.1 Por cada curso académico como director de un centro docente público o de un servicio educativo o profesor delegado en secciones de formación profesional o jefe de estudios en extensiones de bachillerato: 0,3000 puntos.

Documentos justificativos: cuando los servicios se hayan prestado en centros dependientes del Departamento de Educación y Formación Profesional de la Generalitat de Catalunya, y así conste informado al registro informático, no será necesario presentar ninguna justificación, dado que esta información la recibe cada tribunal de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos. Cuando el cargo se haya prestado en centros dependientes de otros departamentos de la Generalitat de Catalunya o de otra administración educativa, es necesario presentar el certificado donde conste la fecha de toma de posesión, de cese o, si procede, de la continuidad en el cargo expedido por el órgano competente.

1.2.2 Por cada curso académico como jefe de estudios, secretario, coordinador pedagógico, jefe de estudios adjunto, jefe de residencia u otros órganos unipersonales de gobierno de un centro docente público: 0,2000 puntos.

Documentos justificativos: cuando los servicios se hayan prestado en centros dependientes del Departamento de Educación y Formación Profesional de la Generalitat de Catalunya, y así conste informado en el registro informático, no será necesario presentar ninguna justificación, dado que esta información la recibe cada tribunal de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos. Cuando el cargo se haya prestado en centros dependientes de otros departamentos de la Generalitat de Catalunya o de otra administración educativa, es necesario presentar el certificado donde conste la fecha de toma de posesión, de

CVE-DOGC-B-26320031-2026

cese o, si procede, de la continuidad en el cargo expedido por el órgano competente.

1.2.3 Por cada curso académico como jefe de departamento, coordinador de ciclo o etapa u otros órganos de coordinación docente de un centro docente público: 0,1000 puntos.

Documentos justificativos: cuando los servicios se hayan prestado en centros dependientes del Departamento de Educación y Formación Profesional de la Generalitat de Catalunya, y así conste informado al registro informático, no será necesario presentar ninguna justificación, dado que esta información la recibe cada tribunal de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos. Cuando el cargo se haya prestado en centros dependientes de otros departamentos de la Generalitat de Catalunya o de otra administración educativa, es necesario presentar el certificado donde conste la fecha de toma de posesión, de cese o, si procede, de la continuidad en el cargo expedido por el órgano competente.

1.2.4 Por cada año ejerciendo funciones correspondientes a la Inspección de Educación: 0,3000 puntos.

Documentos justificativos: cuando los servicios se hayan prestado en centros dependientes del Departamento de Educación y Formación Profesional de la Generalitat de Catalunya, y así conste informado al registro informático, no será necesario presentar ninguna justificación, dado que esta información la recibe cada tribunal de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos. Cuando la experiencia en la Inspección de Educación se haya prestado en otra administración educativa, es necesario presentar el certificado donde conste la fecha de toma de posesión, de cese o, si procede, de la continuidad en el cargo expedido por el órgano competente.

1.2.5 Por cada año en un puesto de trabajo de la Administración educativa:0,2000 puntos.

Documentos justificativos: cuando los servicios se hayan prestado en centros dependientes del Departamento de Educación y Formación Profesional de la Generalitat de Catalunya, y así conste informado al registro informático, no será necesario presentar ninguna justificación, dado que esta información la recibe cada tribunal de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos. Cuando la experiencia a la Administración educativa se haya prestado en centros dependientes de otros departamentos de la Generalitat de Catalunya o de otra administración educativa es necesario presentar el certificado donde conste la fecha de toma de posesión, de cese o, si procede, de la continuidad en el cargo expedido por el órgano competente.

1.2.6 Por la evaluación positiva de la actividad docente, realizada durante el curso actual por la inspección educativa: máximo 2,0000 puntos.

La Inspección de Educación comunica a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos la información de la evaluación realizada.

2. Cursos de formación y perfeccionamiento (máximo 3 puntos)

Por cada curso de formación y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras del Departamento de Educación y Formación Profesional o actividades reconocidas por el Departamento de Educación y Formación Profesional u otras Administraciones educativas:

2.1 No inferior a 3 créditos (30 horas): 0,2500 puntos.

2.2 No inferior a 10 créditos (100 horas): 0,5000 puntos.

Consideraciones generales referentes a los subapartados de la formación permanente:

- A los efectos del subapartado 2.1, se pueden acumular cursos no inferiores a 1,5 créditos (15 horas) que cumplan los requisitos que se especifican en este apartado.

- No se deben entregar los certificados de actividades de formación que ya consten en la base de datos de la Subdirección General de Desarrollo Profesional y Servicios Educativos. Solo hay que entregar con la solicitud de valoración de documentos la relación de actividades realizadas que la persona aspirante puede obtener a través de la página web de consulta de certificados.

- Se incluyen dentro de los cursos de formación y perfeccionamiento todas las actividades de formación que se encuentren dentro del plan de formación permanente, ya sea de la modalidad de formación en centro (asesoramiento, curso y taller de centro) o de la modalidad individual (curso, seminario, seminario de coordinación, taller, grupo de trabajo, intercambio de experiencias, jornada, conferencia, encuentro pedagógico

CVE-DOGC-B-26320031-2026

y mesa redonda).

- Por Administraciones educativas se entiende tanto la Generalitat de Catalunya, el Estado u otras comunidades autónomas.

- Los cursos organizados por universidades (públicas o privadas y del Estado español o el extranjero) pueden ser valorados siempre que se acrediten con el correspondiente certificado donde se indique el número de horas de duración.

- Los cursos reconocidos por el Departamento de Educación y Formación Profesional o por otras Administraciones educativas pueden ser valorados siempre que la entidad haga constar explícitamente que la actividad está reconocida indicando la resolución de reconocimiento.

- Pueden ser valorados en este subapartado 2.2 los másteres, los cursos de posgrado y los cursos que sirvan para obtener una especialidad.

- Exclusivamente para la especialidad de música, se valoran en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.

- No se pueden valorar en este apartado 2 los cursos o actividades que conduzcan a la obtención de un título o acreditación académica, como el certificado de aptitud pedagógica, los cursos de doctorado o los cursos para la obtención de una titulación universitaria. Asimismo, tampoco se valoran los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica o didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o del título de especialización didáctica o del certificado de aptitud pedagógica.

Documentos justificativos: certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, con especificación de las horas de duración (no se aceptará ninguna certificación que no las indique). Para las actividades incluidas en el plan de formación o reconocidas, la entidad colaboradora correspondiente hará constar explícitamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida, e indicará la resolución de reconocimiento.

3. Méritos académicos y otros méritos (máximo 3 puntos)

3.1 Méritos académicos (máximo 1,5000 puntos)

3.1.1 Expediente académico en el título alegado para el acceso al cuerpo:

Se valora exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido para el acceso al cuerpo, tal y como se indica a continuación:

Cuando las notas estén expresadas en valores de 0 a 10, se aplica la siguiente equivalencia:

De 6,01 puntos hasta 7,50 puntos: 1,0000 punto.

De 7,51 puntos hasta 10 puntos: 1,5000 puntos.

Cuando las notas estén expresadas en valores de 0 a 4, se aplica la siguiente equivalencia:

De 1,51 puntos hasta 2,25 puntos: 1,0000 punto.

De 2,26 puntos hasta 4 puntos: 1,5000 puntos.

Documentos justificativos: certificación académica en la cual se haga constar la nota media final obtenida de todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.

No se admiten como documento justificativo las autoconsultas ni los extractos académicos simples.

Solo se computa la nota media de aquellas titulaciones declaradas como equivalentes cuando el aspirante las alegue para ingreso en el cuerpo y no aporte la titulación exigida con carácter general.

En caso de que no conste la nota media numérica en la certificación académica, se aplicarán las equivalencias siguientes:

Escala de puntuaciones de 0 a 10 puntos:

Aprobado: 5 puntos.

Bien: 6 puntos.

CVE-DOGC-B-26320031-2026

Notable: 7 puntos.

Excelente: 9 puntos.

Matrícula de honor: 10 puntos.

Escala de puntuaciones de 0 a 4 puntos:

Aprobado: 1 punto.

Bien: 1'5 puntos.

Notable: 2 puntos.

Excelente: 3 puntos.

Matrícula de honor: 4 puntos.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, en los casos en que a la certificación académica figuren las asignaturas con diferente valor de créditos se tiene que hacer el cálculo de la media haciendo previamente la adaptación porcentual de las puntuaciones de acuerdo con los créditos que tiene cada asignatura.

En estos casos se debe hacer la ponderación y el cálculo de la nota media de acuerdo con lo que se establece a continuación:

Escala de puntuaciones de 0 a 10 puntos:

Número de créditos de asignaturas con la calificación de aprobado x 5.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de bien x 6.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de notable x 7.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de excelente x 9.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de matrícula de honor x 10.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de convalidación o apto x 5.

Escala de puntuaciones de 0 a 4 puntos:

Número de créditos de asignaturas con la calificación de aprobado x 1.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de bien x 1'5.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de notable x 2.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de excelente x 3.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de matrícula de honor x 4.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de convalidación o apto x 1.

Nota media = Suma de las multiplicaciones / Total de créditos exigidos para la obtención del título.

En caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, solo se tiene en consideración la numérica.

Si en el expediente académico se recoge la expresión "asignatura adaptada" hay que aportar la certificación académica acreditativa de la puntuación obtenida al cursar la asignatura según el antiguo plan de estudios.

En el supuesto de que se alegue como título una titulación de segundo ciclo, es necesario aportar también la certificación académica de la titulación de primer ciclo que se ha cursado para acceder, resultando como nota media del expediente la que resulte de la media de las dos titulaciones.

CVE-DOGC-B-26320031-2026

En caso de que no se aporte la correspondiente certificación académica, pero se presente el título o la certificación de abono de derechos de expedición, se considera que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

3.1.2 Para poseer el título de doctor: 0,8000 puntos.

Documentos justificativos: certificación académica del título de doctor o, en todo caso, de la certificación de abono de derechos de expedición de este.

3.1.3 Otras titulaciones universitarias

Se valoran las titulaciones universitarias de carácter oficial en el caso de no haber sido alegadas como requisito para el ingreso en el cuerpo, como se indica a continuación:

3.1.3.1 Titulaciones universitarias de primer ciclo

Por cada título de diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico, u otros títulos declarados equivalentes, así como por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería: 0,4000 puntos.

En el caso de las personas aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de subgrupo A1, no se valoran por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente al aspirante.

Documentos justificativos: certificación académica del título alegado para el ingreso al cuerpo y también de todos los que se aleguen como méritos o, en su caso, certificación de abono de los derechos de expedición de estos. En el caso de estudios de primer ciclo correspondientes a una titulación de segundo ciclo obtenida, debe presentarse la certificación académica en la que se acredite su superación.

3.1.3.2 Titulaciones universitarias de segundo ciclo

Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de una licenciatura, arquitectura e ingeniería, u otros títulos declarados equivalentes: 0,4000 puntos.

En el caso de personas aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de subgrupo A1, no se valoran por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza necesarios para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente al aspirante.

Documentos justificativos: certificación académica del título alegado para el ingreso al cuerpo y de todos los que se aleguen como méritos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de estos.

El aspirante que haya realizado un primer ciclo y un segundo ciclo que se tenga que valorar, se computará 0,4000 puntos por cada ciclo.

Para la valoración de las titulaciones alegadas en los subapartados 3.1.3.1 y 3.1.3.2 hace falta presentar la certificación académica oficial de cada una de ellas.

Para la valoración en el apartado 3.1.3.1 del primer ciclo de una licenciatura, arquitectura e ingeniería hay que demostrar que se ha cursado en su totalidad con la certificación académica del título y que tiene que ser diferente al alegado como requisito para el ingreso en el cuerpo.

Se valorarán por el apartado 3.1.3.2 el segundo ciclo de las titulaciones diferentes de la alegada como requisito de ingreso en el cuerpo al que se opte siempre que se presente certificación académica donde conste que se han cursado y superado los créditos o asignaturas del segundo ciclo en su totalidad. No se consideran como cursados los créditos o asignaturas convalidadas o reconocidas.

También se valorará el título de grado siempre que se acredite con el certificado del expediente académico los créditos cursados y superados, y que no se haya obtenido a partir de otra titulación alegada como mérito o requisito.

El título de grado únicamente se valorará si se han finalizado todos los estudios conducentes a la obtención de la titulación y si se reúnen las condiciones para su expedición. La valoración se efectúa atendiendo a los créditos efectivamente cursados por la persona aspirante, sin computar los créditos reconocidos o convalidados. Si los créditos efectivamente cursados representan el 50% o más de la carga lectiva total del grado obtenido, se computan 0,80 puntos. Si representan menos del 50% de la carga lectiva total, dado que el resto ha sido objeto de reconocimiento o convalidación, únicamente corresponderá 0,40 puntos por el apartado de segundo ciclo.

CVE-DOGC-B-26320031-2026

La titulación de doble grado solo dará derecho a puntuación por el apartado de segundo ciclo si se ha alegado como requisito de ingreso uno de los dos grados que lo conforman.

No se valoran los títulos de grado que se hayan obtenido mediante la realización del curso de adaptación orientado a las personas que ya disponen de una titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) de la misma enseñanza.

No se consideran como diferentes títulos las especialidades o menciones que se obtengan de una misma titulación.

No se valoran las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo que se dispone en el Real decreto 889/2022, de 18 de octubre.

Las menciones correspondientes a un mismo título de grado no se contabilizan como títulos de grado independientes.

3.1.4 Por el certificado de nivel superior de catalán (C2), que se corresponde con las competencias lingüísticas del nivel C2 del Marco Europeo Común de Referencia: 0,3000 puntos.

Documentos justificativos: título, diploma o certificado correspondiente, de acuerdo con la Orden PLG/58/2025, de 9 de abril, modificada por la Orden PLG/144/2026, de 30 de julio, y la Orden VCP/491/2009, de 12 de noviembre.

3.1.5 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial

Se valoran las titulaciones correspondientes a enseñanzas de régimen especial otorgadas por las escuelas oficiales de idiomas y los conservatorios profesionales y superiores de música, en el caso de no haber sido alegadas como requisito para ingresar en la función pública docente.

Se valoran de la forma siguiente:

3.1.5.1 Titulaciones de grado medio de música y danza de los conservatorios profesionales y superiores de música: 0,2000 puntos.

Documentos justificativos: certificación académica del título alegado para el ingreso al cuerpo y también de todos los que se aleguen como méritos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de estos.

3.1.5.2 Dominio de idiomas extranjeros

Por aquellos certificados de conocimientos oficiales de una lengua extranjera, que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: 0,5000 puntos.

Los certificados de nivel C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 3.1.5.2 o bien 3.1.5.3, se valorarán solo en uno de los dos subapartados.

Asimismo, cuando se presenten en estos apartados para su valoración varios certificados de diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorarán únicamente los de nivel superior.

3.1.5.3 Por cada certificación de nivel avanzado o equivalente de escuelas oficiales de idiomas: 0,5000 puntos.

De acuerdo con las nuevas equivalencias establecidas por el Real decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE núm. 311, de 23 de diciembre), se entiende por nivel avanzado las titulaciones de nivel C1 y C2 del Marco Común Europeo de Referencia. En este sentido, se otorgará puntuación por cada certificación.

Documentos justificativos: certificación académica de los títulos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición.

Solo se considerará la titulación de nivel acreditado de un idioma en este apartado, siempre que no sea requisito de acceso a los cuerpos docentes.

Asimismo, cuando se presenten en estos apartados para su valoración varios certificados de diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorarán únicamente los de nivel superior.

3.2 Publicaciones, participación en proyectos educativos y méritos artísticos (máximo 1,5000 puntos)

3.2.1 Por publicaciones relacionadas con la especialidad del cuerpo en que opta o con la didáctica general: máximo 0,7500 puntos.

CVE-DOGC-B-26320031-2026

Documentos justificativos: los ejemplares correspondientes.

3.2.2 Por participación en proyectos educativos: máximo 0,7500 puntos.

Documentos justificativos: certificación emitida por el órgano responsable.

3.2.3 Por premios en exposiciones o concursos: máximo 0,7500 puntos.

Documentos justificativos: los programas, críticas y, si procede, la acreditación de haber obtenido premios.

3.2.4 Por actividades de formación permanente impartida, ya sea como ponente, profesor, formador, director, coordinador o tutor de cursos de formación convocados por los órganos competentes de las Administraciones educativas, así como para las Universidades, por cada bloque de 20 horas impartidas: 0,15 puntos.

En el caso de Cataluña estas actividades de formación tienen que haber formado parte del plan de formación del Departamento de Educación y Formación Profesional o tienen que haber sido reconocidas por este.

Documentos justificativos: certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, con la especificación de las horas de duración o créditos de la impartición (no se acepta ninguna certificación que no las indique). Para las actividades incluidas en el plan de formación o reconocidas, la entidad colaboradora tiene que hacer constar explícitamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida, e indicar la resolución de reconocimiento.

3.3 Por haber obtenido una titulación de educación en el ocio infantil y juvenil en una escuela reconocida por la Dirección General de Juventud u organismo equivalente

a) Monitor/a de actividades de educación en el ocio infantil y juvenil (310 horas): 0,10 puntos.

b) Director/a de actividades de educación en el ocio infantil y juvenil (410 horas): 0,15 puntos.

Las puntuaciones previstas en las letras a) y b) no son acumulables. En el caso de que una misma persona aspirante acredite ambas titulaciones, únicamente se valorará la de nivel superior.

Documentos justificativos: diploma o certificado de acreditación de la titulación emitido para la Dirección General de Juventud o el órgano equivalente, de acuerdo con la Orden BSF/192/2015, de 18 de junio, por la cual se establecen los programas de los cursos de formación de monitor/a y de director/a de actividades de educación en el ocio infantil y juvenil.

3.4 Por haber obtenido una puntuación igual o superior a seis en la prueba de la fase de oposición del procedimiento de acceso a una especialidad del mismo cuerpo en lo que ahora se presenta de una convocatoria de pruebas para la provisión de plazas de funcionarios docentes a partir del año 2007, la puntuación obtenida se multiplica por un coeficiente para obtener el cómputo final de este subapartado, una vez redondeado el resultado hasta la diezmilésima.

Puntuación entre 6,0000 y 7,4999: se multiplica por el coeficiente 0,20.

Puntuación entre 7,5000 y 10,0000: se multiplica por el coeficiente 0,30.

En caso de que esta puntuación se haya obtenido más de una vez se acumulan los cómputos resultantes.

Documentos justificativos: cuando la puntuación se haya obtenido en una convocatoria del Departamento de Educación y Formación Profesional y así conste informado en el registro informático, no es necesario presentar ningún documento acreditativo, dado que esta información la recibe cada tribunal de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos. En los otros casos hay que presentar un certificado con la puntuación de la prueba de la fase de oposición emitido por el tribunal calificador o para el organismo competente.

Anexo 4

Especificaciones, pautas y criterios para la realización de la prueba práctica del procedimiento libre (parte A de la primera prueba) y el ejercicio de carácter práctico del procedimiento de acceso a un cuerpo de nivel superior y del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades

En todas las especialidades se debe realizar una prueba práctica que permita comprobar que las personas

CVE-DOGC-B-26320031-2026

aspirantes tienen la formación científica específica y el dominio de las habilidades instrumentales o técnicas correspondientes a la especialidad a la que optan.

La prueba práctica consiste en la realización de ejercicios prácticos, simulaciones y/o supuestos para evaluar el grado de conocimiento del aspirante de la especialidad a la que opta.

Las personas aspirantes disponen de 3 horas para resolver la prueba, excepto que por la naturaleza de la prueba se establezca una duración superior.

Durante la realización de la prueba no se puede consultar la normativa.

El tribunal valora las capacidades del aspirante en cuanto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

1. Para las especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria

Especialidad: 501 - Administración de empresas

La prueba planteará la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con los siguientes ámbitos:

Proceso contable de las operaciones económicas y financieras, confección de libros y registros de contabilidad, y elaboración de las Cuentas Anuales, aplicando el Plan General-Contable. Tratamiento informático del proceso contable.

Cálculo de costes y punto muerto.

Análisis económico y financiero.

Formalización de las obligaciones fiscales.

Previsiones de tesorería, control de planes presupuestarios, y gestión y control de tesorería.

Cálculo de operaciones financieras, y gestión de pagos y cobros.

Selección de inversiones.

Medios de financiación con clientes, proveedores e instituciones financieras.

Análisis y contratación de servicios y/o productos financieros y/o de seguros, y formalización de documentación.

Análisis económico y financiero de valores mobiliarios.

Selección de personal, formalización y registro de documentos de contratación, cuantificación de retribuciones y de cotizaciones en la Seguridad Social, gestión de la documentación de personal en los organismos públicos, y planificación de actividades de formación.

Análisis y gestión de un servicio de auditoría.

Tramitación de asuntos, expedientes o reclamaciones, en la Administración pública, y formalización de documentación.

Gestión de las comunicaciones internas y externas, tanto orales como escritas, de la empresa.

Atención al público y protocolo.

Organización de entrevistas, reuniones, acontecimientos corporativos, viajes nacionales e internacionales. Cálculo de costes de actos y reuniones, y control del tiempo.

Elaboración y/o valoración de un proyecto empresarial.

El tribunal puede solicitar la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El tribunal valora el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas y las capacidades de la persona aspirante en cuanto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

CVE-DOGC-B-26320031-2026

Especialidad: 508 - Intervención sociocomunitaria

La prueba planteará la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o la resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con los siguientes ámbitos:

Elaboración de un programa de animación cultural y/o turística, a partir de un supuesto.

Elaboración de un programa de desarrollo comunitario, a partir de un supuesto.

Planteamiento de un proyecto de dinamización de un espacio de ocio, previamente definido.

Simulación de técnicas de intervención social en un ámbito previamente definido.

Simulación de técnicas para el desarrollo de habilidades básicas necesarias para la autonomía personal y social.

Elaboración de un programa de intervención social, a partir de un supuesto.

Elaboración de un programa de desarrollo y adquisición de hábitos de autonomía personal, a partir de un supuesto.

Elaboración de un proyecto de colaboración entre las familias y la escuela infantil.

Planteamiento de un proyecto educativo para un centro de educación formal o de educación no formal, dirigido a niños.

Elaboración de una programación de intervención educativa, referida a la práctica psicomotriz.

Elaboración de un programa de intervención educativa, a partir de un supuesto.

El tribunal puede solicitar la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

Especialidad: 510 - Organización y gestión comercial

La prueba planteará la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o la resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con los siguientes ámbitos:

Técnicas de venta de los productos y/o servicios, y atención al cliente.

Realización de las operaciones de venta y de atención al cliente.

Selección y negociación de proveedores, y gestión de compras.

Negociación de la venta, control, y formación y perfeccionamiento del equipo de ventas.

Obtención, proceso y organización de la información en la investigación comercial.

Tratamiento informático de la información obtenida, y análisis estadístico.

Establecimiento de políticas de marketing y control de la acción publicitaria.

Marketing digital, gestión de webs y sistemas de comunicación digitales.

Relaciones públicas y organización de acontecimientos.

Técnicas de comunicación publicitaria. Medios y soportes de comunicación.

Administración y gestión de un pequeño establecimiento comercial.

Planificación de una investigación comercial, selección del canal de distribución, y promoción del producto en operaciones de comercio internacional.

Negociación de operaciones de compraventa de mercancías a nivel internacional.

Gestión administrativa en las operaciones de importación y exportación, e introducción y expedición de mercancías, y formalización de la documentación correspondiente.

Selección del medio de financiación y de los medios de pago más adecuados para transacciones internacionales. Formalización y gestión de la documentación.

CVE-DOGC-B-26320031-2026

Determinación de riesgos financieros de las operaciones internacionales y su cobertura.

Organización del servicio de tráfico de una empresa de transporte terrestre, y control de mercancías y de los vehículos.

Planificación del servicio de líneas regulares y transportes discrecional en el servicio de transporte terrestre.

Organización y comercialización de los servicios de transporte de mercancías y de viajeros.

Control de establecimiento, industrias, actividades, productos y servicios, dentro del ámbito del consumo: las inspecciones de consumo.

Planes de atención al consumidor/usuario de bienes y servicios: defensa del consumidor y servicio de atención al consumidor o cliente.

Organización y gestión de los planes formativos y campañas de información en materia de consumo.

Especialidad: 512 - Organización y proyectos de fabricación mecánica

La prueba planteará la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o la resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con los siguientes ámbitos:

Procesos de diseño de productos de fabricación mecánica.

Procesos de fabricación, montaje y reparación de elementos de fabricación mecánica.

Procesos de mantenimiento de primer nivel de maquinaria y equipos.

Procesos de gestión y control de calidad del proceso de fabricación y del producto acabado.

Procesos de tratamientos térmicos y superficiales en productos de fabricación mecánica.

Procesos de fundición de elementos de fabricación mecánica.

Elaboración de la documentación técnica y de los parámetros de fabricación de un producto de fabricación mecánica.

Desarrollo del proyecto de un producto de fabricación mecánica.

Programación de máquinas CNC, automatismos eléctricos, neumáticos e hidráulicos y procesos de producción de elementos de fabricación mecánica.

Seguridad en las industrias de fabricación mecánica.

Especialidad: 621 - Procesos comerciales

La prueba planteará la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o la resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con los siguientes ámbitos:

Realización de actividades de promoción del punto de venta.

Planificación de actuaciones de merchandising en el establecimiento comercial: promoción del producto, organización del punto de venta, y comunicación e información.

Definición y montaje de un escaparate.

Organización de campañas de promoción y publicidad.

Organización, gestión y control del proceso de logística comercial: almacenaje, y distribución, nacional e internacional, de mercancías.

Distribución del almacén, funcionamiento, control de inventarios y expedición de mercancías.

Análisis, selección y cálculo de costes en el transporte internacional de mercancías.

Definición de rutas de transporte internacional de mercancías.

Formalización de la documentación de transporte y seguro en el transporte, nacional e internacional, de mercancías.

CVE-DOGC-B-26320031-2026

Gestión administrativa de las operaciones de transporte de mercancías y de viajeros.

Organización del sistema informático, y de los procedimientos de protección de la información.

Mantenimiento operativo de los elementos informáticos, operatividad en un sistema de red y en un sistema de teleproceso.

Creación de documentos con medios informáticos, diseño de hojas de cálculo, bases de datos, generación de gráficos e integración entre aplicaciones y documentos.

Transmisión y obtención de información mediante Internet.

Diseño y elaboración de sistema de información para el servicio de atención al consumidor, y utilización de técnicas estadísticas y tratamiento informático.

Especialidad: 622 - Procesos de gestión administrativa

La prueba planteará la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o la resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con los siguientes ámbitos:

Elaboración y formalización de documentación con equipos ofimáticos.

Sistemas de archivo manuales y automatizados.

Tratamiento informático de datos, mantenimiento de datos e información, y mantenimiento operativo de los equipos.

Instalación de programas informáticos, organización del sistema informático y de los procedimientos de salvaguardia de la información. Mantenimiento operativo de los elementos informáticos, y operativa en un sistema de red.

Creación de documentos con medios informáticos, diseño de hojas de cálculo, bases de datos, generación de gráficos e integración entre aplicaciones y documentos.

Tecnología y comunicaciones digitales: hardware, periféricos, accesorios, conectividad sincronización e interacción. Gestión de correo electrónico y agenda electrónica. Herramientas de gestión empresarial colaborativas.

Herramientas de internet para la empresa. Administración de espacios web, blogs y plataformas corporativas. Gestores de contenidos.

Comunicación telefónica y de atención al público en las dos lenguas oficiales y en lengua inglesa.

Producción y formalización de cartas, comunicaciones y otra documentación comercial, en las dos lenguas oficiales y en lengua inglesa, cuantificación de operaciones comerciales, liquidación fiscal.

Valoración de ofertas de proveedores, producción y formalización de documentos relacionados con el proceso de aprovisionamiento y almacenaje, y proceso de control de los procesos administrativos de compra.

Proceso de negociación de la venta, establecimiento de condiciones de contratación del producto o servicio, formalización de documentos relacionados con el proceso de venta, obtención de información sobre la clientela, y proceso de control de los procesos administrativos de venta.

Seguimiento, atención y asesoramiento al cliente, resolución de incidencias y reclamaciones.

Formalización de contratos de personal y otros relacionados con la retribución de los trabajadores, cuantificación de retribuciones y de cotizaciones en la Seguridad Social, y gestión de la documentación de personal en los organismos públicos. Control horario y gestiones de no presencia.

Formalización de documentación de impresos oficiales de la Administración pública y de procedimientos de registro.

Especialidad: 625 – Servicios a la comunidad

La prueba planteará la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o la resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con los siguientes ámbitos:

CVE-DOGC-B-26320031-2026

Elaboración de un programa de animación de ocio y tiempo libre, a partir de un supuesto.

Simulación de técnicas de intervención social en un ámbito previamente definido.

Elaboración de un programa dirigido a niños para el desarrollo y la adquisición de hábitos de autonomía personal.

Desarrollo de un proyecto de intervención educativa utilizando el juego como recurso.

Utilización de recursos de expresión y comunicación en la intervención con un colectivo de niños.

Planteamiento del proyecto de intervención en una unidad de convivencia previamente definida.

Diseño de la organización del domicilio de una persona con discapacidad previamente definida.

Desarrollo de un proyecto de inserción ocupacional.

Especialidad: ECO - Economía

La prueba práctica consiste en la resolución de ejercicios, casos prácticos y simulaciones que permitan al tribunal comprobar tanto el dominio de los conocimientos científicos como el de las habilidades técnicas relacionadas con el temario de la especialidad y las propias del currículum de las enseñanzas que pueden impartir.

Habrá que responder a cuestiones que presente el tribunal relativas a problemas o situaciones relevantes y actuales de economía general y de la empresa que tengan relación con el temario. Dichas cuestiones tratarán de la aplicación de conceptos y procedimientos que permitan analizar, comentar, comprender y explicar los problemas o las situaciones formulados, así como proponer las soluciones razonadas correspondientes.

La prueba versa sobre alguno de los aspectos siguientes: gestión y organización, estrategia empresarial, emprendimiento, cultura económica y dialéctica, razonamiento y análisis económico y modelización, teniendo en cuenta en todos los casos criterios medioambientales y de sostenibilidad.

Se puede utilizar la calculadora siempre que no lleve información almacenada y que no se pueda comunicar con el exterior.

Especialidad: GE - Geografía e historia

La prueba práctica consiste en la resolución de ejercicios, casos prácticos y simulaciones que permitan al tribunal comprobar tanto el dominio de los conocimientos científicos como el de las habilidades técnicas relacionadas con el temario de la especialidad y las propias del currículo de las enseñanzas que pueden impartir.

La prueba comprenderá el análisis y la resolución de cuestiones relacionadas con contenidos del temario de la especialidad, a partir de fuentes y materiales propios de la geografía y/o la historia. Podrá incluir el comentario y la interpretación de textos, mapas, gráficos, datos estadísticos, imágenes, fuentes históricas o geográficas y otros documentos.

Especialidad: GR – Griego

La prueba práctica consiste en la resolución de ejercicios, casos prácticos y simulaciones que permitan al tribunal comprobar tanto el dominio de los conocimientos científicos como el de las habilidades técnicas relacionadas con el temario de la especialidad y las propias del currículo de las enseñanzas que pueden impartir.

La prueba práctica versará sobre aspectos relacionados con la lengua y la literatura griegas, y podrá incluir la traducción de textos, el análisis lingüístico y el comentario filológico, literario y cultural de textos de la tradición clásica.

Especialidad: LA – Latín

La prueba práctica consiste en la resolución de ejercicios, casos prácticos y simulaciones que permitan al

CVE-DOGC-B-26320031-2026

tribunal comprobar tanto el dominio de los conocimientos científicos como el de las habilidades técnicas relacionadas con el temario de la especialidad y las propias del currículo de las enseñanzas que pueden impartir.

La prueba práctica versará sobre aspectos relacionados con la lengua y la literatura latinas, y podrá incluir la traducción de textos, el análisis lingüístico y el comentario filológico, literario y cultural de textos de la tradición clásica.

Especialidad: LC - Lengua catalana y literatura

La prueba práctica consiste en la resolución de ejercicios prácticos, preguntas y/o enunciados donde el aspirante debe demostrar los conocimientos específicos propios de la especialidad y los propios del currículum de las enseñanzas que pueden impartir, que aseguren una práctica docente satisfactoria en el conjunto de materias asociadas y para la totalidad de los niveles educativos de ESO y bachillerato.

La prueba consistirá en:

1. Un comentario lingüístico de un texto en el que deberán analizarse tanto la adecuación textual y discursiva (adecuación, coherencia y cohesión), como los elementos más relevantes de morfosintaxis y de léxico.

2. Un comentario literario de un texto, en el que deberán analizarse tanto aspectos de contenido temático y estilístico, como los elementos contextuales discursivos.

La prueba se realiza íntegramente en lengua catalana.

Especialidad: LE - Lengua castellana y literatura

La prueba práctica consiste en la resolución de ejercicios, casos prácticos y simulaciones que permitan al tribunal comprobar tanto el dominio de los conocimientos científicos como el de las habilidades técnicas relacionadas con el temario de la especialidad y las propias del currículum de las enseñanzas que pueden impartir.

La prueba consistirá en:

1. Un comentario lingüístico de un texto en el que deberán analizarse tanto la adecuación textual y discursiva (adecuación, coherencia y cohesión), como los elementos más relevantes de morfosintaxis y de léxico.

2. Un comentario literario de un texto, en el que deberán analizarse tanto aspectos de contenido temático y estilístico, como los elementos contextuales discursivos.

La prueba se realiza íntegramente en lengua castellana.

Especialidad: MA - Matemáticas

La prueba práctica consiste en la resolución de ejercicios, casos prácticos y simulaciones que permitan al tribunal comprobar tanto el dominio de los conocimientos científicos como el de las habilidades técnicas relacionadas con el temario de la especialidad y las propias del currículum de las enseñanzas que pueden impartir.

La prueba consistirá en la resolución de problemas o cuestiones prácticas donde se pongan en juego ideas y herramientas matemáticas básicas, así como las estrategias de abordaje y razonamiento propios de la matemática.

Se puede utilizar la calculadora siempre que no lleve información almacenada y que no se pueda comunicar con el exterior.

Especialidad: TEC – Tecnología

La prueba práctica consiste en la resolución de ejercicios, casos prácticos y simulaciones que permitan al tribunal comprobar tanto el dominio de los conocimientos científicos como el de las habilidades técnicas relacionadas con el temario de la especialidad y las propias del currículo de las enseñanzas que pueden impartir.

CVE-DOGC-B-26320031-2026

La prueba comprenderá la resolución de problemas o cuestiones de carácter práctico relacionadas con la especialidad; podrá incluir la demostración de destrezas, que pueden consistir en el diseño de proyectos, en el diseño de circuitos, en el diseño de software, en la utilización de instrumentos de medida, en la identificación de materiales y herramientas, entre otras.

2. Para las especialidades del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas

Para todas las especialidades convocadas: Italiano, Griego moderno, Inglés, Catalán, Español.

El tiempo máximo de realización de la prueba es de 3 horas.

La prueba práctica consiste en la resolución de ejercicios, casos prácticos y simulaciones que permitan al tribunal comprobar el dominio tanto de los conocimientos científicos como de las habilidades técnicas relacionadas con el temario de la especialidad y con el currículo de las enseñanzas que las personas aspirantes pueden impartir.

La prueba incluirá también un comentario lingüístico de un texto en la lengua de la especialidad, en el que deberá analizarse sus propiedades textuales y discursivas (adecuación, coherencia y cohesión), así como los aspectos más relevantes de la morfosintaxis y del léxico.

La prueba debe realizarse íntegramente en la lengua de la especialidad.

3. Para las especialidades del cuerpo de maestros

Se presentarán dos contextos, de los cuales la persona aspirante deberá elegir uno. A partir del contexto seleccionado, deberá diseñarse una propuesta de intervención educativa correspondiente a una sesión de clase. En el diseño de la sesión deberán explicitarse las competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes que se desarrollan; los objetivos de aprendizaje previstos; la descripción de las actividades que se llevarán a cabo; las estrategias metodológicas empleadas; la organización de los espacios, los tiempos, los agrupamientos y los recursos o materiales didácticos; las actuaciones previstas para favorecer el bienestar emocional, la convivencia, la perspectiva de género y la equidad educativa, cuando proceda, así como la evaluación reguladora de la sesión, especificando qué se evaluará, cómo se evaluará, qué evidencias de aprendizaje se recogerán y qué instrumentos de evaluación se utilizarán. Asimismo, deberán concretarse las medidas y los apoyos universales, adicionales o intensivos para la atención educativa a las necesidades del alumnado en el marco de un sistema inclusivo.

Las personas aspirantes dispondrán de un máximo de 3 horas para resolver esta prueba.

Especialidad: Lengua extranjera: inglés

La propuesta de intervención didáctica correspondiente a una sesión de clase deberá evidenciar la integración coherente de los elementos curriculares propios del área de Lengua extranjera: inglés, en la etapa de educación primaria. Para ello, deberá elaborarse una concreción pedagógica ajustada al contexto planteado y orientada al desarrollo competencial del alumnado. Asimismo, podrá enmarcarse en un enfoque globalizado y competencial que movilice también aprendizajes de otras áreas curriculares que sean significativos, funcionales, contextualizados y transferibles a situaciones diversas.

La sesión de clase debe incluir aspectos vinculados a la comunicación oral, la comprensión lectora y la expresión escrita a partir de situaciones comunicativas contextualizadas. La sesión de clase puede incluir la impartición de alguna área en lengua inglesa o el trabajo globalizado de diversas áreas.

La elaboración de la sesión de clase debe realizarse en lengua inglesa.

Especialidad: Educación física

La propuesta de intervención didáctica correspondiente a una sesión de clase deberá evidenciar la integración coherente de los elementos curriculares propios del área de Educación Física en la etapa de educación primaria. Para ello, deberá elaborarse una concreción pedagógica ajustada al contexto planteado y orientada al desarrollo competencial del alumnado. Asimismo, podrá enmarcarse en un enfoque globalizado y competencial que movilice también aprendizajes de otras áreas curriculares que sean significativos, funcionales, contextualizados y transferibles a situaciones diversas.

CVE-DOGC-B-26320031-2026

Especialidad: Música

La propuesta de intervención didáctica correspondiente a una sesión de clase deberá evidenciar la integración coherente de los elementos curriculares propios de la especialidad de Música en la etapa de educación primaria. Para ello, deberá elaborarse una concreción pedagógica ajustada al contexto planteado y orientada al desarrollo competencial del alumnado. Asimismo, podrá enmarcarse en un enfoque globalizado y competencial que movilice también aprendizajes de otras áreas curriculares que sean significativos, funcionales, contextualizados y transferibles a situaciones diversas.

En la especialidad de Música, la prueba incluye el desarrollo de una sesión de clase y la interpretación vocal de una canción facilitada por el tribunal.

La sesión de clase debe incluir aspectos vinculados a las dimensiones de percepción, comprensión y valoración; interpretación (vocal e instrumental, individual y colectiva) y producción; imaginación y creatividad.

Para la interpretación vocal de la canción, la persona aspirante dispone de veinte minutos para preparar la pieza, que deberá ser interpretada dos veces sin acompañamiento instrumental. Puede utilizarse un diapasón de horquilla aportado por la propia persona aspirante.

El tribunal convocará a las personas aspirantes para la interpretación vocal de la canción en una fecha distinta de la prevista para la realización de la parte escrita de la parte A de la primera prueba.

Anexo 5

Criterios para la elaboración y presentación de la programación didáctica y para la preparación y exposición oral de la situación de aprendizaje o unidad didáctica

Criterios formales para todas las especialidades

La programación didáctica, que debe tener carácter personal, debe ser elaborada de forma individual por la persona aspirante y tener una extensión máxima de 70 páginas, en formato DIN-A4, con un interlineado de 1,5, y con un cuerpo de letra tipo Arial de 11 puntos, sin comprimir. Ha de tener una portada con los datos de identificación de la persona aspirante y el cuerpo y la especialidad para la cual se presenta e incluir un índice en que se relacione la secuencia numerada de las unidades didácticas o las actividades de enseñanza-aprendizaje que constan. También se puede incorporar bibliografía. Tanto la portada como el índice y la bibliografía no contabilizarán en las 70 páginas. En el caso de utilizar tablas, el cuerpo de la letra de las tablas podrá reducirse hasta 9 puntos, sin comprimir.

Los anexos, que no pueden superar las 20 páginas, están formados por una muestra de material didáctico propuesto las unidades didácticas o proyectos como las actividades o instrumentos de evaluación y los instrumentos organizativos. En el caso de utilizar tablas, el cuerpo de la letra de la tabla podrá reducirse hasta 9 puntos, sin comprimir. En ningún caso pueden contener unidades didácticas o proyectos que no estén incorporados a la programación didáctica presentada.

Contenido de las programaciones:

1. Programaciones de enseñanzas de ESO y bachillerato

1.1 Programación didáctica de un curso de ESO y bachillerato

La programación didáctica debe hacer referencia al currículum vigente en Cataluña y debe tener en cuenta, especialmente, la inclusión y la perspectiva de género.

La programación didáctica, que es la herramienta de planificación de que disponen los y las docentes, debe incluir la planificación del currículum de un curso de un nivel de la especialidad para la cual se participa. La programación de la persona aspirante debe contener un mínimo de seis y hasta un máximo de ocho situaciones de aprendizaje. El sorteo para la segunda parte de la prueba se hará de entre todas las situaciones de aprendizaje desarrolladas.

En la programación didáctica se deben concretar las intenciones y finalidades educativas y detallar los

CVE-DOGC-B-26320031-2026

diferentes elementos que componen la acción educativa y que tienen como objetivo la consecución de las competencias específicas del alumnado. Es necesario que la persona aspirante sitúe la programación que ha diseñado para un nivel educativo dentro de la programación general del ciclo o la etapa. Debe incluir las competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes, de manera justificada y argumentada. También debe constar en la programación cómo se trabajan las competencias transversales, así como la distribución temporal, y el agrupamiento de alumnos, así como las medidas y apoyos adicionales o intensivos que se prevén utilizar para la atención a todo el alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo.

La presentación de la programación debe realizarse obligatoriamente en formato digital, tal como prevé la base 7.3.1.3 del anexo 1 de esta convocatoria.

1.2 Situación de aprendizaje

Las situaciones de aprendizaje son los escenarios que el alumnado se encuentra en la vida real y que los centros educativos utilizan para desarrollar aprendizajes. Plantean un contexto concreto, una realidad actual, pasada o previsible en el futuro, en forma de pregunta o problema, en sentido amplio, que hay que comprender, y al que hay que dar respuesta o sobre el cual se debe intervenir. Es en su resolución que el alumnado alcanza las competencias. Son propuestas pedagógicas orientadas al desarrollo de las competencias.

La programación de una situación de aprendizaje debe contener los elementos siguientes:

- Título

- Curso (nivel educativo)

- Materia o ámbito (agrupación de materias que se imparten de manera integrada).

- Descripción del contexto y el reto en el que se desarrolla.

- Competencias específicas que se trabajan y las materias en las que están asociadas.

- Tratamiento de las competencias transversales para la ESO o de los tres componentes transversales de las competencias clave del bachillerato.

- Objetivos de aprendizaje y criterios de evaluación

- Saberes de la materia

- Metodología y recursos

- Actividad de aprendizaje y de evaluación (actividades iniciales, de desarrollo, de estructuración y de aplicación).

- Cómo se abordan los vectores (solo a la ESO).

- Cómo se abordan los tres componentes transversales de las competencias clave del bachillerato (solo en bachillerato)

- Medidas y apoyos (universales, adicionales o intensivos).

2. Programaciones de formación profesional

2.1 La programación didáctica debe hacer referencia al currículum vigente en Cataluña y debe tener en cuenta la inclusión y la perspectiva de género.

La programación didáctica debe incluir la planificación del currículum de un crédito o módulo profesional, exceptuando los módulos profesionales optativos, relacionado con la especialidad para la cual se participa. En la programación se deben especificar, al menos, los objetivos, las competencias, las capacidades clave o los resultados de aprendizaje que se desarrollan, los criterios de evaluación, los contenidos, la metodología, incluyendo el uso pertinente de las tecnologías de la información y de la comunicación, las conexiones con otros créditos o módulos profesionales relacionados, la distribución temporal, y el agrupamiento de alumnos, así como las medidas y apoyos adicionales o intensivos que se prevén utilizar para la atención a todo el alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo.

La programación puede estar referida a títulos LOGSE o LOE vigentes en los que se imparta docencia de la especialidad por la que se opta.

La programación referida a los ciclos formativos de formación profesional LOE debe incluir un esquema de cada

CVE-DOGC-B-26320031-2026

una de las actividades de enseñanza-aprendizaje del módulo profesional seleccionado para hacer la programación. En esta programación, además, debe presentarse el desarrollo de seis actividades de enseñanza-aprendizaje de entre las programadas en el módulo profesional.

En el caso de una programación referida a los ciclos formativos de formación profesional LOGSE, debe incluir el desarrollo de un esquema de cada una de las unidades didácticas correspondientes a un curso escolar, que como mínimo deben ser seis.

La presentación de la programación se debe realizar obligatoriamente en formato digital, tal como prevé la base 7.3.1.3 del anexo 1 de esta convocatoria.

Las seis actividades de enseñanza-aprendizaje desarrolladas (en títulos LOE) o las seis unidades didácticas (en títulos LOGSE) deben estar incluidas en las 70 páginas.

El referente temporal de las unidades didácticas o las actividades de enseñanza-aprendizaje se puede llevar a cabo de forma continuada en el tiempo o en diferentes momentos del curso.

2.1.1 Programación didáctica Formación profesional específica (LOGSE)

La programación didáctica de un crédito de un ciclo formativo de formación profesional LOGSE vigente debe contener, al menos:

- Una justificación del crédito en relación con el currículum del ciclo formativo donde está ubicado y al perfil profesional del título.

- El conjunto de unidades didácticas en que se organiza el crédito, haciendo constar la duración de cada una y la secuencia de impartición.

- Las estrategias metodológicas que se tendrán que aplicar en el desarrollo del crédito.

- Los criterios e instrumentos de evaluación que se tendrán que utilizar.

- Las actividades formativas del crédito que se proponen desarrollar en el crédito de Formación en centros de trabajo.

De cada unidad didáctica se debe especificar:

- Los objetivos terminales del crédito, convenientemente contextualizados en la unidad didáctica.

- Los contenidos que se desarrollarán, convenientemente contextualizados en la unidad didáctica.

- El enunciado de los distintos núcleos de actividad en que se agrupará el conjunto de actividades de enseñanza-aprendizaje.

- La relación y un enunciado descriptivo de cada una de las actividades de enseñanza-aprendizaje.

- Los recursos y los espacios docentes necesarios.

- Las actividades y los criterios de evaluación.

2.1.2 Programación didáctica formación profesional inicial (LOE)

La programación de un módulo profesional de un ciclo formativo de formación profesional LOE vigente tiene que contener, al menos:

- Una justificación del módulo profesional en relación al currículum del ciclo formativo donde está ubicado y al perfil profesional del título.

- Los recursos y espacios docentes necesarios.

- Las estrategias metodológicas y de organización del módulo profesional.

- Los criterios de calificación del módulo profesional a partir de las calificaciones.

- Las actividades formativas relacionadas que se proponen desarrollar en la estancia en la empresa.

- Los resultados de aprendizaje.

- Los criterios de evaluación y los contenidos convenientemente contextualizados.

- El enunciado de las actividades de enseñanza-aprendizaje.

CVE-DOGC-B-26320031-2026

De cada una de las actividades de enseñanza-aprendizaje se debe especificar:

- El nombre de la actividad de enseñanza-aprendizaje, la duración prevista y la relación con los resultados de aprendizaje y contenidos.

- La enumeración secuenciada de las tareas.

- Los criterios de evaluación e instrumentos de evaluación.

De cada una de las seis actividades de enseñanza-aprendizaje que se desarrollen se debe especificar:

- El nombre y la duración prevista.

- Los resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, contenidos y las capacidades clave.

- Los organizadores previos: conocimientos o capacidades previas que debe tener el alumnado para el desarrollo de la actividad.

- La descripción secuenciada de las tareas que se deben realizar en la actividad de enseñanza-aprendizaje incluyendo la organización de aula, temporización, metodología y recursos.

- Las actividades de evaluación, si es el caso.

2.2 Unidad didáctica

A efectos de esta convocatoria, en el caso de programaciones de ciclos formativos LOE, la programación de una unidad didáctica hace referencia a la programación de actividades de enseñanza-aprendizaje. En el caso de ciclos formativos LOGSE pueden considerarse como unidades didácticas las secuencias o partes en que se puede dividir y concretar la programación de un crédito.

Las personas aspirantes deben preparar y exponer, ante el tribunal, una de las actividades de enseñanza-aprendizaje (títulos LOE) o unidad didáctica (títulos LOGSE) entre las seis desarrolladas en su programación, escogida de acuerdo con lo indicado en la base 7.3.1.3 del anexo 1. Se deben desarrollar, al menos, los objetivos de aprendizaje que se pretenden alcanzar, las competencias o capacidades clave que se desarrollan, los contenidos, la descripción de las actividades de enseñanza y de aprendizaje, la selección y el uso de los recursos didácticos, la gestión del alumnado, del tiempo y del espacio y otros aspectos organizativos y metodológicos, los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y la relación con otras unidades, créditos o módulos profesionales, así como las medidas y apoyos que se prevén utilizar para la atención a todo el alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo. Se prestará especial atención a la coherencia de todos los elementos de la actividad de enseñanza-aprendizaje (títulos LOE) o de la unidad didáctica (títulos LOGSE).

2.2.1 Formación profesional específica (LOGSE)

Criterios para la preparación y exposición oral de una unidad didáctica:

Teniendo en cuenta que en la formación profesional pueden existir unidades didácticas de duración y extensión muy variable en función del crédito, la persona aspirante puede optar por elaborar la programación de toda una unidad didáctica o bien por programar solo una parte de esta que debe incluir uno o más núcleos de actividad.

Las personas aspirantes deben concretar la unidad didáctica desarrollando las actividades de enseñanza-aprendizaje previstas en al menos uno de los núcleos de actividad descritos en la programación.

La programación debe especificar para cada una de las actividades de enseñanza-aprendizaje del núcleo de actividades:

- La ubicación de la actividad en la unidad didáctica.

- La descripción de la actividad y los objetivos que el alumnado debe alcanzar.

- Los organizadores previos: conocimientos o capacidades previas que debe tener el alumnado para el desarrollo de la actividad.

- Los contenidos que se desarrollan.

- La secuencia de desarrollo de la actividad.

- Los recursos necesarios.

- Los criterios e instrumentos de evaluación.

CVE-DOGC-B-26320031-2026

- El tiempo previsto de realización.

2.2.2 Formación profesional inicial (LOE)

Criterios para la preparación y la exposición oral de una actividad de enseñanza-aprendizaje:

Las personas aspirantes deben concretar para la actividad de enseñanza-aprendizaje:

- La descripción de la actividad y justificación en relación al perfil profesional del ciclo formativo.

- El nombre y la duración prevista.

- La ubicación de la actividad enseñanza-aprendizaje en el módulo profesional.

- La relación con los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación, los contenidos y las capacidades clave.

- La descripción secuenciada de las tareas que hay que hacer en la actividad de enseñanza-aprendizaje incluyendo la organización de aula, temporización, metodología y recursos.

- Los organizadores previos: conocimientos o capacidades previas que debe tener el alumnado para el desarrollo de la actividad.

- Las actividades de evaluación, si es el caso.

3. Programaciones de especialidades de escuelas oficiales de idiomas

La programación didáctica deberá hacer referencia al currículo establecido en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto; así como en el Decreto 45/2022, de 15 de marzo, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial y el currículo del nivel Intermedio de diversos idiomas, y en el Decreto 243/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen los currículos del nivel Básico (A2) y del nivel Avanzado (C1 y C2) de las enseñanzas de régimen especial de diversos idiomas.

La programación didáctica incluirá la planificación de un curso escolar de uno de los cursos atribuidos a la especialidad, enmarcado en el nivel correspondiente, y su elaboración se ajustará a lo dispuesto en este anexo. Asimismo, deberá incluir:

Explicitación de la teoría o teorías de la lengua y de los aprendizajes de lenguas extranjeras que sustentan la programación.

Contenidos que debe incluir la programación:

1. Contextualización.

2. Marco normativo.

3. Fundamentos pedagógicos.

4. Objetivos de nivel.

5. Competencias.

6. Organización de los contenidos.

7. Secuenciación didáctica.

8. Metodología.

9. Atención a la diversidad, equidad e inclusión.

10. Evaluación.

11. Materiales y recursos.

12. Bibliografía y webgrafía.

CVE-DOGC-B-26320031-2026

3.2. La secuencia didáctica debe incluir:

- Situación comunicativa
- Tarea final
- Objetivos de aprendizaje
- Competencias específicas implicadas
- Saberes/conocimientos necesarios
- Actividades de preparación y práctica
- Temporalización
- Medidas de atención a la diversidad
- Evaluación (criterios e instrumentos)
- Evidencias de aprendizaje
- Reflexión final y autorregulación

4. Programaciones de educación primaria

4.1 Programación didáctica de un curso de Educación Primaria

La programación didáctica deberá hacer referencia al currículo vigente en Cataluña y debe tener en cuenta la inclusión y la perspectiva de género.

La programación didáctica, que constituye la herramienta de planificación de la que dispone el profesorado, debe incluir la planificación del currículo de un curso de una etapa relacionado con la especialidad por la que se participa. La programación de la persona aspirante deberá contener un mínimo de seis y un máximo de ocho situaciones de aprendizaje. El sorteo para la segunda parte de la prueba se realizará entre todas las desarrolladas.

En la programación didáctica deberán concretarse las intenciones y finalidades educativas y detallarse los distintos elementos que componen la acción educativa y que tienen como objetivo la adquisición de las competencias específicas por parte del alumnado. La persona aspirante deberá situar la programación diseñada para un nivel educativo dentro de la programación general del ciclo o de la etapa. Debe incluir las competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes, de forma justificada y argumentada. Asimismo, deberá hacerse constar en la programación cómo se trabajan las competencias transversales, así como la distribución temporal y la agrupación del alumnado, junto con las medidas y apoyos adicionales o intensivos que se prevea utilizar para la atención a todo el alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo.

La presentación de la programación debe realizarse obligatoriamente en formato digital, tal como prevé la base 7.3.1.3 del anexo 1 de esta convocatoria.

4.2 Situación de aprendizaje

Las situaciones de aprendizaje son los escenarios que el alumnado encuentra en la vida real y que los centros educativos utilizan para desarrollar aprendizajes. Plantean un contexto concreto, una realidad actual, pasada o previsible en el futuro, en forma de pregunta o problema, en sentido amplio, que debe comprenderse y al que hay que dar respuesta o sobre el que se debe intervenir. Es en su resolución donde el alumnado adquiere las competencias. Constituyen propuestas pedagógicas orientadas al desarrollo competencial.

La programación de una situación de aprendizaje debe contener los siguientes elementos:

- Título.
- Curso (nivel educativo).
- Área o ámbito (agrupación de áreas que se imparten de manera integrada).
- Descripción del contexto y del reto en el que se desarrolla.
- Competencias específicas que se trabajan y las áreas a las que están asociadas.

CVE-DOGC-B-26320031-2026

- Tratamiento de las competencias transversales en Educación Primaria.

- Objetivos de aprendizaje y criterios de evaluación.

- Saberes del área.

- Metodología y recursos.

- Actividades de aprendizaje y de evaluación (actividades iniciales, de desarrollo, de estructuración y de aplicación).

- Forma en que se abordan los vectores en Educación Primaria.

- Medidas y apoyos (universales, adicionales o intensivos).

Anexo 6

Normativa de ordenación curricular

1. Educación básica y bachillerato

Decreto 161/2009, de 27 de octubre, de ordenación de las enseñanzas de la educación secundaria obligatoria para las personas adultas.

Decreto 150/2017, de 17 de octubre, de la atención educativa al alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo.

Decreto 171/2022, de 20 de septiembre, de ordenación de las enseñanzas de bachillerato.

Decreto 175/2022, de 27 de septiembre, de ordenación de las enseñanzas de la educación básica.

2. Enseñanzas de formación profesional específica (LOGSE)

Los decretos curriculares de los ciclos formativos de grado medio y superior pueden consultarse en el sitio web de la XTEC: Títulos LOGSE vigentes.

3. Enseñanzas de formación profesional inicial (LOE)

Las referencias normativas de los títulos LOE están definidas en los reales decretos que los establecen, en el Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, en el Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, en el Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, y en el Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo. Para elaborar las programaciones deberán tenerse en cuenta los módulos profesionales, su duración, los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y los contenidos publicados para cada título.

4. Enseñanzas de escuelas oficiales de idiomas

Decreto 45/2022, de 15 de marzo, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial y el currículo del nivel Intermedio de diversos idiomas.

Decreto 243/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen los currículos del nivel Básico (A2) y del nivel Avanzado (C1 y C2) de diversos idiomas.

Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fija el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

CVE-DOGC-B-26320031-2026

Anexo 7

Especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria para las que puede alegarse el título de diplomatura universitaria, arquitectura técnica o ingeniería técnica (titulaciones equivalentes a efectos de docencia)

Únicamente puede alegarse el título de diplomatura universitaria, arquitectura técnica o ingeniería técnica como equivalente a efectos de docencia en caso de no estar en posesión de la titulación genérica exigida para el ingreso en el cuerpo y exclusivamente para las especialidades que se detallan a continuación:

Administración de Empresas

Intervención Sociocomunitaria

Organización y Gestión Comercial

Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica

Procesos Comerciales

Procesos de Gestión Administrativa

Servicios a la Comunidad

Tecnología

Anexo 8

Bases de la convocatoria del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades

Se convoca un procedimiento para que las personas funcionarias de carrera del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas y del cuerpo de maestros puedan adquirir una nueva especialidad de conformidad con lo establecido en las siguientes bases:

1. Normas generales

Las especialidades que pueden adquirirse mediante el procedimiento regulado en esta base son las que figuran en la base 1.1 del anexo 1.

En este procedimiento es de aplicación el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero.

2. Requisitos de las personas aspirantes

Para poder participar en este procedimiento, la persona aspirante debe reunir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario o funcionaria de carrera del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas o del cuerpo de maestros con destino dentro del ámbito de gestión de la Generalitat de Catalunya.

En el caso de los funcionarios en situación de excedencia voluntaria, servicios especiales o suspensión de empleo y de los adscritos a la Inspección educativa y funcionarios adscritos a plazas en el exterior, o en circunstancias análogas, el cumplimiento de este requisito se entiende referido al centro en el que tuvieron su último destino.

b) Deben reunir también los requisitos exigidos en las bases 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del anexo 1, de acuerdo con el cuerpo de la especialidad que se desea adquirir.

Estas condiciones deben cumplirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

CVE-DOGC-B-26320031-2026

3. Solicitudes y plazo de presentación

3.1 Presentación e instrucciones para cumplimentar la solicitud

Quienes deseen tomar parte en este procedimiento tienen a su disposición la solicitud que deben formalizar de la forma establecida en la base 3.1 del anexo 1 de esta convocatoria.

Las personas funcionarias con servicios prestados en otras administraciones educativas que se encuentren en situación de excedencia voluntaria, servicios especiales o suspensión de empleo y las adscritas a puestos de la Inspección de Educación deben presentar una hoja de servicios certificada por el servicio territorial o el Consorci d'Educació de Barcelona donde tuvieron su último destino en Cataluña.

3.2 Derechos de participación y forma de pago

Los derechos de participación son los establecidos en el anexo 1 y deben abonarse de acuerdo con lo dispuesto en la base 4 del citado anexo.

3.3 Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes es el que se establece en la base 3.2 del anexo 1 de esta convocatoria.

4. Lista de personas admitidas y excluidas

La publicación de la lista provisional, los plazos de reclamación y la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas se elaborarán de acuerdo con lo establecido en la base 5 del anexo 1.

5. Órganos de selección

Los órganos de selección nombrados para resolver este procedimiento de adquisición de nuevas especialidades están regulados en la base 6 del anexo 1 y tienen las mismas funciones.

Los tribunales podrán ser específicos de este procedimiento o también podrán incluir aspirantes de otros procedimientos de ingreso libre (L y LR) y/o de acceso (E, ER, A y AR).

6. Inicio y desarrollo de las pruebas

El inicio y el desarrollo de las pruebas se ajustarán a lo determinado en la base 7.1 del anexo 1.

Cuando no se nombren tribunales específicos para juzgar este procedimiento, las personas aspirantes que participen en él actuarán después de las personas aspirantes que participen por los procedimientos de ingreso y/o de acceso, salvo que el tribunal considere adecuado alterar el orden.

7. Sistema de selección y temarios

7.1 Sistema de selección

Las personas aspirantes deben demostrar los conocimientos sobre los contenidos curriculares que deberán impartir y su dominio de los recursos didácticos y pedagógicos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 53 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, para el personal funcionario del cuerpo de maestros, la prueba consiste en la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se opte, elegido por la persona aspirante de entre tres extraídos al azar por el tribunal.

Según lo establecido en el artículo 54 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, para el personal funcionario del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas, la prueba consiste en la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se opte, elegido por la persona aspirante de entre los extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad, de acuerdo con el siguiente criterio:

a) En las especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51 temas, se elegirá entre cuatro temas.

b) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, se elegirá entre cinco temas.

CVE-DOGC-B-26320031-2026

Para la exposición del tema, la persona aspirante dispone de un tiempo máximo de veinte minutos. Puede utilizar un guion, elaborado durante el tiempo de preparación del tema elegido, que no exceda de una hoja por ambas caras, y que debe entregarse al tribunal al finalizar la exposición. El tribunal puede plantear dudas y solicitar aclaraciones a la persona aspirante durante un tiempo máximo de diez minutos.

La persona aspirante dispone de dos horas para la preparación del tema que debe exponer, durante las cuales puede consultar el material que considere oportuno, sin posibilidad de utilizar ningún dispositivo que permita la conexión con el exterior.

En todas las especialidades convocadas, la prueba incorpora la realización de un ejercicio de contenido práctico propio de la especialidad.

El planteamiento del ejercicio práctico debe ajustarse por parte de los tribunales a las especificaciones, pautas y criterios establecidos en el anexo 4.

Las personas aspirantes disponen de tres horas para resolver el ejercicio práctico, salvo que por su naturaleza se establezca una duración superior.

Posteriormente, deben efectuar la lectura del ejercicio práctico ante el tribunal. Al finalizar la lectura, el tribunal puede formular preguntas durante un tiempo máximo de diez minutos para resolver dudas.

Para la evaluación de esta prueba, los tribunales aplican los criterios de corrección y pautas mencionados en la base 6.11 del anexo 1.

7.2 Temarios

Los temarios sobre los que versarán las pruebas referidas a este procedimiento selectivo son los que figuran en la base 7.6.2 del anexo 1.

8. Calificación

Cada persona aspirante será calificada por el tribunal como apta o no apta, y únicamente adquirirán la nueva especialidad las calificadas como aptas.

Cada tribunal calificador debe hacer pública, a través del Espacio personal, la lista provisional de las personas aspirantes que hayan obtenido la calificación de apta, y abrir un plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación para la presentación de reclamaciones ante el tribunal. Estas reclamaciones deben motivarse y presentarse a través del Espacio personal.

Dentro de este plazo, y de la forma que indique el tribunal mediante un anuncio en el Espacio personal, las personas aspirantes también podrán acudir presencialmente a la sede del tribunal para consultar las diferentes partes de la prueba.

El tribunal únicamente dará respuesta escrita a la reclamación presentada a través del Espacio personal antes de la publicación de las puntuaciones definitivas.

Los tribunales estiman o desestiman las reclamaciones presentadas mediante una respuesta escrita suficientemente motivada de acuerdo con los criterios de corrección. Posteriormente hacen pública la lista definitiva de aspirantes que han obtenido la calificación de apta y elevan la citada propuesta a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

Contra esta valoración, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes, tal como se establece en la base 14 del anexo 1.

9. Adquisición de la nueva especialidad

El Departamento de Educación y Formación Profesional, una vez comprobado que todas las personas aspirantes calificadas como aptas reúnen los requisitos exigidos en la base 2 de este anexo para participar en el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades, publicará en el DOGC y en el sitio web de la Generalitat de Catalunya Oposiciones y concursos de oposiciones la resolución por la que se declara aptas a las personas aspirantes, con indicación de la nueva especialidad adquirida.

Estas personas están exentas de la realización de la fase de prácticas y adquieren la nueva especialidad en la fecha en que se publique en el DOGC la resolución mencionada en la base anterior.

CVE-DOGC-B-26320031-2026

La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la especialidad anterior o especialidades que ya se poseen.

Quien tenga adquirida más de una especialidad puede acceder a las plazas correspondientes a cualquiera de ellas mediante los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de la función pública docente, manteniendo, en todos los casos, todos los derechos que puedan corresponderle inherentes a la fecha efectiva de ingreso en el cuerpo.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 16 del Real decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito estatal para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes, las personas aspirantes que adquieran una nueva especialidad mediante la participación en el procedimiento definido en este anexo tienen preferencia, por una única vez, para ser adscritas a plazas de la nueva especialidad adquirida en el centro en el que tengan su destino definitivo, con ocasión de vacante.

10. Presentación de recursos administrativos

Las personas aspirantes que deseen presentar recurso administrativo contra una resolución o un acto administrativo en el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades de esta convocatoria deben interponerlo exclusivamente mediante el trámite electrónico «Presentación de recursos contra las resoluciones o actos administrativos de las convocatorias de ingreso y acceso a la función pública docente del Departamento de Educación y Formación Profesional».

No se admitirán a trámite los recursos administrativos que no se hayan presentado mediante este trámite electrónico específico.

(26.320.031)